

VOLUMEN III

CONTINUACION DE LA SESION No. 3
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005LEY DE INGRESOS - PRESUPUESTO
DE EGRESOS DE LA FEDERACION

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política sobre la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para dar cuenta de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006

La Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes

Considerandos

1. Que según lo establecido por el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.
2. Que de conformidad con el propio artículo 74, fracción IV de la Constitución, el Ejecutivo federal remitió el pasado 5 de septiembre los correspondientes documentos al ejercicio fiscal 2006 y en consecuencia en su oportunidad deberán ser objeto de estudio y dictamen durante el presente periodo de sesiones.
3. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso, es atribución de la Junta de Coordinación Política presentar a la consideración del Pleno proyectos de punto de acuerdo.

4. Que la Junta de Coordinación Política en su reunión de trabajo del 6 de septiembre de 2005 abordó el tema concerniente a la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, a efecto de dar cumplimiento al texto constitucional, en cuyo caso se estimó que la fecha para su realización sea el próximo 29 de septiembre a las 10:00 horas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. En cumplimiento al artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cita a comparecer al Secretario de Hacienda y Crédito Público el día 29 de septiembre de 2005, a las 10:00 horas.

Segundo. La comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar cuenta de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, enviados por el Ejecutivo federal, se realizará de acuerdo al siguiente formato:

- I. Presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, por parte del Secretario de Hacienda y Crédito Público, hasta por 20 minutos.
- II. El orden de intervención de los diputados y diputadas para los cuestionamientos y réplicas será el siguiente: Convergencia, PT, PVEM, PRD, PAN, PRI, PRD, PRI, PAN, PRI.
- III. En primer término, se presentará el cuestionamiento hasta por 10 minutos.
- IV. A cada cuestionamiento el funcionario responderá hasta por 10 minutos.
- V. En seguida, el legislador o legisladora podrá hacer una réplica hasta por 5 minutos.

Tercero. Hágase del conocimiento del Pleno de la Cámara de Diputados y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Cuarto. En términos del artículo 22, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicítase a la Presidencia de la Mesa Directiva realice la comunicación correspondiente al Ejecutivo federal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de septiembre del año 2005.- Dip. Pablo Gómez Alvarez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfin (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús E. Martínez Alvarez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba el punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Aprobado; comuníquese.

CAMARA DE SENADORES

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61, párrafo 5, de la Ley Orgánica del Congreso General; y 13 del

Reglamento para el Gobierno Interior, me permito comunicar a usted que, en sesión de instalación celebrada hoy, la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión eligió la Mesa Directiva que conducirá los trabajos durante el periodo del 1o. de septiembre de 2005 al 31 de agosto de 2006, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, como sigue:

Presidente: Sen. Enrique Jackson Ramírez

Vicepresidentes: Sen. Carlos Chaurand Arzate

Sen. César Jáuregui Robles

Sen. Raymundo Cárdenas Hernández

Secretarios: Sen. Yolanda Eugenia González Hernández

Sen. Micaela Aguilar González

Sen. Saúl López Sollano

Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés

Atentamente.

México, DF, a 31 de agosto de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: De enterado.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Fernando Gómez Esparza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del senador Fernando Gómez Esparza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, legislador de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, propone a esta asamblea la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Honorable Asamblea:

Conforme el incremento generalizado en el país de los accidentes automovilísticos, que estadísticamente hoy en día se han convertido en una de las causas más altas de mortandad, y que en la práctica generalizada muchos de los responsables de los accidentes no cuentan con un seguro de daños a terceros, con indemnización a los deudos en caso de fallecimiento de alguno de los pasajeros, e inclusive con seguro de vida, se hace necesario fomentar la práctica generalizada de la adquisición de este tipo de seguros mediante el estímulo fiscal de la deducción para las personas físicas.

En caso de accidente, si se parte del supuesto de no contar con dicho seguro, el responsable enfrentará un juicio en donde probablemente se le otorgue el perdón.

Pero en muchas ocasiones, por no contar con los recursos suficientes para resarcir el daño patrimonial, físico y espiritual de los terceros afectados, éste se ve involucrado en situaciones de tipo legal y económica, no sólo para obtener su liberación, sino para poder cubrir el pago de todos los daños ocasionados, y que en muchos casos no puede con-

seguir por su situación socioeconómica todos los recursos requeridos para tal fin.

Incluso, los afectados nunca llegan a recuperar el pago por el daño de que fueron objeto, mucho menos el que se les resarza, al menos económicamente, la muerte de algún familiar.

Por ello, se considera importante fomentar la adquisición de este tipo de seguros, con el fin de resolver en una parte esta problemática una vez que se presenta el accidente, ya que como prevención deben existir otros programas efectivos de cultura vial principalmente entre los jóvenes para que se respeten los señalamientos y los límites de velocidad.

Pero también se debe hacer conciencia entre los fabricantes de vehículos para ya no producir unidades con motores tan potentes que cada vez, aunque haya mayor seguridad en los vehículos, son más veloces.

Todos los niveles de gobierno deben tomar en cuenta esto también para que en las carreteras y calles de las ciudades se hagan estudios más profesionales, y que mantengan y actualicen los señalamientos viales, para que entre todas las partes puedan reducir sustancialmente un problema que cada vez está tomando dimensiones mayores.

Después de haber hecho estas observaciones, ahora hago patente mi propuesta. Para ello, cito el texto vigente de la ley, que señala las siguientes deducciones personales para las personas físicas:

Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del

contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente ley.
- b) A las entidades a que se refiere el artículo 96 de esta ley.
- c) A las entidades a que se refieren los artículos 95, fracción XIX, y 97 de esta ley.
- d) A las personas morales a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta ley y que cumplan los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de la misma.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan los requisitos del artículo 98 de esta ley.
- f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el reglamento de esta ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas insti-

tuciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan el ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de esta ley, por el periodo que corresponda.

Los integrantes del sistema financiero a que se refiere el párrafo anterior deberán informar por escrito a los contribuyentes, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro aquellas cuentas o canales de inversión que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades

operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este título.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Para determinar el área geográfica del contribuyente, se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá comprobar,

mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

Al no conocer el artículo referido de esta ley, respecto del tema que en este momento se trata, propongo a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

[...]

IX. Las primas por seguros de vehículos, por concepto de robo, daños a la unidad asegurada, y que deberán incluir el resarcimiento de los daños a terceros afectados y, en su caso, la indemnización a los deudos por causa de muerte provocada en el accidente o un seguro de vida para los pasajeros. El seguro deberá ser contratado por el propio contribuyente, y el beneficiario de la cobertura del seguro será él mismo, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea directa.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, el día 28 de abril de 2005.— Sen. Fernando Gómez Esparza (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

CODIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-
tes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo
72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-
canos, me permito remitir a ustedes el expediente que con-
tiene minuta proyecto de decreto por el que adiciona en el
Libro Segundo el Título Vigésimo Séptimo, “De los Delit-
os Deportivos”, al Código Penal Federal.

Atentamente.

México, DF, a 27 de abril de 2005.— Sen. César Jáuregui Robles (rú-
brica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túr-
nese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY GENERAL DE SALUD -
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO
DE LA JUVENTUD

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:«Es-
cudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cá-
mara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-
tes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo
72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-
canos, se devuelve expediente que contiene minuta de re-
formas a la Ley General de Salud y a la Ley del Instituto
Mexicano de la Juventud.

Atentamente.

México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rú-
brica), Vicepresidente.»

**El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túr-
nese a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y
de Salud.**

PERMISO AL PRESIDENTE PARA
AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-
tes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito re-
mitir a ustedes el expediente que contiene minuta con pro-
yecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vi-
cente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos
Mexicanos, para que pueda ausentarse del territorio nacio-
nal del 13 a 15 de septiembre de 2005, a fin de que partici-
pe en la 60ª Asamblea General de la Organización de las
Naciones Unidas, por celebrarse en la ciudad de Nueva
York, EUA, del 14 al 16 de septiembre del año en curso.

Atentamente.

México, DF, a 6 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Ar-
zate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se concede autorización al ciudadano Vicente
Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexica-
nos, para que pueda ausentarse del territorio nacional del
13 al 15 de septiembre próximo, a fin de que participe en
la 60ª Asamblea General de la Organización de las Nacio-
nes Unidas, a celebrarse en la ciudad de Nueva York,
E.U.A., del 14 al 16 de septiembre del año en curso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su
publicación en el Diario Oficial de la Federación

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 6 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 6 de septiembre de 2005.— Arturo Gariata, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a usted expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Atentamente.

México, DF, a 11 de mayo de 2005.— Sen. César Jáuregui Robles (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31; se adiciona un artículo 14-bis, y se deroga el artículo 17, todos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto establecer la integración, atribuciones, organización y competencia del Instituto Nacional de las Mujeres. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos del artículo cuarto, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2

Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 3.

Al referirse a los derechos de las mujeres se considerarán tanto los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias y reglamentos que de ellas emanen, como los contemplados en los Tratados Internacionales celebrados por México y ratificados por el Senado de la República, en la materia.

Son sujetos de estos derechos todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, acciones y servicios que se deriven del presente ordenamiento.

Corresponde al Gobierno Federal promover y adoptar las medidas adecuadas para garantizar la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres de manera efectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las autoridades de los demás poderes y los órganos públicos federales adoptarán las medidas necesarias para erradicar aquellos obstáculos que limiten a las mujeres en el ejercicio de sus derechos en todos sus ciclos de vida, su pleno desarrollo y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Artículo 4

El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, económica, cultural y social del país; así como coordinarse en materia de no discriminación hacia las mujeres en los términos que establece la presente ley. Lo anterior, bajo los criterios de:

Transversalidad, referida a la participación coordinada y conjunta del Instituto, con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y acciones con perspectiva de género;

Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias y entidades responsables de promover e implementar la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los tres órdenes de gobierno, y

Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial, tanto federal como de las entidades federativas.

Artículo 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres.

Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.

Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.

Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.

Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo, órgano auxiliar del Instituto Nacional de las Mujeres.

Consejo Social: el Consejo Social, órgano auxiliar del Instituto Nacional de las Mujeres.

Género: principio que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.

Equidad de Género: se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres tienen condiciones iguales para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para contribuir a la evolución política, económica, social y cultural del país para beneficiarse por igual de los resultados. Lo anterior con la finalidad de lograr la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones.

Igualdad entre los Géneros: se refiere al principio de relación entre equivalentes, lo cual quiere decir que mujeres y hombres tienen el mismo valor jurídico, cultural, social y filosófico.

Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres en todos sus ciclos de vida, en sus diferentes situaciones y vulnerabilidad por su condición social, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Programa: El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la no Discriminación hacia las Mujeres.

Artículo 6

El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres durante todos sus ciclos de vida;

II. La vigilancia y la proposición, en su caso, de la adopción de medidas para el cumplimiento de los Tratados Internacionales en la materia, en los que nuestro país sea parte;

III. La incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo;

IV. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la Administración Pública Federal en la materia y el fomento de la participación de la sociedad, cuyas acciones estén destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

V. La coadyuvancia en la formulación e impulso de políticas públicas nacionales destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades, la equidad de género y la no discriminación hacia las mujeres;

VI. El diseño, implementación y funcionamiento de mecanismos de coordinación permanente con los poderes de los tres órdenes de gobierno, así como de la concertación social indispensable;

VII. Diseñar e incidir en la ejecución de programas y acciones en la materia, cuando no correspondan a las atribuciones de otras entidades o dependencias de la Administración Pública Federal;

VIII. La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;

IX. La promoción entre los poderes de los tres órdenes de gobierno, para la ejecución de acciones dirigidas al adelanto de las mujeres y a la erradicación de todas las formas de discriminación en todos los ámbitos de la vida nacional;

X. La promoción de la cultura por una vida libre de violencia, sin discriminación hacia las mujeres, y de la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho, y

XI. El fomento e impulso a la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico, cultural y social que contribuya al pleno goce de los derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

Artículo 7

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y coordinar la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas

en materia de igualdad de oportunidades, equidad de género y de no discriminación hacia las mujeres;

II. Impulsar, coadyuvar y vigilar la efectiva incorporación de la perspectiva de género en:

a. La planeación nacional de desarrollo;

b. El Presupuesto de Egresos de la Federación;

c. La programación para el ejercicio del gasto público;

d. La elaboración y ejecución de los programas sectorizados o institucionales específicos, y

e. El Programa Anual y las acciones correspondientes de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

III. Coadyuvar en la vigilancia para la efectiva incorporación de la perspectiva de género a la planeación, programación y ejecución de acciones programáticas de los poderes de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con los convenios y acuerdos que se suscriban, por lo que hace a las entidades federativas y municipios;

IV. Vigilar que en los Poderes de la Unión no existan disposiciones o mecanismos administrativos que discriminen por razón de género y, proponer las medidas necesarias para eliminar todas las acciones que afecten el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;

V. Proponer el Programa en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, así como evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo y, en su caso, promover las modificaciones correspondientes;

VI. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para establecer las políticas programas y acciones que se establezcan en el programa;

VII. Establecer vínculos de colaboración con los poderes legislativos federal, de los Estados y con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el adelanto de las mujeres;

VIII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la

seguridad pública de los tres órdenes de gobierno para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación hacia las mujeres;

IX. Impulsar y fortalecer vínculos de colaboración y, en su caso, suscribir convenios con organismos de la sociedad civil y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

X. Mantener y fortalecer las relaciones de intercambio y cooperación, en las materias de su competencia, con los organismos internacionales que se ocupan de la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XI. Impulsar y propiciar, en su caso, la coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la firma y el cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional en la materia;

XII. Impulsar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en el ámbito internacional en la materia;

XIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de todas las instituciones del Estado, públicas y privadas, en la materia, cuando así lo requieran;

XIV. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XV. Promover estudios e investigaciones con enfoque de género, para conocer la condición de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida nacional, e instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación y hacer públicos los resultados;

XVI. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre los temas de género;

XVII. Promover la cooperación y captación de recursos financieros y técnicos, nacionales e internacionales que coadyuven al cumplimiento del objeto del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;

XIX. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo;

XX. Acordar mecanismos de coordinación en la materia, con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XXI. Acordar los mecanismos de coordinación y coadyuvancia con las instancias que atiendan asuntos de las mujeres en las entidades federativas, y

XXII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 9

El Instituto Nacional de las Mujeres se integrará con una Junta de Gobierno, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, un Órgano Interno de Control y las estructuras administrativas que establezca el Estatuto Orgánico.

Artículo 10.

El Instituto contará con la siguiente estructura organizativa:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Presidencia;

III. La Secretaría Ejecutiva, y

IV. El Órgano Interno de Control.

El Instituto también contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, de consulta, asesoría técnica y análisis que serán: el Consejo Consultivo y el Consejo Social, cuyas atribuciones y forma de integración se ajustarán a las disposiciones previstas en la presente ley.

La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva contarán con las estructuras administrativas que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 11

En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, así como los principios generales de derecho, en lo que no se opongan a la presente Ley.

Artículo 12.

La Junta de Gobierno es el máximo órgano de administración del Instituto, encargado de fijar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las actividades a cargo de esta entidad, y estará integrada por:

I. La o el titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, quien lo será también de la Junta de Gobierno, con voz y voto;

II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:

a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Secretaría de Seguridad Pública
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Secretaría de Desarrollo Social;
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- Secretaría de Educación Pública;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Procuraduría General de la República;
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

-Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

b) Una representante del Consejo Consultivo y una representante del Consejo Social, quienes durarán en su encargo tres años. En ambos casos, se tratará de ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, que provengan de los diferentes ámbitos de la sociedad, reflejando su pluralidad, en los términos a los que hacen referencia los artículos 23 y 25 de esta Ley, y

III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que se mencionan a continuación:

a) Una o un representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) Una o un integrante de cada uno de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en cada una de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, preferentemente integrantes de las Comisiones de Equidad y Género, y

c) Una o un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno que señala el inciso a) de la fracción II del presente artículo, podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen, los cuales deben ser del nivel administrativo inmediato inferior al del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

A propuesta de el o la Presidenta del Instituto y previa aprobación de la Junta de Gobierno, podrá invitarse a participar, con voz pero sin voto, a las responsables de las instancias que atienden los asuntos de las mujeres en las entidades federativas.

Artículo 13.

Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración del Presidente de la República, a efecto de que designe

a la o el titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;

II. Aprobar el Programa;

III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;

IV. Analizar y aprobar el presupuesto, los informes de actividades y los estados financieros anuales del Instituto, y autorizar su publicación conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;

VI. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;

VII. Solicitar información para conocer el proceso y los fallos sobre las licitaciones, así como las propuestas técnicas y económicas de los proyectos participantes;

VIII. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia del Instituto a las y los titulares que ocupen los cargos siguientes:

- a) Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- b) Direcciones Generales del Instituto;
- c) Secretaría Técnica y Prosecretaría de la Junta de Gobierno, y
- d) Los de las demás servidoras y servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a la de la o el titular de la Presidencia.

IX. Aprobar en términos de ley, el Estatuto Orgánico;

X. Aprobar el Reglamento Interior de Trabajo;

XI. Aprobar la aceptación de herencia, legados, donaciones y demás liberalidades;

XII. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas, y

XIII. Las demás que le atribuya esta Ley.

Artículo 14.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos seis veces por año y las extraordinarias que convoque la Presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes. El calendario anual de sesiones será propuesto en la primera sesión.

La convocatoria será notificada formalmente con una antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día para las extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Deberán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaria Ejecutiva del Instituto; la Secretaria Técnica y la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, así como la o el Comisario Público del Instituto.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día y aquéllos urgentes que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.

Artículo 14-bis

La Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Apoyar la organización de las sesiones de la Junta de Gobierno y su desarrollo, así como coordinar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta y preparar los informes para cada sesión sobre dicho cumplimiento, y
- III. Las demás que le sean asignadas por la Presidencia del Instituto y las que se deriven del Estatuto Orgánico.

Artículo 15.

El Presidente de la República nombrará a la persona que ocupe la Presidencia del Instituto conforme lo dispuesto

por el Artículo 13, fracción primera de esta ley. La o el titular de la Presidencia deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa;
- III. Haber destacado por su labor en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres, a favor de los derechos humanos de las mujeres, y por su trabajo activo en políticas públicas con perspectiva de género y demás materias objeto de esta Ley, y
- IV. Contar con título profesional de licenciatura o grado superior.

En ningún caso podrán ocupar la Presidencia del Instituto:

- a). Los cónyuges y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de cualquiera de los vocales de la Junta de Gobierno o de la o el titular de la Presidencia;
- b). Las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto;
- c). Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- d). Las Legisladoras y Legisladores al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 62 Constitucional.

Artículo 16

La Presidencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto;

III. Celebrar toda clase de actos y otorgar documentos inherentes al objeto del Instituto;

IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto y el Reglamento Interior del mismo;

VI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;

VII. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la consideración y, en su caso, a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y, en su caso aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;

X. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos o remociones a que hace referencia la fracción VIII del artículo 13, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano, y nombrar al resto del personal administrativo del Instituto;

XI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;

XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno, una vez al año, la evaluación puntual y específica de gestión, con el detalle que previamente se acuerde por la propia Junta de Gobierno, escuchando al Comisario Público;

XIV. Someter a la Junta de Gobierno, en Sesión Ordinaria, el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, invitando a dicha sesión a las y los titulares de la Presidencia de la República, de la

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados del H. Congreso de la Unión y de las Presidencias de las Comisiones de Equidad y Género de ambas Cámaras, y dar a conocer dicho informe a la Sociedad mediante su publicación;

XV. Proporcionar la información que soliciten las o los Comisarios Públicos propietario y suplente;

XVI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño, y

XVII. Las demás que le confiera la presente Ley o los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 17

(Se deroga)

Artículo 18

La o el titular de la presidencia, sólo podrá permanecer en su encargo, durante el período de ejercicio constitucional del Presidente de la República que le otorgó el nombramiento.

Artículo 19

La o el titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

III. Tener conocimiento y experiencia en materia administrativa, en cargos de nivel técnico y decisorio;

IV. Haber destacado por su labor en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres, a favor de los derechos humanos de las mujeres, y por su trabajo activo en políticas públicas con perspectiva de género y demás materias objeto de esta Ley, y

V. Contar con título profesional de licenciatura.

Artículo 22

El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Estará integrado por seis Consejeras Titulares, quienes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las mujeres que se hayan distinguido por su trabajo a favor de los derechos humanos de las mujeres y el adelanto de las mismas en los diferentes ámbitos de la sociedad, quienes serán designadas por las organizaciones representativas en la defensa de los derechos de las mujeres y designadas por la Junta de Gobierno del Instituto.

Cada una de las consejeras titulares contará con su respectiva suplente, quienes serán elegidas de la mismas forma, y asumirán la titularidad con base en lo previsto en el Estatuto Orgánico.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones de dicho Consejo.

Artículo 23

Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificadas por un periodo más. El Consejo Consultivo informará anualmente sobre sus actividades a la Junta de Gobierno.

Artículo 24

El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Estará integrado por seis Consejeras Titulares, quienes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las mujeres que se hayan distinguido por su trabajo a favor de los derechos humanos de las mujeres y el adelanto de las mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad, quienes serán designadas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto.

Cada una de las consejeras titulares contará con su respectiva suplente, quien asumirá la titularidad con base en lo previsto en el Estatuto Orgánico.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones de dicho Consejo.

Artículo 25.

Las integrantes del Consejo Social durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por un periodo más. El Consejo Social informará anualmente sobre sus actividades a la Junta de Gobierno.

Artículo 26.

El Consejo Consultivo, de conformidad con las políticas generales aprobadas por la Junta de Gobierno y los lineamientos de la o el titular del Instituto, colaborará con éste en los casos siguientes:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa y en los demás asuntos en materia de equidad de géneros y el adelanto de las mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. Impulsar y favorecer la participación de la sociedad en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley, así como promover vínculos de coordinación con las instancias de gobierno;

III. Impulsar a las organizaciones de mujeres indígenas preferentemente a aquéllas que propician su acceso igualitario a las oportunidades, y

IV. Las demás que determine el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27.

El Consejo Social, de conformidad con las políticas generales aprobadas por la Junta de Gobierno y los lineamientos de la o el titular del Instituto, colaborará con éste en los casos siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta Ley, proponiendo las medidas para su mejoramiento;

II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado a nivel nacional e internacional, relacionados con el adelanto de las mujeres;

III. Elaborar y presentar anualmente a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta Ley;

IV. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información de los distintos sectores de la sociedad, desagregados por sexo, y

V. Las demás que determine el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28

El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de las Presidencias de las Mesas Directivas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa.

Capítulo VII

Del Cumplimiento del Programa

Artículo 30

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Como resultado de la evaluación del Programa, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades, y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

Artículo 31

El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará:

I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;

II. Con los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

III. Recursos que obtenga de las actividades a que se refiere el artículo 7, fracción XVII de esta ley, y

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Disposiciones de los artículos 23 y 25 de esta Ley, aplicarán a partir del primero de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- La Presidencia del Instituto contará con un plazo de hasta ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de modificaciones al Estatuto Orgánico, para su aprobación. El Reglamento Interior deberá ser presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la aprobación del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO CUARTO.- Las integrantes de los Consejos Consultivo y Social, permanecerán en su encargo hasta que éste culmine, previo a lo cual se emitirá una convocatoria para elegir a las nuevas integrantes en términos de los artículos 22 y 24 de la presente Ley.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 27 de abril de 2005.— Sen. César Jáuregui Robles (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se devuelve a la honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— México, DF, a 27 de abril de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Equidad y Género.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Vida Silvestre.

Atentamente..

México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1; se adiciona una fracción VII bis al artículo 3, se adiciona una fracción V bis al artículo 5, se modifican las fracciones IV y V del artículo 10; se modifica el párrafo tercero del artículo 16; se modifica el artículo 24; se adiciona un párrafo segundo del artículo 83; se modifican los artículos 89 y 93 y se adiciona un párrafo segundo del artículo 105, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Esta Ley reconoce conforme a lo previsto en el artículo 2º Constitucional, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para la conservación y mejora de su hábitat, así como al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que ocupan y habitan.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a VII...

VII Bis. Comunidades indígenas: son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

VIII. a. XLV. ...

Artículo 5.-...

...

I a la V

V bis. La asistencia técnica, asesoría jurídica y capacitación de los pueblos y comunidades indígenas para la conservación, reproducción, restauración y aprovechamiento sustentable.

VI. a IX. ...

Artículo 10.-...

I a III...

IV. La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales **e indígenas** y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable en los términos de esta Ley.

V. El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales **e indígenas**, para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones.

VI a XI...

Artículo 16.-...

...

Los órganos técnicos a los que se refiere este artículo estarán integrados por representantes de la Secretaría; de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **así como de representantes de las comunidades indígenas, de los gobiernos de los Municipios, de los Es-**

tados y del Distrito Federal involucrados en cada caso; de instituciones académicas y centros de investigación; de agrupaciones de productores y empresarios; de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social y privado, así como por personas físicas de conocimiento probado en la materia, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

...

...

Artículo 24.- En las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se respetará, conservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades **indígenas y rurales** que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat y se promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Asimismo, se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Artículo 83.-...

...

En las autorizaciones a que se refiere el presente artículo, los pueblos y comunidades indígenas podrán hacer valer su derecho de preferencia reconocido en la fracción VI del artículo 2 constitucional.

Artículo 89.-...

...

...

Al otorgar las autorizaciones para llevar a cabo el aprovechamiento en predios de propiedad municipal, estatal o federal, se tendrán en consideración los beneficios que se pueden derivar de ellas para **las comunidades indígenas o rurales.**

...

Artículo 93.- La Secretaría, en coordinación con la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

y las Entidades Federativas, integrará y hará públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre para ceremonias y ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades rurales, el cual se podrá realizar dentro de sus predios o con el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y las técnicas y medios de aprovechamiento sean las utilizadas tradicionalmente, a menos que éstos se modifiquen para mejorar las condiciones de sustentabilidad en el aprovechamiento. En todo caso promoverá que se incorporen acciones de manejo y conservación de hábitat a través de programas de capacitación a dichas comunidades **indígenas** y rurales.

...

Artículo 105.-...

Cuando se trate de hábitats donde habiten pueblos y comunidades indígenas de los Comités Mixtos de Vigilancia, se apoyarán en ellas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, el titular del Poder Ejecutivo deberá disponer que el texto íntegro del cuerpo normativo del presente decreto y de su exposición de motivos se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en las respectivas comunidades.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.»

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 28 de abril de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Turnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Asuntos Indígenas.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo.

Atentamente.

México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica) Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 177; que crean los artículos 280-A, 280-B y 282-A; y se adicionan las fracciones II A, VIII, IX, X y XI al artículo 283, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

ARTICULO 177...

Tratándose de Trabajadores Agrícolas, los menores de dieciséis años sólo podrán prestar sus servicios en jornadas de cuatro horas continuas al día, debiendo ser compatibles sus horarios de trabajo con los de estudio. No podrán ser contratados si no se acredita que se encuentran cursando la educación básica.

ARTICULO 280-A. Las personas que funjan como intermediarios en la contratación de trabajadores del campo deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto haga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Sin ese requisito serán considerados patrones, independientemente de lo previsto en los artículos 12 al 15 de esta Ley.

Los intermediarios, para quedar inscritos en el registro, deberán presentar acta de nacimiento, identificación oficial, CURP, RFC y fianza, así como testimonio notarial que de fe de que realiza la actividad de intermediario del campo.

ARTICULO 280-B. Son obligaciones de los intermediarios:

I.- Pactar por escrito las condiciones generales de trabajo, los descuentos en caso de anticipos de salario y la duración del contrato de trabajo el cual deberá ser depositado en la junta de conciliación y arbitraje más próxima al lugar de contratación. El documento generado será entregado a cada uno de los trabajadores, con la finalidad de que tengan conocimientos de las condiciones de su actividad laboral.

II.- Sufragar los gastos de traslado y alimentación de los trabajadores y brindarle protección contra accidentes desde el momento de embarque, los cuales deberán ser informados al empleador.

III.- No cobrar al trabajador retribución alguna o comisión con cargo a sus salarios.

IV.- El transporte para el traslado de los trabajadores debe ser de los autorizados para pasajeros por el gobierno federal.

V. Entregar al empleador un recibo de honorarios por el monto de sus servicios, así como cumplir con las obligaciones fiscales que se deriven de su actividad.

ARTICULO 282 A.- Para los efectos del Capítulo V del Título Décimo Primero de esta Ley, los gobiernos federal y estatales podrán firmar convenios de coordinación de acciones para fortalecer las tareas de inspección en beneficio de los trabajadores del campo.

ARTICULO 283. Además de lo dispuesto por el artículo 132 de esta ley, los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I a II ...

II-a. Proporcionar a los trabajadores alimentación sana y nutritiva, y agua potable durante la jornada de trabajo;

III a VI...

VIII. Transportar en forma gratuita a los trabajadores de su domicilio al lugar de trabajo y regreso. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar la cuota necesaria para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado. Cuando el traslado de los trabajadores implique como mínimo un día, el inicio y la terminación de la jornada de trabajo se computará a partir de la salida del domicilio del trabajador y de su regreso al mismo domicilio.

IX. Brindar servicios de guardería y educación a los hijos de los trabajadores.

X. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de esta Ley, proporcionar a la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la relación de trabajadores con derecho a reparto de utilidades. Cuando alguno de los trabajadores con derecho a pago no cobre su participación una vez transcurridos noventa días contados a partir de la fecha en que debió realizarse el pago, el patrón o empleador realizará el pago respectivo a través de la forma que para tal efecto le indique el trabajador.

XI. Utilizar los servicios de un intérprete bilingüe cuando los trabajadores no hablen español.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, el titular del Poder Ejecutivo deberá disponer que el texto íntegro del cuerpo normativo del presente decreto y de su exposición de motivos se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en las respectivas comunidades.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 28 de abril de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Asuntos Indígenas.

LEY GENERAL QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas.

Atentamente.

México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

**CAPÍTULO I
Del Objeto y Aplicación de la Ley**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la prevención, protección, asistencia y erradicación de la violencia contra las

mujeres y las niñas, en todos los ámbitos ya sean públicos o privados, así como, establecer las medidas necesarias para la reinserción social de los agresores de mujeres y niñas. Sus preceptos son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Acciones: a todos aquellos mecanismos llevados a cabo por las autoridades de los tres niveles de gobierno y por las organizaciones privadas, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;

II. Programa: al Programa Integral para Prevenir, Proteger, Asistir y Erradicar la Violencia contra Mujeres y Niñas;

III. Sistema: al Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas;

IV. Situación de violencia: al ámbito o naturaleza de la relación que existe entre la víctima y el agresor;

V. Víctima: a la mujer o niña que sufre algún tipo de violencia.

ARTÍCULO 3.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de su respectiva competencia, expedirán las normas legales y tomarán las medidas administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a esta Ley, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º, en el párrafo primero del artículo 4º y en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los instrumentos internacionales ratificados por México en materia de protección a mujeres y niñas.

ARTÍCULO 4.- La prevención, protección, erradicación y asistencia a las mujeres y niñas víctimas o en situaciones de riesgo de violencia, tiene como objeto, promover su desarrollo integral y su participación en todos los niveles de la vida económica, política, laboral, profesional, académica, cultural y social.

ARTÍCULO 5.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, implementarán los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección a los derechos

de las mujeres y las niñas, basada en el contenido de los tratados, convenciones y disposiciones de derecho internacional ratificados por nuestro país.

ARTÍCULO 6.- Los bienes jurídicamente protegidos por la presente Ley son: la vida, la libertad, la integridad física, psicoemocional, sexual y patrimonial de las mujeres y las niñas.

Será objeto de esta Ley el compromiso para:

I. Proteger el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia;

II. La aplicación en México de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”;

III. Establecer las bases para la prevención, protección y asistencia a las mujeres y niñas con objeto de erradicar la violencia que se ejerce en contra de éstas;

IV. Implantar las bases mínimas para diseñar el contenido de políticas, programas y acciones para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

V. Impulsar un proceso de modificación de los patrones socioculturales de conducta de mujeres y de hombres, incluyendo una revisión de los programas de estudios en la enseñanza reglada y un diseño de programas en la educación social;

VI. Garantizar el derecho de las mujeres y niñas de vivir una vida sin violencia;

VII. Concientizar y sensibilizar a través de todos los medios de comunicación social, con el fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

VIII. Instruir y responsabilizar a los integrantes del sector salud, para que proporcionen buen trato y atención integral a las víctimas de violencia, respetando su intimidad;

IX. Instruir y responsabilizar a los órganos de seguridad pública, de procuración y administración de justicia, para que brinden una adecuada atención a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia;

X. Proporcionar las bases mínimas, para el diseño de acciones encaminadas a prestar asistencia integral a las mujeres y las niñas víctimas de violencia;

XI. Establecer las bases mínimas de cooperación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, entre éstas y los organismos privados; y

XII. Atribuir a las autoridades funciones específicas, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas;

ARTÍCULO 7.- Corresponde la aplicación de esta Ley:

I. A la Federación;

II. Al Distrito Federal;

III. A los Estados; y

IV. A los Municipios.

ARTÍCULO 8.- En lo no previsto en esta Ley se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones aplicables del Código Civil Federal y del Código Penal Federal

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de esta Ley se considerará violencia en contra las mujeres o las niñas, cualquier acción u omisión, conducta o amenaza, basada en su género, que cause muerte, inflija daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico a las mujeres y las niñas, la coacción o privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida privada como en la pública, que se realice al amparo de una situación de debilidad o de dependencia física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de esta ley se entiende por refugio, aquellos establecimientos públicos o privados, en los que se proporciona asistencia y protección a las mujeres y niñas víctimas de violencia, de carácter multidisciplinario. Que ayuda a las víctimas a recobrar su autonomía para definir su plan de vida libre de violencia.

ARTÍCULO 11.- Se entenderán como tipos de violencia en contra de las mujeres y las niñas:

I. La violencia física.- Ocurre cuando una persona le inflige daño no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

II. La violencia sexual.- Se refiere a las acciones orientadas a coaccionar a las mujeres y niñas a tener relaciones sexuales involuntarias, por medio de la intimidación, chantaje, uso de la fuerza, amenazas, si se rehúsa a su ejecución. En este tipo de violencia se incluye el acoso sexual, la explotación sexual con o sin fines de lucro, el abuso sexual y la violación;

III. La violencia psicoemocional.- Son acciones u omisiones encaminadas a dañar la estabilidad emocional o alterar la escala de valores de la mujer que recibe el maltrato;

IV. La violencia económica y patrimonial.- Incluye aquellas acciones u omisiones tomadas por el agresor que afectan la supervivencia de las mujeres y las niñas; la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las personas vulnerables a este tipo de violencia; puede abarcar los daños a los bienes comunes o únicamente a los de la víctima; limitaciones económicas encaminadas a controlar el ingreso o salario de las mujeres y las niñas; y

V. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres y las niñas.

Las autoridades que forman parte del Sistema, para efectos de este artículo, podrán aplicar supletoriamente los códigos federales y locales civiles y penales, además de todos aquellos ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 12.- En función al ámbito o naturaleza de la relación que une al agresor con la víctima, las situaciones de violencia en contra de las mujeres y niñas se clasifican en:

I. Situaciones de violencia familiar.- Son aquellas en las cuales el agresor tiene o ha tenido algún vínculo afectivo de índole familiar, es decir, los parentescos por consanguinidad, afinidad y civil, que unen al agresor y a la víctima. Se consideran también dentro de esta clasificación a las personas que estén unidas por la tutela o la curatela;

II. Situaciones de violencia institucional.- Son aquellas perpetradas por las autoridades, quienes hacen uso arbitrario o ilegítimo de la fuerza en contra de las mujeres y las niñas, tales como la represión, la coacción, y la tortura;

III. Situaciones de violencia laboral, docente y médica.- Son las que se realizan por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, médico o análogo con la víctima, prevaleciéndose de una situación de dependencia, frente a los mismos, de la víctima; y

IV. Situaciones de violencia social.- Son las perpetradas, por personas que no tienen ninguna relación o vínculo, de los mencionados en las fracciones anteriores del presente artículo, con la víctima.

Las autoridades que forman parte del Sistema, para efectos de este artículo, podrán aplicar supletoriamente los códigos federales y locales civiles y penales, además de todos aquellos ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 13.- Se entiende por agresor para los efectos de la Ley, las personas físicas o morales, que ejecuten algún acto de violencia de los previstos en el presente ordenamiento, en contra de mujeres y niñas.

CAPITULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS

ARTÍCULO 14.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la atención eficiente y concertada de la población femenina víctimas de violencia. El objeto del Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas se cumplirá con estricto apego a las disposiciones constitucionales o legales que regulen las atribuciones y facultades de las autoridades que lo integren, por ello la coordinación se llevará a cabo mediante convenios generales y específicos.

ARTÍCULO 15.- El Sistema se conformará por los titulares de:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Gobernación;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. La Secretaría de Educación Pública;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. Instituto Nacional de las Mujeres, quien será la Secretaria Ejecutiva del Sistema;
- VII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VIII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- IX. Las dependencias o entidades, dedicadas a las mujeres y niñas de cada entidad federativa.

ARTÍCULO 16.- El reglamento del Sistema, establecerá su integración, funcionamiento, así como las facultades y obligaciones de quienes lo integran.

ARTÍCULO 17.- La Cámara de Diputados deberá establecer dentro del presupuesto de egresos una partida presupuestaria a fin de poder implementar el Sistema y el Programa contemplados en la presente Ley, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma.

Los particulares con los que se establezcan mecanismos de concertación, serán jurídica y administrativamente responsables de los recursos humanos, financieros y materiales que aporten voluntariamente al Sistema. Dichos recursos no serán transferibles.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ASISTENCIA, PROTECCION Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS

ARTÍCULO 18.- El Programa Integral de Asistencia, Protección y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y niñas, deberá diseñar estrategias y acciones para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos de toda persona a una vida sin violencia y a que se observen en todo momento y en cualquier circunstancia y ámbito los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales en todos los niveles de la instrucción educativa, con la finalidad de prevenir y erradicar las conductas estereotipadas de hombres y mujeres, por medio de las cuales se permiten o toleran las situaciones de violencia contra mujeres y niñas;

III. Impulsar la educación y capacitación del personal en la procuración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia en contra de las mujeres y las niñas;

IV. Impulsar la capacitación a funcionarios, jueces, magistrados y ministros de los poderes judiciales Federal y locales, a fin, de dotarlos de instrumentos que les permitan incorporar la perspectiva de género en su función;

V. Suministrar la asistencia especializada apropiada para la atención y protección necesaria a las víctimas de violencia, por medio de las autoridades e instituciones públicas o privadas, con la finalidad de que se brinde un servicio personalizado y sensibilizado para cada caso de violencia;

VI. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado, destinados a sensibilizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia esgrimida contra mujeres y las niñas;

VII. Ofrecer a las víctimas de violencia, el acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

VIII. Exhortar a los medios de comunicación para que elaboren criterios adecuados de difusión que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus formas y por medio de los cuales se ayude a realzar el respeto a la dignidad de las mujeres y niñas;

IX. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia hacia las mujeres y las niñas, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, sancionar y eliminar este tipo de violencia;

X. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el propio programa; y

XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia entre la población femenina;

**CAPÍTULO V
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
EN MATERIA DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS**

ARTÍCULO 19.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Sección 1. De la Federación

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. Formular y conducir la política nacional para erradicar la violencia ejercida contra mujeres y niñas;

II. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los demás instrumentos internacionales aplicables;

IV. Coordinar la creación de refugios para mujeres y niñas víctimas de violencia;

V. Garantizar el ejercicio del derecho de mujeres y niñas a una vida sin violencia;

VI. Difundir en las comunidades indígenas, información referente sobre los derechos de las mujeres y niñas;

VII. Impulsar por medio de las dependencias encargadas para este efecto, la reinserción social de los agresores de mujeres y niñas;

VIII. Promover la creación de programas de masculinidad, entendiendo por estos los que tienen la finalidad de cambiar las formas tradicionales de esta, que resultan opresivas para el sexo femenino, y que ayudan a los hombres agresores de mujeres y niñas a reincorporarse a la sociedad;

IX. Promover medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, asistencia, protección y erradicación de la violencia ejercida contra mujeres y niñas en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

X. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de aplicar el presente ordenamiento legal;

XI. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra mujeres y niñas;

XII. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instituciones locales y municipales, campañas de sensibilización sobre la violencia en contra de las mujeres y niñas, utilizando cuantos medios de comunicación sean posibles, con la finalidad de informar a toda la población y en especial a las mujeres y las niñas de las leyes que las protegen, las medidas y programas que les asisten y los recursos disponibles;

XIII. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para conseguir una inserción y asistencia integral y coordinada de las víctimas de violencia en todas las situaciones de violencia previstas en el artículo 12 del presente ordenamiento;

XIV. Celebrar acuerdos de cooperación, coordinación y concertación en materia de prevención, asistencia, erradicación y protección de mujeres y niñas víctimas de violencia, nacionales e internacionales;

XV. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a prestar asistencia a las mujeres y niñas violentadas;

XVI. Promover la investigación sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra mujeres y niñas;

XVII. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones y del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVIII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa;

XIX. Instar a los medios de comunicación, para que promuevan imágenes no estereotipadas de mujeres y niñas, así como instarlos a que extraigan en la medida de lo posible, los patrones de conducta generadores de violencia en contra de éstas;

XX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Sección 2. De la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades;

II. Establecer los lineamientos para elaborar e integrar el Sistema;

III. Presidir el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas;

IV. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

V. Ejecutar, dar seguimiento a las acciones integrantes del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia;

VI. Formular propuestas para la integración del Programa, a fin de mejorar los resultados de este;

VII. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la pre-

vencción y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas;

VIII. Coordinar programas de capacitación dirigidos a los cuerpos policiales para atender los casos de violencia contra mujeres y niñas;

IX. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;

X. Realizar las acciones necesarias orientadas a la prevención de delitos contra mujeres y niñas;

XI. Tomar medidas, acciones y operativos en coordinación con las demás autoridades para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;

XII. Crear programas para prevenir los delitos contra el sexo femenino;

XIII. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reinserción del agresor;

XIV. Combatir las causas que generen la comisión de delitos contra mujeres y niñas;

XV. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto y la igualdad a las mujeres y niñas;

XVI. Impulsar la realización de acuerdos entre los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y la Federación con la finalidad de erradicar la violencia de género;

XVII. Establecer instrumentos que fomenten el apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia en la atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia; y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección 3. De la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 22.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Gobernación, las siguientes:

I. Fomentar la cultura de la no violencia contra el sexo femenino;

II. Promover, coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos; con especial atención al respeto del derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia; que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en su reglamento;

III. Fomentar en el ámbito de su competencia la coordinación entre los tres niveles de gobierno, a fin de prevenir, proteger, asistir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;

IV. Vigilar el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres y niñas;

V. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, no fomenten la violencia contra mujeres y niñas;

VI. Procurar que el contenido de las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, ayude a eliminar las conductas estereotipadas que provocan la violencia contra el sexo femenino;

VII. Promover campañas de sensibilización dirigidas a la población y en especial al sexo femenino, sobre las leyes que les asisten y protegen, fomentando la cultura de la no violencia, a fin de erradicarla;

VIII. Suscribir convenios y acuerdos de cooperación con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a fomentar la no violencia contra el sexo femenino;

IX. Promover el desarrollo de estudios e investigaciones destinados a conocer las causas y efectos de la violencia contra las mujeres y niñas, que ayuden al establecimiento de políticas públicas, a fin de erradicarla;

X. Promover que los integrantes del Sistema, en aspectos de violencia contra mujeres y niñas, incrementen la cantidad y calidad de la información relevante para la toma de decisiones y la hagan disponible en forma oportuna;

XI. Promover la difusión entre las autoridades correspondientes y la población en general, de los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta Ley,

a través de publicaciones, actos académicos y de cualquier otro medio de comunicación;

XII. Intercambiar con países extranjeros y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y apoyos para fortalecer la lucha contra la violencia hacia el sexo femenino;

XIII. Promover, conjuntamente con personas físicas y morales, la constitución de mecanismos tendentes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de no violencia contra el sexo femenino; y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección 4. De la Secretaría de Educación Pública

ARTÍCULO 23.- Son facultades de la Secretaría de Educación Pública:

I. Regular las directrices en acciones y programas educativos, los cuales deberán de ir encaminados a promover la igualdad entre hombres y mujeres y niñas;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de la no violencia hacia las mujeres y las niñas, así como el respeto a la dignidad de todas las personas;

III. Promover acciones y mecanismos, que garanticen la equidad en la educación, en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Garantizar a las mujeres y a las niñas la igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones;

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia hacia las mujeres y las niñas en los centros educativos, así como modelos de capacitación y sensibilización del personal docente a fin de que puedan dar una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

VI. Incorporar en los programas educativos en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos, la protección a personas especialmente vulnerables y

la no discriminación, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y los hombres;

VII. Formular programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra mujeres y niñas en los centros educativos;

VIII. Proponer programas de masculinidad que tengan como propósito, cambiar las formas tradicionales de esta, que resultan opresivas del sexo femenino, y que ayuden a prevenir la violencia contra el sexo femenino;

IX. Proponer materiales educativos dirigidos a la prevención de la violencia contra mujeres y niñas, que contengan una clara perspectiva de género;

X. Proporcionar acciones formativas al personal docente de los centros educativos, relacionadas con la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia ejercida en mujeres y niñas; y

XI. Eliminar de los programas educativos los materiales susceptibles de contribuir a la generación de violencia contra mujeres y niñas.

Sección 5. De la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Brindar por medio de los hospitales públicos y los centros de salud, en las áreas de urgencias, una atención integral e interdisciplinaria, atención médica, psicológica y de apoyo a través de grupos de apoyo o de autoayuda;

II. Crear programas para dotar al personal del conocimiento mínimo necesario sobre la situación de las mujeres y niñas respecto a la problemática de ser éstas mayormente susceptibles de violencia;

III. Crear programas de capacitación para los empleados del sector salud, respecto de la violencia de mujeres y niñas y el trato que se debe de proporcionar a las víctimas;

IV. Establecer programas y servicios eficaces con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas hospitales públicos y privados que cuenten con área de urgencias relacionadas con la atención a la violencia contra la niña y la mujer;

V. Establecer servicios de rehabilitación y capacitación para la mujer y la niña víctima de violencia, y para los agresores, que le permitan participar plenamente en la vida pública, social y privada, en el primer caso, y superar su problema en el segundo;

VI. Difundir en los centros de salud, material referente a la prevención de la violencia contra mujeres y niñas;

VII. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que prestan asistencia y protección a mujeres y niñas;

VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres y niñas violentadas;

IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención y asistencia de la violencia contra mujeres y niñas, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;

X. Asegurarse de que los servicios y trabajadores del sector salud, respeten los derechos humanos de las mujeres y niñas;

XI. Capacitar a los trabajadores del sector salud, con la finalidad de que detecten con facilidad la posible violencia ejercida en mujeres y niñas;

XII. Facilitar material informativo a las organizaciones no gubernamentales que se dedican a la salud de las mujeres y las niñas; y

XIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra mujeres y niñas, proporcionando la siguiente información, con las reservas y criterios que establezcan las disposiciones legales aplicables para cada caso en particular:

a) La relativa al número de víctimas que se atienden en los centros y servicios hospitalarios;

- b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres y las niñas;
- c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
- d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres y niñas; y
- e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas de violencia.

Sección 6. De la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 25.- Son facultades de la Procuraduría General de la República:

- I. Promover la formación y especialización de los Agentes Federales de Investigación, Agentes del Ministerio Público de la Federación y de todos los funcionarios públicos encargados de procurar justicia;
- II. Proporcionar a las mujeres y niñas víctimas de la violencia o, en su caso, víctimas del delito, la asistencia y orientación jurídica y de cualquier otra índole que resulten necesarias, para su eficaz atención y protección, de acuerdo al Reglamento de la Procuraduría General de la República, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance, para que la mujer o niña víctima u ofendida, reciba atención médica de urgencia, auxiliándose de los servicios periciales de la institución;
- IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, las referencias necesarias sobre el número de víctimas, las causas y los daños, con la finalidad de que estas instituciones elaboren las estadísticas necesarias para implementar nuevas medidas o programas para la sensibilización de la población y erradicar así la violencia contra las mujeres y niñas;
- V. Impartir por medio del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) cursos de formación al personal de las corporaciones policiales, al personal de los órganos judiciales y a profesionales del derecho, a fin de mejo-

rar la atención y asistencia que se brinda a las mujeres y niñas que han sido violentadas;

VI. Brindar a las víctimas la información sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de brindarles asistencia;

VII. Proporcionar a las víctimas información objetiva que le permita reconocer su situación;

VIII. Promover la cultura de denuncia entre las víctimas de violencia; y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Sección 7. Del Instituto Nacional de las Mujeres.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres

- I. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema;
- II. Realizar las investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra las mujeres y las niñas, así como la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación, serán promovidas por el Instituto Nacional de las Mujeres, por las instancias encargadas de realizar estadísticas y por cada una de las instituciones dedicadas a la mujer de ámbito local o municipal. Los resultados de dichas investigaciones, serán dados a conocer públicamente para fomentar el debate social y valorar las medidas pertinentes para su erradicación;
- III. Participar activamente en la detección de las situaciones que puedan propiciar la violencia contra las mujeres y niñas;
- IV. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, medidas y acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia en contra de las mujeres y niñas;
- V. Promover la creación de refugios para las mujeres y niñas víctimas de violencia;
- VI. Promover la creación de unidades de asistencia y protección a las mujeres y niñas víctimas de cualquier situación de violencia prevista en la Ley;

VII. Ofrecer a las mujeres y niñas víctimas de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VIII. Promover que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia y con las actitudes idóneas para ello, sin perjuicios ni discriminación alguna;

IX. Establecer una línea de atención telefónica a las mujeres y niñas, que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres y niñas violentadas;

X. Realizar una guía de recomendaciones dirigida a los profesionales de los medios de comunicación para el tratamiento informativo de la violencia contra mujeres y niñas;

XI. Exhortar a los medios de comunicación para que realicen jornadas anuales de tolerancia cero a la violencia contra mujeres y niñas;

XII. Promover la realización de actos alusivos al 25 de noviembre, fecha que la Organización de las Naciones Unidas ha denominado como el “Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”;

XIII. Promover la cultura de denuncia de violencia contra mujeres y niñas;

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Sección 8. De las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales aplicables a la materia:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con las políticas nacionales en materia de violencia contra mujeres y niñas, las políticas sobre la materia;

II. Realizar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas;

IV. Participar en la elaboración del Programa Integral;

V. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a prestar asistencia a las mujeres y niñas violentadas;

VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas e incorporar su contenido al Sistema Nacional;

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura de la no violencia contra mujeres y niñas, de acuerdo con el Programa;

VIII. Impulsar programas locales para mejorar la calidad de vida de mujeres y niñas;

IX. Proveer de los recursos financieros, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los Sistemas locales, para el cumplimiento de los programas estatales y el Programa Integral;

X. Impulsar la creación de refugios para las mujeres y niñas víctimas de violencia;

XI. Promover en coordinación con las instancias locales dedicadas a brindar protección y asistencia a las mujeres y niñas, programas locales de sensibilización a la población, referentes a la violencia contra mujeres y niñas;

XII. Impulsar por medio de las dependencias encargadas para este efecto, la reinserción social de agresores de mujeres y niñas;

XIII. Difundir por todos los medios de comunicación posibles el contenido de esta Ley;

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales y del Programa;

XV. Promover la investigación sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra mujeres y niñas;

XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones, políticas estatales, de los programas estatales y del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Impulsar la participación directa de las organizaciones públicas o privadas dedicadas a las mujeres y niñas, en la ejecución de los programas estatales y del Programa;

XVIII. Recibir de las organizaciones públicas o privadas, las propuestas y recomendaciones encaminadas a erradicar la violencia contra mujeres y niñas, a fin de mejorar la asistencia que se les proporciona a éstas;

XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas; y

XX. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.

Sección 9. De los Municipios.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y las Leyes locales en la materia las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

II. Apoyar a la Federación y al Gobierno Estatal, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de capacitación a las personas que asisten a las víctimas de violencia;

IV. Tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Impulsar por medio de las dependencias encargadas para este efecto, la reinserción social de agresores de mujeres y niñas;

VI. Promover programas y proyectos educativos orientados a la igualdad de género y a eliminar la violencia contra mujeres y niñas;

VII. Fomentar la creación de refugios para las víctimas de violencia;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención y combate de la violencia ejercida contra las mujeres y niñas;

IX. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en programas y acciones de apoyo a las víctimas de violencia;

X. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno Estatal programas de sensibilización de la población respecto de la problemática que representa la violencia contra mujeres y niñas; y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 29.- Las autoridades deberán prestar asistencia a las mujeres y niñas víctimas de violencia familiar, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se brinde protección a las mujeres y niñas víctimas de violencia familiar;

II. Promover la atención a la violencia familiar por parte de diversas instituciones hospitalarias, asistenciales y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las mujeres y niñas víctimas de violencia familiar, así como a los agresores, la asistencia médica, psicológica y jurídica, de manera integral y gratuita; y

IV. Proporcionar un lugar seguro a las víctimas de violencia familiar.

ARTÍCULO 30.- Las mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo y situación de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. A contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades y la fuerza pública;

II. A contar con asistencia legal gratuita;

III. A recibir asistencia médica y psicológica;

IV. A ser acogidas en un refugio, mientras dure su rehabilitación;

V. A ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; y

VI. En el caso de que se tratare de violencia doméstica las mujeres que tuvieren hijos e hijas podrán acudir a los refugios con estos.

ARTÍCULO 31.- Las personas que se dediquen a impartir educación escolar tendrán las siguientes obligaciones:

I. Fomentar entre sus educandos valores tales como: el respeto, la igualdad de géneros, la libertad y la no violencia;

II. Informar a sus superiores de los casos de violencia que llegasen a ocurrir en los centros educativos;

III. Evitar la formación sexista;

IV. Fomentar la igualdad de oportunidades entre ambos sexos; y

V. Acudir a los cursos de capacitación, que les indique la Secretaría de Educación Pública, respecto de la violencia contra mujeres y niñas.

ARTÍCULO 32.- Los agresores de mujeres y niñas, pueden sujetarse opcionalmente a los programas de masculinidad proveídos por las autoridades correspondientes.

Cuando se solicite por mandato judicial, el agresor deberá ponerse a disposición de las autoridades a fin de que sea remitido a algún centro de reinserción social.

CAPÍTULO VII DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 33.- Los refugios públicos o privados que reciban recursos públicos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Aplicar el Programa Integral de Asistencia, Protección y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas;

II. Velar por la seguridad de las mujeres y niñas que se encuentren albergadas;

III. Proporcionar a las mujeres y niñas internas la ayuda necesaria para su rehabilitación física y emocional, que le permita a la víctima recuperar su autoestima y su reinserción en la vida social;

IV. Proporcionar a las mujeres y niñas víctimas de violencia, la posibilidad de acudir a talleres educativos o de recreación mientras estas se encuentren internadas;

V. Dar información a las internas sobre las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica gratuita;

VI. Contar con la información necesaria para la prevención de la violencia contra mujeres y niñas;

VII. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia; y

VIII. Todas aquellas inherentes al cuidado, protección y asistencia de las personas que se encuentren refugiadas.

ARTÍCULO 34.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se deberá proporcionar su ubicación.

ARTÍCULO 35.- Los refugios deberán prestar a las víctimas los siguientes servicios:

I. Hospedaje a las víctimas y en caso necesario también a sus familiares;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Tratamiento psicológico;

VII. Capacitación, para que las víctimas puedan adquirir habilidades para el futuro desempeño de alguna actividad; y

VIII. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que las víctimas puedan después de su internamiento en los refugios tener una actividad ocupacional remunerada en caso de que estas así lo soliciten.

ARTÍCULO 36.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista la inestabilidad física o psicoemocional de esta, su estadía en el refugio podrá prolongarse.

ARTÍCULO 37.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico o psiquiátrico del refugio evaluará la condición de la víctima.

ARTÍCULO 38.- En ningún caso se podrá mantener a las mujeres o niñas víctimas de violencia en los refugios en contra de su voluntad.

CAPÍTULO VIII DE LA PROCURACIÓN DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 39.- Para mejorar la defensa, asistencia y protección de las mujeres y niñas violentadas a nivel nacional, la Federación, las Entidades Federativas, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal calificado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de los derechos inherentes a estas.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

I. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de las mujeres y las niñas, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por la Nación en los términos del artículo 133 constitucional y las previstas en la legislación aplicable;

II. Canalizar de inmediato a la víctima a las instituciones responsables de prestarles asistencia de cualquier tipo;

III. En las corporaciones de seguridad pública, se proveerán las acciones necesarias para garantizar a la víctima, la más completa protección a su integridad y seguridad personales, con las medidas preventivas adecuadas;

IV. Representar legalmente a las mujeres y niñas violentadas ante las autoridades judiciales o administrati-

vas sin contravención de lo establecido en los ordenamientos legales aplicables;

V. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, para los efectos legales conducentes; y

VI. Promover formas alternativas de resolución de conflictos, a fin de, garantizar la seguridad física, psicológica y económica de la víctima.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Sistema a que se refiere la presente Ley, deberá ser integrado dentro de los noventa días que sigan a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo tercero.- La expedición del Reglamento del Sistema se dará dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 28 de abril de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 31, fracción X, 33, fracción VIII, y 34, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Atentamente.

México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN X, 33 FRACCIÓN VIII Y 34 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 31 fracción X; 33 fracción VIII y 34 fracción V, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- ...

I a IX. ...

X. Establecer y revisar, los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, de manera que se cubran las necesidades financieras de una empresa que opere de acuerdo con las mejores prácticas del sector de que se trate y procurando, en lo posible, que no superen el incremento registrado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo de revisión, y escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan, en la inteligencia que para la fijación de los precios deberá tomarse en consideración, en su caso, los precios vigentes en el mercado internacional del bien o servicio o de los insumos necesarios para su producción o provisión, aquéllos que se encuentren rezagados y los que estén sujetos a algún subsidio. Para el caso de tarifas correspondientes al servicio de energía eléctrica, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley de la materia.

XI a XXV. ...

ARTÍCULO 33.- ...

I a VII. ...

VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes para que se hagan efectivos;

IX a XII. ...

ARTÍCULO 34.- ...

I a IV. ...

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, procurando en lo posible, que no superen el incremento registrado en el índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo de revisión, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior, en la inteligencia que para la fijación de los precios deberá tomarse en consideración, igualmente, las necesidades financieras de una empresa que opere de acuerdo con las mejores prácticas del sector de que se trate, en su caso, los precios en el mercado internacional del bien o servicio o de los insumos necesarios para su producción o provisión, aquéllos que se encuentren rezagados y los que estén sujetos a algún subsidio.

VI a XXX. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 28 de abril de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túr-nese a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-tes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito re-mitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 89 y 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de agua.

Atentamente.

México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 89 Y 119 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE AGUA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XI al artículo 89; y se modifica el segundo párrafo del artículo 119, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

I a X. ...

XI.- Todas aquellas prácticas de diferentes sectores pro-ductivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea.

Artículo 119. ...

Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que se requie-ran para prevenir la contaminación de agua, la Secretaría elaborará y expedirá una Norma Mexicana en torno a la biodegradabilidad sobre los detergentes. En cuanto al eti-quetado de dichos productos, se observará el cumplimien-to puntual de la norma o normas referentes a los productos y servicios; etiquetados y envasado para productos de aseo de uso doméstico. En lo conducente, la Secretaría se coor-dinará con la Secretaría de Marina.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día si-guiente de su publicación en el Diario Oficial de la Fede-ración.

SEGUNDO: La Secretaría, dentro de los 6 meses siguien-tes a la entrada en vigor de este decreto deberá expedir la Norma Oficial Mexicana que sea necesaria para dar cum-plimiento a las disposiciones reformadas.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vice-presidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos consti-tucionales.— México, DF, a 28 de abril de 2005.— Arturo Garita, Se-cretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túr-nese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Re-cursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escu-do Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-tes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito re-mitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.

México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÚNICO.- Se ADICIONA; una fracción VII al artículo 2; una fracción III al artículo 3; una fracción XXII al artículo 6; recorriéndose en su orden natural las subsecuentes; un tercer párrafo al artículo 10 bis, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes; un párrafo tercero al artículo 63; se adiciona una fracción XXV al artículo 213, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, y se REFORMA el artículo 64, el artículo 223, todos de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Esta ley tiene por objeto:

I a VI.-...

VII.- Establecer los principios y lineamientos necesarios para evitar el uso ilegítimo del conocimiento tradicional de los pueblos y comunidades indígenas en el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual mediante las figuras que establece la presente Ley.

Artículo 3.- ...

I y II.- ...

III.- Conocimiento tradicional vinculado a los recursos genéticos y biológicos: El conocimiento acumulado y

transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto de las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.

Artículo 6.- ...

I a XXI.- ...

XXII.- Elaborar, difundir y actualizar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; con la Secretaría de Salud; los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Registro Nacional sobre el Conocimiento Tradicional vinculado a los recursos genéticos y biológicos y Medicina Tradicional Indígena, del cual estará a cargo el Instituto y

XXIII.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades conforme a esta Ley y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10 Bis.- ...

...

El derecho a obtener un registro del conocimiento tradicional de los pueblos y comunidades indígenas vinculado a los recursos genéticos y biológicos, le pertenece a todos los miembros de la comunidad o pueblo poseedoras del mismo.

El derecho a obtener una patente o un registro podrá ser transferido por actos entre vivos o por vía sucesoria.

Artículo 63.- ...

...

Los interesados en acceder a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas con fines de aplicación científica, comercial e industrial deberán solicitar previamente el consentimiento informado de los pueblos y comunidades indígenas poseedoras del mismo.

Artículo 64.- ...

En los casos donde se solicite licencia para acceder a los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas vinculados a los recursos genéticos y biológicos de su hábitat, con fines de aplicación científica, comercial

o industrial se sustentará en un acuerdo expreso e informado, celebrado entre los pueblos y comunidades indígenas poseedores del conocimientos y quien solicita la licencia.

En relación al párrafo anterior el acuerdo deberá contener los términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento tradicional.

Artículo 213.- Son infracciones administrativas:

I a XXIV.- ...

XXV.- Usar sin el consentimiento informado o licencia de los pueblos y comunidades indígenas el contenido del Registro Nacional sobre el Conocimiento Tradicional vinculado a los recursos biológicos y Medicina Tradicional Indígena y;

XXV.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta Ley que no constituyan delitos.

Artículo 223.- Son delitos:

I.- Reincidir en las conductas previstas en las fracciones II a XXV del artículo 213 de esta Ley, una vez que la primera sanción administrativa impuesta por esta razón haya quedado firme;

II a VI.- ...

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela de parte ofendida.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los permisos, autorizaciones y demás documentos que amparen la investigación, obtención, aprovechamiento o aplicación de los conocimientos tradicionales, otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, no determinan, condicionan, ni presumen la autorización de acceso a los conocimientos tradicionales ni el registro de propiedad industrial.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo deberá de elaborar el Reglamento que regule el Registro Nacional sobre el Conocimiento tradicional vinculado a los recursos genéticos y bio-

lógicos y Medicina Tradicional Indígena tomando en cuenta sus sistemas propios de organización social, sus sistemas normativos y sus lenguas.

CUARTO.- En cumplimiento del artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, el titular del Poder Ejecutivo deberá disponer que el texto íntegro del cuerpo normativo del presente decreto y de su exposición de motivos se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en las respectivas comunidades.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 28 de abril de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 28 de abril de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Economía.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 123, 124, 125, 127 y 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Atentamente.

México, DF, a 29 de junio de 2005.— Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria de la Mesa Directiva.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 123, 124, 125, 127 Y 129 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único: Se reforman los artículos 123, 124, 125, 127 y 129; se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 124, y un párrafo segundo al artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como siguen:

ARTICULO 123.- La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo y permanente denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

ARTICULO 124.- El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo y permanente en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y con órganos desconcentrados permanentes en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales nombrados por la Asamblea Legislativa que tendrán derecho a voz y voto, así como con representantes de los partidos políticos, que tendrán únicamente derecho a voz. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público.

El Consejo General contará para el desempeño de sus atribuciones y la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, con comisiones permanentes integradas por Consejeros Electorales exclusivamente. Estas comisiones serán, por lo menos, las siguientes: Asociaciones Políticas; Fiscalización; Organización y Geografía Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Administración y Servicio Profesional Electoral.

Durante el proceso electoral se integrara un representante de cada Partido Político a las Comisiones de Organización y Geografía Electoral y Capacitación y Educación Cívica.

Para el adecuado desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con cuatro Direcciones Ejecutivas: de Asociaciones Políticas; de Organización, Geografía y Colaboración Registral; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

ARTICULO 125.- El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General, serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designaran tres consejeros electorales suplentes generales. La ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes. El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años, sin que los consejeros propietarios o suplentes puedan ser reelectos bajo ningún supuesto o modalidad.

La retribución que reciban el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General será similar a la que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ARTICULO 127.- El Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Los cómputos electorales definitivos deberán iniciarse el mismo día de la jornada electoral y continuarán ininterrumpidamente hasta su conclusión.

ARTICULO 129.- Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de este Estatuto y según lo disponga la ley, acerca de:

I. Las impugnaciones en las elecciones locales de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

II. Las impugnaciones de actos y resoluciones se violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de

votar y ser votado, en los términos que señalen este Estatuto y las leyes;

III. Las impugnaciones en los procesos de plebiscito;

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. La determinación de imposición de sanciones en la materia; y

VII. Las demás que señala la ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por esta única ocasión a prorrogar la duración en el cargo a los actuales Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal hasta el 30 de enero de 2007.

Artículo Segundo: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá un plazo de sesenta días para ajustar el Código Electoral del Distrito Federal a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que se modifican con el presente Decreto.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 29 de junio de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Yolanda E. González Hernández (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 29 de junio de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión del Distrito Federal.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Atentamente.

México, DF, a 20 de julio de 2005.— Sen Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.

Se **REFORMAN** los siguientes artículos: 13, 15 fracción IV, 25, 27, 28, 64 BIS, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 141, 145, 148, 149, 149 BIS, párrafos segundo, tercero e *infine*, 153, 158, 159, 171, 173, 178, 180, 187, 188, 191, 192, 202, 209, 210, 211, 214, 215 fracción V, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 232, 239, 241, 242, 242 BIS, 249, 259 BIS, 277, 285, 289, 290, 291, 341, 342, 343, 350, 356, 363, 365, 380, 382, 386 fracción III, 389, 389 BIS, 395, y 397; se **ADICIONA** la denominación de Sanciones al Título Segundo del Libro Primero; así como el párrafo segundo del artículo 105; 171 párrafo final; 178 BIS; un último párrafo al 217; el Capítulo III al Título Décimo Primero del Libro Segundo con la denominación “Alteración del lugar de los hechos o del hallazgo”; el artículo 227 BIS; segundo párrafo del 342; 366 QUINTUS; y se **DEROGAN** los artículos: 26, 50 BIS párrafo segundo; 71, 72, 73, 74, 75, 76, 84, 85, 86, 87, 195 párrafo segundo; del Código Penal Federal, para quedar como siguen:

Artículo 13.- Son responsables del delito, quienes:

I.- Acuerden la comisión de un delito y no intervengan en su ejecución;

II.- Lo realicen por sí;

III.- Lo realicen conjuntamente;

- IV.- Lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Induzcan dolosamente al autor a cometerlo;
- VI.- Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión, o con posterioridad a su ejecución, en cumplimiento de una promesa anterior al delito;
- VII.- Dolosamente presten ayuda o auxilio esencial al autor para su comisión, y
- VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 BIS de este Código.

Artículo 15.- ...

I.- ... a III.- ...

IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista racionalidad de la defensa y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

V.- ... a X.- ...

TÍTULO SEGUNDO
SANCIONES

CAPÍTULO I
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 24.- ...

Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión.

La privación de libertad preventiva y el arraigo se computarán para el cumplimiento de la pena impuesta, así como

de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso las penas se computarán en forma simultánea.

Las penas de prisión impuestas se computarán de manera sucesiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 26.- (Se deroga.)

CAPÍTULO III
TRATAMIENTO EN LIBERTAD,
SEMILIBERACIÓN Y TRABAJO A FAVOR
DE LA COMUNIDAD

Artículo 27.- El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

El trabajo a favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 28.- El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

Artículo 50 BIS.- ...

(Se deroga.)

Artículo 64 BIS.- En los casos previstos por las fracciones VI y VIII del artículo 13, se impondrá como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate y, en su caso, de acuerdo con la modalidad respectiva.

Artículo 71.- (Se deroga.)

Artículo 72.- (Se deroga.)

Artículo 73.- (Se deroga.)

Artículo 74.- (Se deroga.)

Artículo 75.- (Se deroga.)

Artículo 76.- (Se deroga.)

Artículo 84.- (Se deroga.)

Artículo 85.- (Se deroga.)

Artículo 86.- (Se deroga.)

Artículo 87.- (Se deroga.)

Artículo 105.- ...

En los delitos descritos en los artículos 149, 149 BIS, 215-A) y 215-B), de este Código no operará la prescripción.

Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y de cien a trescientos días multa al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

I. -...

II. -...

Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y de cincuenta a cien días multa.

...

III- a la IX.-...

X.- Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquel haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y de cincuenta a cien días multa;

XI.- Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional,

sea cual fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y de cincuenta a cien días multa;

XII. - a la XV.- ...

Artículo 124.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y de cincuenta a trescientos días multa, al mexicano que:

I.- a la IV.- ...

Artículo 125.- Se aplicará la pena de dos a doce años de prisión y de diez a cien días multa, al que incite al pueblo a que reconozca al gobierno impuesto por el invasor o a que acepte una invasión o protectorado extranjero.

Artículo 127.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y de cincuenta a mil trescientos días multa, al extranjero que en tiempo de paz, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior, tenga relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos.

...

Se aplicará la pena de prisión de cinco a cuarenta años y de setenta a trescientos al extranjero que, declarada la guerra o rotas las hostilidades contra México, tenga relación o inteligencia con el enemigo o le proporcione información, instrucciones o documentos o cualquier ayuda que en alguna forma perjudique o pueda perjudicar a la Nación Mexicana.

Artículo 128.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y de cincuenta a trescientos días multa, al mexicano que, teniendo en su poder documentos o informaciones confidenciales de un gobierno extranjero, los revele a otro gobierno, si con ello perjudica a la Nación Mexicana.

Artículo 129.- Se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión y de veinte a setenta días multa, al que teniendo conocimiento de las actividades de un espía y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Artículo 130.- Se aplicará la pena de seis meses a ocho años de prisión y de veinticinco a cien días multa, a los que en forma tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen

a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132 de este ordenamiento.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición, se les aplicará la pena de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días multa.

Artículo 131.- Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y de veinte a setenta días multa, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les aplicará la pena de dos a diez años de prisión y multa de cincuenta a ochenta días multa.

Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y de setenta a trescientos días multa a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

I.- ... y II.- ...

III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los servidores públicos mencionados en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 133.- ...

Al funcionario o empleado público de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal, o de servicios públicos, federales o locales, que teniendo por razón de su cargo documentos o informes de interés estratégico, los proporcione a los rebeldes, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y de setenta a trescientos días multa.

Artículo 134.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y de setenta a trescientos días multa a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas,

atenten contra el Gobierno de alguno de los Estados de la Federación, contra sus instituciones constitucionales o para lograr la separación de su cargo de alguno de los altos funcionarios del Estado, cuando interviniendo los Poderes de la Unión en la forma prescrita por el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los rebeldes no depongan las armas.

Artículo 135.- Se aplicará la pena de uno a veinte años de prisión y de setenta a trescientos días multa al que:

I -a III.- ...

Artículo 136.- A los funcionarios o agentes del Gobierno y a los rebeldes que después del combate causen directamente o por medio de órdenes, la muerte a los prisioneros, se les aplicará pena de prisión de quince a treinta años y de cien a trescientos días multa.

Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y de setenta a trescientos días multa, al que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios, de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y de veinte a setenta días multa, al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Artículo 141.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de treinta a ochenta días multa, a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios de los delitos del presente Título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.

Artículo 145.- Se aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y de setenta a trescientos días multa, al funcionario o empleado de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal o de servicios públicos, federales o locales, que incurran en alguno de los delitos previstos por este Título.

Artículo 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años y de veinticinco a cien días multa, por:

I.-a IV.- ...

...

Artículo 149.- Al que violare los deberes de humanidad en los prisioneros y rehenes de guerra, en los heridos o en los hospitales de sangre, se le aplicará por ese solo hecho, prisión de cinco a diez años, salvo lo dispuesto, para los casos especiales, en las leyes militares.

Artículo 149 BIS.- ...

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y de ciento ochenta a trescientos días multa.

Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciséis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y de setenta a ciento ochenta días multa.

...

En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicarán las sanciones señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 153.- Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de cincuenta a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de veinticinco a setenta días multa, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido.

Artículo 158.- Se impondrá de cincuenta a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad:

I.- Al reo que sometido a vigilancia no ministre a la autoridad competente los informes que le sean requeridos sobre su conducta, y

II.- ...

...

Artículo 159.- El reo suspenso en su profesión u oficio, o inhabilitado para ejercerlos, que quebrante su condena, pagará de cincuenta a trescientos días multa. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y se aplicará prisión de uno a seis años.

Artículo 171.- Se impondrán de diez a ciento veinte jornadas de trabajo a favor de la comunidad, de diez a cincuenta días multa, y suspensión de uno a seis meses o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador:

I.- ... y II.- ...

Si reincidiere, se le aplicará prisión de tres a seis meses, sin perjuicio de las sanciones antes indicadas.

Artículo 173.- Se aplicarán de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad:

I.- ...

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se entere de su contenido, si con ello causare un daño al remitente o al destinatario.

...

Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a ciento veinte días multa.

Artículo 178 BIS.- Se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de diez a cien días multa, a quien gozando de la libertad provisional, incumpla alguna de las obligaciones procesales previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 180.- Se aplicarán de uno a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa, al que empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones, o se resista

al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Artículo 187.- Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública se le aplicarán de treinta a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de diez a cien días multa.

Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, se les impondrán de treinta a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de diez a cien días multa.

Artículo 191.- Al que ultraje el escudo de la República o el pabellón nacional, ya sea de palabra o de obra, se le aplicará de seis meses a cuatro años de prisión y de diez a treinta días multa.

Artículo 192.- Al que haga uso indebido del escudo, insignia o himno nacionales, se le aplicará de tres meses a un año de prisión y de diez a treinta días multa.

Artículo 195.- ...

(Se deroga.)

...

Artículo 202.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de seis meses a dos años, y de cincuenta a trescientos días multa y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

...

Artículo 209.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de veinte a trescientos días multa, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de cincuenta a

ciento cincuenta días multa, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años de prisión y de cinco a veinte días multa y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Artículo 214.- ...

I.- a V.- ...

Al que cometa alguna de las infracciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, de quince a ochenta días multa y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV o V, se le impondrán de dos a siete años de prisión, y de quince a ochenta días multa y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 215.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo o dilate injustificadamente el mismo. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.

VI.- a la XII.-...

...

...

Artículo 216.- ...

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos a siete años de prisión y de quince

a ochenta días multa, y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 217.- ...

I.- a III.- ...

...

Quando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de quince a ochenta días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Quando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo, exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión, de quince a ochenta días multa y destitución e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Para los efectos de este artículo se entiende por uso indebido, la conducta u omisión que contraviene disposiciones jurídicas.

Artículo 218.- ...

...

Quando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de quince a ochenta días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Quando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión, de cien a doscientos cincuenta días multa y destitución e inhabilitación

de dos a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 219.- ...

I.- ... y II.- ...

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos a nueve años de prisión, de quince a ochenta días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 220.- ...

I.- ... y II.- ...

...

Quando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de quince a ochenta días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Quando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión, de cien a doscientos cincuenta días multa y destitución e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 221.- ...

I.- a III.- ...

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos a seis años de prisión, de quince a ochenta días multa y destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 222.- ...

I.- ... y II.- ...

...

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de quince a ochenta días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de cien a doscientos cincuenta días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Artículo 223.- ...

I.- a IV.- ...

...

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de quince a ochenta días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de cien a doscientos cincuenta días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 224.- ...

...

...

...

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de

tres meses a dos años de prisión, de quince a ochenta días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de cien a doscientos cincuenta días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPÍTULO III ALTERACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

Artículo 227 BIS.- Al que sin estar facultado legalmente para ello, altere, modifique, cambie, obstruya, destruya, mueva o manipule de cualquier forma los vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar de los hechos o del hallazgo, como resultado de la acción u omisión delictivas, sin la autorización ministerial o judicial correspondiente, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de treinta a ochenta días multa.

Artículo 232.- Además de las penas mencionadas, se podrán imponer de tres meses a tres años de prisión:

I.- Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria;

II.- Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño, y

III.- Al defensor de un reo, sea particular o público, que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad provisional sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa.

Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y de quince a treinta días multa.

...

I.-a la III.- ...

Artículo 241.- Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa:

I.-a V.- ...

Artículo 242.- Se impondrá prisión de uno a tres años y de veinte a ochenta días multa:

...

I.- a VIII.- ...

Artículo 242 BIS.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y de veinte a ochenta días multa, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que las tenga legalmente registradas ante la autoridad competente.

Artículo 249.- Se impondrá de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de diez a cincuenta días multa:

I.- Al que oculte su nombre o apellido y tome otro imaginario o el de otra persona, al declarar ante la autoridad judicial;

II.- Al que para eludir la práctica de una diligencia judicial o una notificación de cualquiera clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, o designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero, y

III.- ...

Artículo 259 BIS.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, ya sea en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro, se impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.

Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 277.- Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cinco a cincuenta días multa, a los que con el fin de alterar el estado civil incurran en alguna de las infracciones siguientes:

I.-a V.- ...

Artículo 285.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada.

Artículo 289.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de treinta a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad, o de quince a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de veinte a cien días multa.

...

Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a ochenta días multa, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y de cincuenta a cien días multa, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Artículo 341. Al que habiendo atropellado a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo, se le impondrá de treinta a ciento veinte jornadas de trabajo a favor de la comunidad, independientemente de la pena que proceda por el delito que con el atropellamiento se cometa.

Artículo 342. Al que teniendo la obligación de hacerse cargo de un incapaz de cuidarse por sí mismo, lo abandone o lo entregue a una institución o a cualquiera otra persona, contraviniendo la ley o contra la voluntad familiar, se le aplicará prisión de seis meses a un año o de treinta a setenta

días multa, así como privación de la patria potestad o tutela del incapaz, si las tuviera.

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un niño que esté bajo su potestad, perderán por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

Artículo 343.- No se aplicará pena alguna a la madre que, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables, entregue a su hijo por circunstancias de extrema pobreza, entendiéndose por ello el que se carezca de recursos económicos básicos para subsistir.

Artículo 350.- El delito de difamación se castigará con prisión hasta de dos años o de cinco a quince días multa, o ambas sanciones a juicio del juez.

...
...

Artículo 356.- El delito de calumnia se castigará con prisión de seis meses a dos años o de cinco a quince días multa, o ambas sanciones a juicio del juez:

I.-a III.- ...

...

Artículo 363.- Siempre que sea condenado el responsable de una injuria, de una difamación o de una calumnia, si lo solicita la persona ofendida, se publicará la sentencia en tres periódicos a costa de aquél. Cuando el delito se cometa por medio de un periódico, los dueños, gerentes o directores de éste, tengan o no responsabilidad penal, estarán obligados a publicar el fallo, imponiéndoseles diez días multa por cada día que pase sin hacerlo, después de aquel en que se les notifique la sentencia. No podrán exceder de cien días multa.

Artículo 365.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a ochenta días multa:

I.- ...y II.-...

Artículo 366 QUINTUS. - Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de veinte a ochenta días multa:

I.- Al que para causar un daño, provoque o incite al odio o a la violencia en contra de personas por razones de su

edad, género, estado civil, grupo étnico, idioma, religión, orientación sexual, características físicas, nacionalidad, trabajo, oficio o profesión, posición económica, discapacidad o estado de salud, así como por su estado de gravidez, y

II.- Al que niegue o restrinja los derechos laborales o de cualquier otra índole, por las mismas razones de la fracción que antecede.

Si las conductas descritas las realiza un servidor público se le aumentará hasta en una mitad la pena que corresponda.

Artículo 380.- Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de tres meses a un año de prisión o de quince a ochenta días multa, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

Artículo 382.- Al que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión de tres meses a un año y de veinte a cincuenta días multa, cuando el monto del abuso no exceda de doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si excede de ésta cantidad, pero no de dos mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la prisión será de uno a seis años y de cuarenta a cien días multa.

Si el monto es mayor de dos mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la prisión será de seis a doce años y de cincuenta a ciento veinte días multa.

Artículo 386.- ...

...

I.-... y II.-...

III.- Con prisión de tres a doce años y de quince a ochenta días multa, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

...

Artículo 389.- Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de uno a diez años y de veinticinco a cien días multa, el valerse del cargo que se ocupe en el gobierno, en una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquiera agrupación de carácter sindical, o de sus relaciones con los funcionarios o dirigentes de dichos organismos, para obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en tales organismos.

...

Artículo 389BIS.-...

...

Este delito se sancionará con las penas previstas en el artículo 386 de este Código, con la salvedad de la multa mencionada en la fracción III de dicho precepto, que se elevará hasta ciento cincuenta días multa.

Artículo 395.- Se aplicará la pena de seis meses a cinco años de prisión y de treinta a setenta días multa:

I.- a III.- ...

...

...

Artículo 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de veinte a ochenta días multa, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

I.-... a V.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con la excepción de lo establecido en el artículo transitorio segundo de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La derogación de los artículos: 26, 50 bis párrafo segundo; 71, 72, 73, 74, 75, 76, 84, 85, 86 y 87, se hará efectiva una vez que entre en vigor la Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 20 de julio de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 20 de julio de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

LEY FEDERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES - LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN - LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales; se adicionan la fracción IV al artículo 50 y el artículo 50 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y se reforma el artículo 30 Bis, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Atentamente.

México, DF, a 20 de julio de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 50 Y EL ARTÍCULO

50 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y REFORMA EL ARTÍCULO 30 BIS FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la LEY FEDERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la ejecución de las sanciones penales, en los siguientes aspectos:

I. La intervención de las autoridades penitenciarias dentro del sistema de justicia penal en:

- a) La ejecución de las sanciones privativas de la libertad, de las no privativas de libertad y de las medidas de seguridad que imponga el Juez de la causa;
- b) La aplicación de las sanciones penales antes señaladas que hayan sido impuestas por órganos jurisdiccionales del fuero común, otras entidades federativas y se cumplan en establecimientos federales en virtud de los convenios establecidos para ello;
- c) La determinación del régimen jurídico de la ejecución de la sanción penal impuesta por el Juez de la causa y que sea aplicada por la Secretaría o por las autoridades penitenciarias de las Entidades Federativas, sobre la base de los convenios respectivos, y
- d) La organización y funcionamiento del CEFERESO, lo que comprende las instalaciones destinadas al cumplimiento de la pena de prisión.

II. La intervención de los órganos jurisdiccionales de la Federación en la solución de las controversias que se susciten entre la autoridad penitenciaria federal y local, cuando esta última atienda a sentenciados federales, así como en los demás procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se considera:

I. Juez de Ejecución, al Juez de Distrito en materia de Ejecución de Sanciones Penales;

II. Juez de la causa, al Juez de Distrito;

III. Secretaría, la Secretaría de Seguridad Pública;

IV. Autoridad o autoridades penitenciarias, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, tiene competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece;

V. CEFERESO, el Centro Federal de Readaptación Social;

VI. CERESO, el Centro de Readaptación Social;

VII. CEFEREPSI, el Centro Federal de Readaptación Psicosocial, y

VIII. Reglamento, el Reglamento de esta Ley.

Artículo 3. La ejecución de las sentencias en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la Ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución. Corresponde al Juez de Ejecución el control de la legalidad de la ejecución de las sanciones penales, de conformidad con las normas que establece la presente Ley.

El Juez de Ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los sentenciados con fines de vigilancia y control.

Antes del egreso deberá escuchar al sentenciado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance.

Artículo 4. El Juez de Ejecución, ordenará y controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones que sean distintas a la privativa de libertad que se impusieren, así como de las multas y decomisos impuestos en la sentencia, ejecutará, cuando procediere, las cauciones de conformidad con este ordenamiento y dirigirá las comunicaciones que correspondiere a los organismos públicos o autoridades que deban intervenir en la ejecución de lo resuelto.

Artículo 5. El sentenciado podrá ejercer, durante la ejecución de la sanción, todos los derechos y las facultades que las Leyes le otorgan, excepto por las restricciones que expresamente prevén la Ley y la sentencia, planteando ante el Juez de Ejecución todas las observaciones que, con fundamento en aquellas reglas, estime convenientes.

Tendrá derecho a la defensa técnica y continuará ejerciéndola el defensor nombrado con anterioridad. Sin embargo, el defensor de confianza designado con anterioridad podrá renunciar al cargo hasta el momento de su reemplazo o el nombramiento de un defensor por parte del Juez de Ejecución. No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la sanción; tan sólo deberá asesorar y representar al sentenciado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes que se planteen durante la ejecución de la sanción.

Artículo 6. Cuando el sentenciado incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para otorgarle algún beneficio, infrinja medidas que establezcan presentaciones frecuentes para su tratamiento, o cometa un nuevo delito, se revocará el beneficio y se hará efectiva la sanción impuesta; para tal efecto, el Tribunal que lo haya concedido, procederá con audiencia del Ministerio Público, del sentenciado y de un defensor, si fuere posible, a comprobar la existencia de dicha causa y, en su caso, ordenará que se ejecute la sanción. Si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad podrá, motivadamente y según la gravedad del hecho, revocar o mantener el beneficio.

Artículo 7. Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, son las siguientes:

- I. La Secretaría, así como las autoridades penitenciarias que de ella dependan;
- II. Las demás autoridades federales y locales a las que la Ley les confiera alguna participación en relación con la ejecución de las sanciones penales y el sistema penitenciario federal, y
- III. El Juez de Ejecución.

Artículo 8. La ejecución de las sanciones penales se sujetará a los siguientes principios:

I. Seguridad jurídica, respecto de la duración y naturaleza de las sanciones penales;

II. Legalidad de la ejecución, especialmente en la determinación de los derechos que se restringen, se suspenden y se adquieren durante la reclusión, o con motivo de la ejecución de sanciones no privativas de la libertad;

III. Racionalidad, proporcionalidad y equidad de los actos de la autoridad ejecutora;

IV. Respeto invariable a la dignidad humana en la ejecución de las sanciones penales;

V. Escrutinio público ordenado sobre la aplicación de las normas penitenciarias y demás leyes aplicables y publicidad de la información estadística de ejecución;

VI. Personalización administrativa de la sanción, con prescindencia de los hechos que han sido materia del juicio penal;

VII. Establecimiento de condiciones de seguridad que no agraven la naturaleza de la sanción;

VIII. Igualdad de trato entre la población penitenciaria;

IX. Profesionalización de los cuerpos directivos, de los Consejos Técnicos y del personal de seguridad y custodia;

X. Interpretación de la norma en el sentido que más favorezca a los detenidos, procesados y sentenciados;

XI. Aplicación del principio de defensa, tanto en los procedimientos que se sustancien por violación a la reglamentación penitenciaria, como en las controversias que sean del conocimiento de los Jueces de Ejecución de Sanciones;

XII. Mínima aflicción en la ejecución de la sanción o medida de seguridad;

XIII. Prestación de servicios a favor de la comunidad para atenuar los efectos desocializadores y negativos de la reclusión;

XIV. Restricción de la trascendencia de la sanción;

XV. Aplicación de todos los principios derivados de las garantías constitucionales en general y del proceso penal en particular, que resulten extensivos al ámbito de la ejecución penal, e

XVI. XVI. Intervención jurisdiccional en las controversias que se susciten con motivo de la ejecución de las sanciones penales.

CAPÍTULO II SUSTITUCIÓN, CONMUTACIÓN DE SANCIONES Y APLICACIÓN DE LEY MÁS FAVORABLE

Artículo 9. El que hubiese sido sancionado por sentencia irrevocable y se encuentre en los casos de conmutación de sanciones o de aplicación de ley más favorable a que se refiere el Código Penal Federal, podrá solicitar al Juez de Ejecución, en su caso, la conmutación, la reducción de sanción o el sobreseimiento que procedan, sin perjuicio de que dichas autoridades actúen de oficio y sin detrimento de la obligación de reparar los daños y perjuicios legalmente exigibles.

Artículo 10. Recibida la solicitud por el Juez de Ejecución se resolverá de conformidad con el procedimiento establecido por esta Ley. Dictada la resolución se comunicará a la autoridad penitenciaria del CEFERESO, CERESO, CEFEREPSI o establecimiento en que se encuentre el reo comulgando su pena. El juez de Ejecución deberá mandar notificar la resolución al interesado.

Artículo 11. El Juez de Ejecución dejará sin efecto la sustitución o la condena condicional, ordenando que se ejecute la sanción de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida o el beneficio obtenido. Procederá igualmente cuando al sentenciado se le condene por otro delito; si este es culposo, el Juez de Ejecución resolverá si se debe aplicar la sanción sustituida. En caso de hacerse efectiva la sanción de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la sanción de que se trata.

Artículo 12. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitución de sanciones, la obligación de aquél concluirá al extinguirse la sanción impuesta.

Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño, los expondrá al Juez de Ejecución, a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudente-

mente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo hace.

En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del Juez de Ejecución, para el efecto y bajo apercibimiento de Ley para nombrar un nuevo fiador.

Artículo 13. El Ejecutivo, tratándose de delitos de carácter político, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a las siguientes reglas:

- I. Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión, y
- II. Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa, a razón de un día de aquél por un día de multa.

Artículo 14. Cuando el sentenciado acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, el Juez de Ejecución podrá modificar aquélla, siempre que la modificación no sea esencial.

Artículo 15. Para la procedencia de la sustitución y la conmutación, se exigirá al sentenciado la reparación del daño o la garantía que señale la sentencia ejecutoriada para asegurar su pago, en el plazo que se fije.

Artículo 16. Cuando en virtud de una reforma legislativa, se reduzca la penalidad correspondiente a los delitos por cuya comisión se hubiese sentenciado a uno o más individuos, el Juez de Ejecución procederá a dictar, de oficio, el auto de adecuación de la sanción, en los términos del artículo 56 del Código Penal Federal.

Artículo 17. El incidente de modificación de la sanción que promovieren los internos o sus defensores de acuerdo con el artículo 75 del Código Penal Federal, se sustanciará conforme al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título Noveno de esta Ley.

CAPÍTULO III REHABILITACIÓN DE DERECHOS

Artículo 18. El sentenciado que haya sido suspendido en el goce y ejercicio de los derechos previstos específicamente por la Ley podrá solicitar su rehabilitación por escrito.

Artículo 19. La rehabilitación de los derechos civiles y políticos no procederá mientras el reo esté extinguiendo la sanción privativa de libertad.

Artículo 20. Si el sentenciado hubiere extinguido ya la sanción privativa de libertad, o si ésta no le hubiere sido impuesta, pasado el término que señala el artículo siguiente, podrá ocurrir ante el Juez de Ejecución, solicitando se le rehabilite en los derechos de que se le privó, o en cuyo ejercicio estuviere suspenso, para lo cual acompañará a su escrito relativo, los documentos siguientes:

I. Un certificado expedido por la autoridad penitenciaria, que acredite haber extinguido la sanción privativa de libertad que se le hubiere impuesto, o que se le concedió la conmutación, o el indulto, en su caso, y

II. Un certificado de la autoridad municipal o su equivalente del lugar donde hubiere residido desde que comenzó a sufrir la inhabilitación, o la suspensión, y una información recibida por la misma autoridad, con audiencia del Ministerio Público, que demuestre que el promovente ha observado buena conducta de manera continua desde que comenzó a sufrir su sanción, y que ha dado pruebas de haber contraído hábitos de orden, trabajo y moralidad.

Artículo 21. Recibida la solicitud el Juez de Ejecución emitirá la declaración de rehabilitación, dentro de tres días, oyendo a la autoridad penitenciaria y al peticionario, la que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. El Juez de Ejecución vigilará la aplicación de las medidas de tratamiento para adultos inimputables en internamiento o en libertad. Las medidas aplicables deberán ser acordes con el interés superior de la salud del inimputable. Sólo se aplicarán tratamientos con propósito de asistencia.

Artículo 23. No se permitirá en caso alguno el alojamiento de inimputables en los CEFERESOS para adultos inimputables.

Artículo 24. Cuando en el curso de la ejecución de la sanción privativa de libertad se acredite la inimputabilidad del

sujeito porque éste enloquezca, a solicitud del Juez de Ejecución será remitido sin demora a un establecimiento de asistencia psiquiátrica.

Si el padecimiento fuese de carácter temporal, el interno será remitido al establecimiento en cuestión por el tiempo necesario para su recuperación, sin que dicho internamiento pueda exceder del tiempo estipulado por la sanción privativa de libertad que se le hubiere impuesto, o de la parte de la misma que le faltare compurgar.

Si el padecimiento fuere irreversible, El Juez de Ejecución podrá decretar la suspensión definitiva de la sanción privativa de libertad impuesta, y dictará las medidas necesarias para garantizar el principio del interés superior de la salud del interno. Con esa finalidad, las autoridades penitenciarias, en los términos que disponga el Reglamento, celebrarán convenios con las autoridades de salud de la Federación.

La autoridad penitenciaria hará del conocimiento del Juez de Ejecución, la extinción de medidas de seguridad, a efecto de que la persona sea entregada a quién legalmente corresponda.

Artículo 25. Los tratamientos médicos y psiquiátricos que deban recibir los internos que sufran de algún padecimiento que afecte su capacidad de comprensión, se aplicarán de acuerdo con el principio de protección del interés superior de la salud y la dignidad humana.

Artículo 26. Las autoridades penitenciarias darán seguimiento a la aplicación de las medidas de tratamiento para inimputables en los hospitales psiquiátricos, para lo cual contará con supervisores que realizarán visitas a dichos establecimientos a fin de verificar el cumplimiento de la medida de seguridad.

Todas las obligaciones que esta Ley establece a cargo de los Directores de los CEFERESOS, son aplicables en lo conducente, a quienes ejecuten las medidas de seguridad, a los Directores de los hospitales y centros de asistencia psiquiátrica.

Artículo 27. En el caso de que se suspenda el procedimiento por haberse verificado la hipótesis prevista en el artículo 24 de esta Ley, el Juez de Ejecución, a petición de parte comprobará que el procesado interno en institución de salud no sea privado de su libertad por más tiempo que el señalado por las reglas de la prescripción del delito de que se trate.

TÍTULO TERCERO EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

CAPÍTULO I SANCIÓN PECUNIARIA

Artículo 28. Si el sentenciado no paga la multa dentro del plazo que fija la sentencia, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 29 del Código Penal Federal y si se comprobara su insolvencia será citado para que indique si pretende sustituir la multa por trabajo voluntario en instituciones de bien público y solicitar plazo para pagarla.

La autoridad penitenciaria fijará el tiempo, las condiciones y el lugar donde el sentenciado cumplirá el trabajo voluntario y el plazo o las cuotas para el pago, según el caso; dispondrá, asimismo, las medidas necesarias para el cumplimiento de la decisión y el control de su ejecución.

Artículo 29. Para efectos de reparación del daño se observará lo siguiente:

I. Efectuado el pago de la sanción pecuniaria, en todo o en parte, la autoridad fiscal, dentro del improrrogable término de tres días, pondrá la cantidad correspondiente a la reparación del daño a disposición del Juez de Ejecución, el que hará comparecer a quien tenga derecho a ella para hacerle entrega inmediata de su importe;

II. El Juez de la Causa podrá aplicar a la autoridad fiscal el medio de apremio que estime necesario para que dé cumplimiento a la obligación que le impone este artículo;

III. En los casos de embargo precautorio, el Juez de la Causa ordenará su ejecución de conformidad con el procedimiento económico coactivo, y

IV. En los casos en que el Estado sea obligado solidario, el pago de la reparación del daño lo hará el propio Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal de que se trate, previa solicitud de la víctima u ofendido y presentando la sentencia ejecutoria respectiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Hecho el pago por el Estado se subrogará en los derechos de la víctima u ofendido, contra el sentenciado.

CAPÍTULO II TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERTAD Y TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 30. La Secretaría será responsable de la ejecución material del trabajo a favor de la comunidad, para lo cual se establecerá las modalidades para la ejecución de éste, el lugar donde habrá de prestarse y la duración de las jornadas, mismas que tendrán un máximo de cuatro horas diarias y dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sentenciado y de su familia.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Artículo 31. El cumplimiento de las sanciones de trabajo a favor de la comunidad se realizará en instituciones abiertas públicas o privadas no lucrativas, ubicadas en lugares diferentes de los CEFERESOS o CERESOS, según sea el caso, para lo cual la autoridad penitenciaria competente celebrará los convenios que fueren necesarios. Dichas instituciones determinarán el cumplimiento de la sanción respectiva y liberarán al sentenciado, extendiéndole la constancia respectiva de que ha cumplido con las jornadas de trabajo; sin perjuicio de la certificación y verificación de la autoridad competente.

Artículo 32. La Secretaría, a través del órgano competente, designará supervisores del cumplimiento de las sanciones de trabajo a favor de la comunidad, de cuyo resultado deberá expedir, trimestralmente, constancias que serán agregadas al expediente.

Los supervisores proporcionarán orientación e información a los sentenciados sobre el cumplimiento de su sanción.

Artículo 33. El tratamiento en libertad de imputables estará bajo la orientación y cuidado de la autoridad penitenciaria. Para tal efecto diseñará los programas que efectivamente conduzcan a la readaptación social del sentenciado.

Artículo 34. Los sentenciados podrán impugnar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del presente ordenamiento, el contenido de las constancias a que se refiere el artículo 24, así como las modalidades que la autoridad penitenciaria les hubiere impuesto para cumplir las sanciones de tratamiento en libertad, semiliberación y

trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo con la legislación sustantiva y procesal aplicable.

Artículo 35. El Juez de Ejecución resolverá las controversias relacionadas con el cumplimiento de las sanciones de tratamiento en libertad, semiliberación y de trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo con la legislación sustantiva y procesal aplicable.

Artículo 36. Toda persona podrá acudir ante el Juez de Ejecución para denunciar cualquier incumplimiento o forma de simulación que favorezca la impunidad del sentenciado, así como las desviaciones respecto de la recta ejecución de las sanciones de tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo a favor de la comunidad.

CAPÍTULO III SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE DERECHOS

Artículo 37. La vigilancia de las sanciones privativas y restrictivas de derechos consistirá en ejercer sobre el sentenciado, observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad penitenciaria, para la efectiva readaptación social del sentenciado y la convivencia pacífica en su comunidad.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN

Artículo 38. La autoridad penitenciaria proveerá lo conducente para el cumplimiento de la suspensión de los derechos políticos y de los de tutela, curatela, de ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro o representante de ausentes, así como de los derechos directamente afectados por la sentencia condenatoria exclusivamente, haciendo del conocimiento de la autoridad correspondiente el contenido de la sentencia.

Artículo 39. La suspensión del cargo o comisión, una vez decretada como sanción, será ejecutada por la autoridad penitenciaria, levantando un registro de los servidores suspendidos en el ejercicio de su cargo o comisión.

Después de practicado el cómputo definitivo, la autoridad penitenciaria ordenará las comunicaciones e inscripciones que correspondan.

Si la sanción fuera de destitución o inhabilitación, deberá ser comunicada a la autoridad electoral, a las demás autoridades nacionales o locales con atribuciones de nombramiento en un cargo público y, en su caso, a la Institución que corresponda, indicando la fecha de finalización de la condena o su carácter de permanente.

Artículo 40. Cuando la Ley penal prevea la suspensión del goce de beneficios provisionales o la concurrencia de la víctima o de sus deudos en ese beneficio, el tribunal citará a audiencia a la víctima o a sus deudos y a quienes tengan el derecho de percibir la pensión, y después de oír a quienes concurren, decidirá y ordenará las comunicaciones que corresponda.

TÍTULO CUARTO SANCIONES RESTRICTIVAS Y PRIVATIVAS DE LIBERTAD

CAPÍTULO I SANCIONES RESTRICTIVAS DE LIBERTAD

Artículo 41. La semilibertad se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión impuesta.

Artículo 42. La autoridad penitenciaria hará la designación del lugar donde se ejecute el confinamiento, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del sentenciado. Cuando se trate de delitos contra la seguridad de la Nación, la designación la hará el Juez de la Causa.

CAPÍTULO II PRISIÓN

Artículo 43. La prisión se extinguirá en los CEFERESOS y CERESOS, ajustándose a la resolución judicial respectiva. En el cómputo de la ejecución de la sanción de prisión, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 44. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios que posibiliten la readaptación social del delincuente.

La ejecución material de la pena de prisión se hará de forma personalizada considerando las características, circunstancias y la voluntad del sentenciado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas para establecer las condiciones que permitan una efectiva readaptación social del sujeto. Para ello, los sentenciados a pena de prisión serán internados en centros debidamente clasificados para la ejecución de la pena.

Artículo 45. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo, constará, por lo menos, de dos periodos, de diagnóstico y clasificación, y de cumplimiento en internamiento, dividido éste último en fases de preliberación y libertad, hasta en tanto no se declare extinguida la sanción. La ejecución se personalizará considerando los resultados del diagnóstico, las características, circunstancias y voluntad del sentenciado.

Artículo 46. La fase de cumplimiento preliberacional podrá comprender:

- I. Concesión de mayor libertad y responsabilidad dentro del establecimiento;
- II. Traslado a institución abierta; y
- III. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de cumplimiento establecidas en las fracciones II y III, la autoridad condicionará su otorgamiento al cumplimiento de la reparación del daño o que se garantice su cumplimiento, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para ese objeto. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre, en cualquiera de los casos que se indican:

- I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en el Código Penal Federal, que a continuación se señalan:
 - a) Terrorismo, previsto en el artículo 139;
 - b) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 BIS, párrafo tercero;
 - c) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evi-

dente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica;

- d) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201;
 - e) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 BIS;
 - f) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 BIS y 320;
 - g) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 TER;
 - h) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 TER;
 - i) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 BIS;
 - j) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 BIS, y
 - k) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 BIS.
- II. Los que hayan sido condenados por sentencia ejecutoria por delito doloso, que se persiga de oficio, o tenga antecedentes penales por la comisión de delitos del mismo género.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo del Código Penal Federal, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 de dicho ordenamiento o se otorgue caución que la garantice.

Artículo 47. Para poder operar, cada Centro de Readaptación Social contará con un Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación personalizada del sistema progresivo de ejecución, así como de las medidas preliberacionales.

Artículo 48. La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético y se regirá por las condiciones y características pedagógicas, así como por las normas que regulan la educación en general.

Artículo 49. Durante la ejecución de la sanción se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con el exterior.

Se favorecerá el desarrollo de todas las demás actividades compatibles con el régimen establecido en esta Ley.

Artículo 50. En el Reglamento interior del CEFERESO se harán constar, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Al momento del ingreso se entregará a cada sentenciado un ejemplar de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento del Centro.

Artículo 51. En todo lo no dispuesto por esta Ley se aplicarán supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, La Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo, convenios, Normas Oficiales Mexicanas que regulen materias vinculadas con esta Ley, así como los instrumentos internacionales vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS DE LOS CEFERESOS

Artículo 52. Los derechos de los internos durante el tiempo de la ejecución de la sanción serán salvaguardados en todo momento por la autoridad penitenciaria, quien será responsable de cualquier privación o restricción en contravención de la Ley. Corresponde al Juez de Ejecución garantizar la observancia de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 53. Las obligaciones de los internos se establecerán en el Reglamento que al efecto se expida de conformidad con las condiciones generales de estancia y convivencia al interior de los CEFERESOS, las cuales no consistirán en realizar labores que pongan en riesgo su salud ni su integridad física; y, sólo podrán establecerse obligaciones complementarias como sanción administrativa, debidamente impuesta de conformidad con la presente ley. En el Reglamento de la Institución deberá hacerse la distinción entre obligaciones complementarias y las sanciones que podrán imponerse a los sentenciados como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV PERSONALIZACIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN LA FASE DE EJECUCIÓN

Artículo 54. Las sanciones privativas de libertad impuestas por el Juez de la Causa, serán personalizadas por los Jueces de Ejecución en los términos dispuestos por esta Ley, de conformidad con la conducta observada por los internos durante su reclusión.

El Juez de la Causa aplicará los beneficios establecidos en esta Ley, con independencia de lo que disponga cualquier otro ordenamiento.

Los Jueces de Ejecución personalizarán las sanciones privativas de la libertad, entre otras formas, a través del otorgamiento de la remisión parcial de la sanción y la reducción de la sanción por reparación del daño.

Artículo 55. En los casos en que, de acuerdo con los convenios respectivos, las personas sentenciadas por el Juez de la Causa compurguen su sanción en establecimientos que no pertenezcan al sistema penitenciario federal, el Juez de Ejecución personalizará la misma de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades penitenciarias correspondientes, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley, sin que ello signifique un trato diferenciado respecto de los internos de los CERESOS.

Artículo 56. Los informes que requieran las autoridades competentes en materia de ejecución, de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal, para efectos de la personalización de la sanción de los internos provenientes de ambas, que por virtud de los convenios relativos cumplan su sanción en los CERESOS o CEFERESOS, serán proporcionados conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría por conducto del órgano que al efecto designe, remitirá a dichas autoridades la constancia a que se refiere esta Ley;

II. En el informe suministrado se señalará que, de acuerdo con el principio de derecho penal de hecho incorporado en la legislación penal y penitenciaria vigente, el otorgamiento del beneficio de la remisión parcial de la sanción durante su ejecución, se sustenta únicamente en el comportamiento observado por el recluso durante su estancia en el CERESO o CEFERESO, por lo que de acuerdo con los principios enunciados en esta Ley, la

restricción de este beneficio sólo tendrá lugar cuando haya cometido faltas graves, y

III. En el caso que las autoridades penitenciarias competentes o el Juez de Ejecución, para determinar la situación jurídica de un sentenciado, requieran el diagnóstico de las características y circunstancias del interno, el Director del centro les dará las facilidades necesarias para que los pueda aplicar tanto el personal del Estado de que se trate, como personal perteneciente a algún otro organismo público o privado independiente.

Artículo 57. En caso de existir controversia entre los dictámenes de los peritos tanto de las autoridades competentes en materia de ejecución como de la defensa, el Juez de Ejecución podrá solicitar la intervención de peritos terceros en discordia especializados, del listado de peritos que al efecto publique el órgano competente del Poder Judicial de la Federación.

TÍTULO QUINTO SISTEMA PENITENCIARIO

CAPÍTULO I ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 58. La sanción de prisión se ejecutará en los términos establecidos por la Ley y las resoluciones judiciales, sin afectar ningún otro derecho cuya restricción no hubiese sido decretada por las mismas.

Artículo 59. En los establecimientos destinados al servicio público de centros de readaptación, en los que se realice el cumplimiento de las resoluciones judiciales que imponen sanciones privativas de la libertad o prisión preventiva, se observará lo siguiente:

I. Los procesados y los sentenciados ocuparán instalaciones distintas. Igualmente, los hombres y las mujeres estarán internados en establecimientos completamente separados entre sí;

II. Los procesados y los sentenciados por delitos de carácter político, de servidores públicos y los que colaboren en la persecución y procesamiento de integrantes de delincuencia organizada, ocuparán secciones distintas a las de los procesados y sentenciados por los demás delitos, y

III. Los distintos grados de seguridad que se determinen para los CEFERESOS o CERESOS, no serán motivo para modificar la naturaleza de la sanción ni para limitar en forma alguna los derechos de los sentenciados.

Artículo 60. El Reglamento establecerá los procedimientos que, de acuerdo con los principios señalados en el artículo 8° de esta Ley, deberán observarse en materia de:

I. Clasificación de áreas y ubicación de los sentenciados a partir de criterios tendientes a favorecer la convivencia pacífica y productiva en el centro, deberá prescindirse de valoraciones subjetivas del interno y con respecto irrestricto a la dignidad humana;

II. Revisiones de internos, visitantes y trabajadores, en sus personas y en sus pertenencias, las que deberán realizarse siempre con respeto a la dignidad humana;

III. Aplicación de sanciones por infracciones al Reglamento;

IV. Programas educativos, laborales y de capacitación para la población interna;

V. Atención de la salud;

VI. Programas de asistencia a los internos con problemas de adicción y combate al tráfico de drogas;

VII. Visitas familiar e íntima;

VIII. Industria penitenciaria;

IX. Asistencia a los liberados, así como a la familia de los internos;

X. Trabajo a favor de la comunidad, la participación de los organismos sociales en su organización y su seguimiento por los supervisores penitenciarios;

XI. Participación en el sistema penitenciario de personas e instituciones que no forman parte del mismo;

XII. Carrera penitenciaria, selección, capacitación, especialización, estabilidad y disciplina del personal, así como las funciones del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y

XIII. Las demás que determine esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II TRASLADOS

Artículo 61. Los traslados de internos entre CEFERESOS, así como los que se realicen entre estos y los CERESOS, serán autorizados a petición de parte, por el Juez de Ejecución y llevados a cabo por la autoridad penitenciaria tomando en cuenta:

- I. El imperativo constitucional de protección a la organización y el desarrollo de la familia, y
- II. Las exigencias o requerimientos de salud, seguridad del interno u otras análogas.

Artículo 62. Las solicitudes de las autoridades penitenciarias de otras entidades federativas para trasladar internos a los CEFERESOS o CERESOS, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos que al efecto se establezcan. En estos casos, la autoridad penitenciaria, no podrá negar la recepción de internos de otras entidades federativas a no ser que previamente se haya establecido en el convenio correspondiente, las condiciones bajo las cuales serán recibidos los internos, siempre y cuando lo autorice el Juez de Ejecución.

Artículo 63. Los traslados sólo podrán ser ordenados como necesarios a los CEFERESOS de alta seguridad, cuando se trate de personas sentenciadas para quienes las condiciones de seguridad en el CERESO de origen resulten fundamentalmente insuficientes. Estas decisiones no podrán adoptarse a título de sanción disciplinaria; a partir de la gravedad del delito por el que hayan sido sentenciados, o de consideraciones sobre la personalidad de los internos.

CAPÍTULO III AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEFERESOS

Artículo 64. Al frente de cada uno de los CEFERESOS habrá un Director, quien será el responsable del gobierno y la administración del mismo, será nombrado y removido por la Secretaría. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Director se auxiliará del Consejo Técnico y de los demás servidores públicos que prevén esta Ley y su Reglamento.

Artículo 65. Para ser Director de un establecimiento de reclusión federal, se requiere:

- I. Poseer un título profesional en el área de las ciencias sociales, las humanidades o la administración pública;
- II. Tener 30 años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Contar con conocimientos documentados sobre la realidad penitenciaria o sobre la administración de este tipo de instituciones, y
- IV. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos.

Artículo 66. Son funciones del Director:

- I. Cumplir y hacer cumplir esta Ley y su Reglamento;
- II. Representar al centro ante las autoridades correspondientes;
- III. Vigilar que en ningún momento haya en el establecimiento personas detenidas sin mandamiento legítimo de autoridad competente, así como evitar que se prolongue injustificadamente la prisión;
- IV. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de los internos, los visitantes y el personal que labora en la institución, así como la plena vigencia de condiciones dignas para el desarrollo cotidiano de la vida en reclusión;
- V. Presentar al Juez de Ejecución solicitudes de traslado de sentenciados a otros CEFERESOS o de éstos a los CERESOS;
- VI. Elaborar los expedientes de los sentenciados por duplicado una vez que los sentenciados le son puestos a disposición, remitiéndole al Juez de Ejecución un ejemplar, así como copia certificada de cada auto o acuerdo que se celebre con posterioridad, durante las siguientes 24 horas a la celebración de los mismos;
- VII. Coordinar el trabajo del Consejo Técnico y tomar en consideración las decisiones, sugerencias y orientaciones emanadas de dicho órgano en torno al gobierno del establecimiento;

VIII. Garantizar que el derecho de audiencia de internos y familiares sea oportunamente satisfecho, y que se sustancien los procedimientos de revisión y control establecidos en esta Ley y su Reglamento;

IX. Expedir las constancias respecto del tiempo de reclusión de los internos y, en su caso, sobre la comisión de faltas que afecten el otorgamiento la reducción de la sanción;

X. Asegurar que se apliquen y cumplan los programas y servicios establecidos por el Consejo Técnico dentro de su competencia;

XI. Promover la industria penitenciaria y celebrar los convenios necesarios para su desarrollo con las entidades públicas y privadas;

XII. Hacer del conocimiento de la Secretaría las medidas y consideraciones que, para el adecuado gobierno de la institución, requieran su apoyo o autorización, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones anteriores.

CAPÍTULO IV CONSEJO TÉCNICO

Artículo 67. El Consejo Técnico es un órgano colegiado cuya función consiste en proponer e instrumentar las medidas necesarias para el adecuado gobierno del establecimiento, mediante el control directo de la vida cotidiana en reclusión y la instrumentación de los programas especiales que en su seno sean elaborados, así como en supervisar los servicios penitenciarios que brinda la institución. Con este carácter, es la instancia coordinadora del personal profesional del centro y ejerce, asimismo, las funciones de asesoría de la dirección en los asuntos que son de su competencia, de acuerdo con los límites y las atribuciones que le otorgue el Reglamento.

Artículo 68. El Consejo Técnico se integra por los miembros del personal profesional, administrativo y de seguridad que determine el Reglamento.

Los representantes de las instituciones públicas de salud, educación, derechos humanos, defensoría de oficio y otras que presten servicios permanentes en los centros, estarán facultados para asistir, con derecho a voz pero sin voto, a

las sesiones del Consejo Técnico, para lo cual deberán ser convocados oportunamente y será regulado en el Reglamento.

Artículo 69. Son funciones del Consejo Técnico:

I. Diseñar e instrumentar los programas destinados a las actividades de educación, trabajo y capacitación previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover y organizar la participación de los internos en dichos programas;

II. Proveer los servicios de alimentación, higiene, seguridad, médicos, de apoyo psicológico, de vinculación social y jurídica, con estricto apego a la ética profesional y de modo tal que contribuyan a evitar el agravamiento de la sanción impuesta por la autoridad judicial;

III. Organizar programas de atención especializada para internos y sus familiares, así como para grupos vulnerables y minoritarios dentro de la institución, tales como discapacitados, enfermos terminales, adictos a drogas y alcohol, extranjeros, indígenas, ancianos, mujeres y sus hijos menores;

IV. Proponer al Director, de entre sus miembros, a aquéllos que integrarán el Comité Disciplinario, el que estará, bajo la responsabilidad de un licenciado en derecho. Este Comité se encargará de conocer de las infracciones atribuidas a los internos, de aplicar el procedimiento disciplinario reglamentario y de imponer la sanción de acuerdo con el Reglamento;

V. Proponer al Director, de entre sus miembros, a los integrantes del comité que se encargará de la clasificación de las áreas, la determinación de los horarios para su utilización y las restricciones a los internos y visitantes para desplazarse de un área a otra, de tal manera que se favorezca el óptimo aprovechamiento de las instalaciones y se asegure el orden y la gobernabilidad del centro;

VI. Dicho Comité decidirá igualmente la asignación de los internos a los dormitorios y su participación en los programas del establecimiento;

VII. Proponer al Director, de entre sus miembros, a los integrantes del Comité que se encargará de atender y sustanciar las quejas, tanto de internos como de visitantes, contra los miembros del personal de seguridad y

custodia o contra el personal que realice las revisiones en las aduanas de ingreso;

VIII. Conocer y resolver las inconformidades en contra de los acuerdos adoptados por los Comités previstos en las fracciones IV, V, y VI de este artículo, a excepción de las que se interpongan en contra de las sanciones previstas como graves en esta Ley;

IX. Diseñar los programas para el ingreso reglamentario de los miembros de grupos de apoyo de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y ministros de culto religioso;

X. Vigilar que los procedimientos de revisión a visitantes, internos y personal de la institución, así como a los objetos y pertenencias de los mismos, se ajusten a lo establecido en el Reglamento;

XI. Vigilar que los instructivos y manuales del establecimiento se den a conocer permanentemente a los internos y que el contenido de estos instrumentos esté orientado a garantizar una estancia digna y segura dentro de la prisión;

XII. Supervisar permanentemente las distintas áreas de los centros penitenciarios, de manera especial las destinadas al cumplimiento de sanciones disciplinarias y las consideradas de mayor seguridad,

XIII. Expedir el manual de procedimientos para la actuación y manejo del equipo y armamento del personal de seguridad y custodia del CEFERESO, y

XIV. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley y de los instrumentos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 70. Para un adecuado desempeño de sus funciones, que asegure la gobernabilidad del centro penitenciario y las condiciones de vida digna en el mismo, los miembros del Consejo Técnico, así como el resto del personal profesional, deberán visitar continuamente las distintas áreas del centro y mantener comunicación permanente con la población interna, incluso en horas y días inhábiles.

Artículo 71. El Consejo Técnico y sus comités que refieren las fracciones IV y V del artículo 69 de esta Ley, sesionarán las veces que sea necesario para la organización, diseño e instrumentación de los servicios penitenciarios,

los programas especiales de la Institución y para el ejercicio de sus atribuciones legales.

El Reglamento de la institución fijará la periodicidad mínima de las sesiones del Consejo y sus comités, los mecanismos para su integración, sus miembros y todas las demás medidas o aspectos materiales, necesarios para regular su funcionamiento y el de sus comités.

Artículo 72. Las actividades educativas comprenderán tanto la educación formal como no formal. Esta última incluye actividades culturales, deportivas, musicales, literarias, lectura, manualidades y otras similares.

Artículo 73. Las actividades laborales comprenderán las de tipo industrial y artesanal, así como los trabajos prestados para la satisfacción de los servicios del propio centro.

Artículo 74. Las actividades educativas y laborales previstas en los artículos precedentes podrán ser organizadas por los internos o realizarse en forma individual, siempre bajo la Dirección del Consejo Técnico y sin contravención a esta Ley.

Artículo 75. En la organización de los programas laborales, educativos y de capacitación, la actividad del Consejo Técnico deberá regirse por lo siguiente:

I. Respecto de los programas de trabajo y capacitación laboral:

a) Que se promuevan el fomento de industrias y servicios que respondan al mercado de la comunidad en la que se encuentra el centro;

b) Que tiendan a incrementar la participación de industrias privadas o públicas para la creación de nuevos puestos laborales dentro del establecimiento, y que las relaciones entre el patrón, el interno y el establecimiento se ajusten a los criterios previamente fijados por el Consejo Técnico, de conformidad con las normas laborales aplicables y considerando las circunstancias de la reclusión;

c) Que incluyan las medidas necesarias para optimizar los puestos de trabajo ya existentes en el centro penitenciario;

d) Que la distribución de las oportunidades en estas materias sea equitativa y no discriminatoria por

razones de la situación jurídica de sentenciados, raza, sexo, posición social o económica, apariencia física, preferencias sexuales o cualquier otra razón que signifique discriminación entre los internos;

e) Que el trabajo sea una fuente efectiva y justa de ingresos para quienes lo desempeñan, distribuyéndose dichos ingresos de la manera siguiente: un treinta por ciento para la reparación del daño, un cuarenta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado, un veinte por ciento para el fondo de ahorro y un diez por ciento para gastos personales del sentenciado. Si no hubiese sanción a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del sentenciado no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término;

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno;

f) Que se respete el principio que establece que a trabajo igual, remuneración igual;

g) Que se garanticen las previsiones que en materia de seguridad laboral e indemnización por accidentes en el área de trabajo prevé la Ley Federal del Trabajo, y

h) Que fijen las estrategias para erradicar y evitar cualquier concesión para que los sentenciados controlen la compra o venta de bienes y servicios dentro del establecimiento, y el empleo subordinado entre internos.

II. Respecto de los programas de educación:

a) Que se orienten a las necesidades de la población interna;

b) Que la educación que se imparta se apegue a lo dispuesto por el artículo 3º, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 2º, 5º, 6º y 7º de la Ley General de Educación y que, en consecuencia, se le asigne un contenido que responda estrictamente a las finalidades de la instrucción pública, y

c) Que el ofrecimiento de oportunidades educativas sea igualitario y no discriminatorio.

Artículo 76. Los servicios de orden médico y psicológico se registrarán por el derecho a la salud previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77. Cuando el Consejo Técnico no sesione como cuerpo colegiado, en pleno o en los comités previstos en esta Ley o en su Reglamento, sus miembros tendrán las atribuciones y responsabilidades que el Director les asigne de acuerdo con ambos ordenamientos.

CAPÍTULO V PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

Artículo 78. El personal de seguridad estará a cargo de la vigilancia exterior de los centros, y el de custodia, de la seguridad interior. El manual de procedimientos para la actuación y manejo del equipo y armamento, marcará los lineamientos para la prestación de cada una de estas funciones. Lo relativo al ingreso, permanencia, promoción y terminación del servicio se desarrollará considerando las Leyes aplicables y el Reglamento del Servicio Civil de Carrera Penitenciaria.

Artículo 79. Las funciones de seguridad en los CEFERESOS podrán ser desempeñadas temporalmente por personal de la Policía Federal, previa solicitud de las autoridades penitenciarias, de conformidad con el convenio que al efecto se celebre. Las funciones de custodia y el mantenimiento del orden y la pacífica convivencia al interior de los CEFERESOS en el supuesto de disturbios, no podrán ser desempeñados por policías judiciales locales o miembros de las fuerzas armadas.

Los miembros del personal de seguridad y custodia de los CEFERESOS, o el personal de la Policía Federal perteneciente a la Secretaría que desempeñe sus funciones temporalmente, estarán subordinados al Director del Centro.

Artículo 80. Son funciones del personal de seguridad y custodia:

I. Vigilar y proteger la integridad de las personas y sus bienes, así como las instalaciones y mobiliario del CEFERESO;

II. Evitar la evasión de internos y aplicar las disposiciones reglamentarias y las que emita el Consejo Técnico respecto del ingreso y revisión de personas y objetos;

III. Brindar el apoyo que, en materia de seguridad, les sea requerido por los miembros del Consejo Técnico en el desempeño de sus tareas, e

IV. Instrumentar los sistemas previstos en el Reglamento para verificar la permanencia de los sentenciados en el CEFERESO y su ubicación en las áreas que les corresponden.

Artículo 81. Para asegurar el adecuado desempeño de las funciones del personal de seguridad y custodia, se deberá:

I. Capacitar a dicho personal sobre el uso racional y legal de la fuerza y del armamento que se le asigne, así como sobre su eventual participación en situaciones conflictivas en las que la autoridad penitenciaria emplee la persuasión, negociación, mediación u otras formas de resolución pacífica de conflictos, y

II. Dotarlo de equipo de autoprotección, uniformes, medios de radiocomunicación, así como de armas no letales y convencionales, según la función que desempeñe y de las condiciones climáticas del centro.

Artículo 82. Para garantizar una estancia digna y segura a todas las personas dentro de los establecimientos penitenciarios, se buscará armonizar el trabajo que realiza el personal profesional de los centros penitenciarios por medio de los servicios y los programas especiales, con las necesidades de garantizar el orden y la disciplina mediante las funciones de seguridad y custodia; por tal razón se deberá:

I. Evitar que el personal de seguridad y custodia ejerza funciones que son propias del personal técnico de los CEFERESOS, y

II. Limitar el contacto entre el personal de seguridad y custodia y los internos, a los fines exclusivos de la vigilancia del orden y del apoyo al personal profesional.

CAPÍTULO VI RELACIONES CON EL EXTERIOR Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 83. Las autoridades penitenciarias fomentarán las relaciones de los sentenciados con el mundo exterior, con

las limitaciones que imponga el adecuado funcionamiento y la seguridad de las personas en el centro.

El Reglamento establecerá un registro de las personas jurídico colectivas interesadas en ejercer los derechos que esta Ley reconoce a favor de las instituciones interesadas en el sistema penitenciario. En este registro se asentarán los nombres de las personas físicas que podrán realizar las visitas correspondientes e intervenir en los procedimientos que esta misma Ley establece.

Artículo 84. Las autoridades penitenciarias, en los términos que disponga el Reglamento, celebrarán convenios con instituciones de carácter público o privado que presten a los internos servicios asistenciales de carácter educativo, laboral o recreativo.

Estos convenios no eximirán a las autoridades de su obligación de desarrollar los programas y prestar los servicios a que se refieren los artículos 73 a 76 de esta Ley.

Artículo 85. Las autoridades de los CEFERESOS establecerán, conforme al Reglamento, mecanismos idóneos para que los internos puedan presentar todo tipo de escritos, peticiones y quejas ante los tribunales y los organismos de protección a los derechos humanos, tanto de carácter público como privado.

Artículo 86. La correspondencia que los internos mantengan con el exterior tendrá carácter estrictamente confidencial y sólo podrá revisarse, a través de los medios electromagnéticos adecuados, para verificar que no se introduzcan sustancias u objetos prohibidos por el Reglamento.

Artículo 87. A todo sentenciado se le permitirán tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de sus abogados, entrevistarse con ellos y consultarlos sin demora, interferencia ni censura, y en forma plenamente confidencial. Las visitas, entrevistas y consultas podrán ser vigiladas visualmente por un elemento de seguridad y custodia, pero por ningún motivo se escuchará la conversación.

Artículo 88. Los sentenciados podrán recibir visitas de sus familiares y amigos dos veces por semana, atendiendo al Reglamento de la institución.

Artículo 89. Los sentenciados podrán recibir visita íntima por lo menos una vez por semana, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la institución.

Artículo 90. Los sentenciados de nacionalidad extranjera gozarán de las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

Los sentenciados que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en México, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Artículo 91. Los sentenciados tendrán derecho a leer la prensa nacional o internacional y cualquier libro o publicación de su preferencia, así como a utilizar los medios electrónicos de información y entretenimiento en los términos que establezca el Reglamento. Tanto las autoridades penitenciarias como el Juez de Ejecución tomarán las medidas razonables para el ejercicio de este derecho.

Artículo 92. Los sentenciados podrán recibir visitas de los miembros de asociaciones religiosas. Los particulares podrán realizar visitas pastorales a los internos.

No podrá negarse a un interno el derecho de comunicarse con el representante de una religión.

En los casos establecidos en este artículo deberán precisarse las condiciones necesarias en el propio Reglamento.

Artículo 93. El Juez de Ejecución autorizará o negará la excarcelación temporal de los internos, siempre y cuando se observen las condiciones y requerimientos de seguridad establecidos en el Reglamento de la institución, quedando a cargo del Director del centro de reclusión las mismas, en los siguientes supuestos:

- I. En caso de fallecimiento de los padres, hijos, cónyuge, concubina, concubinario o pareja permanente, y
- II. Para recibir atención médica especializada cuando ésta no pueda ser proporcionada en el propio centro.

En todo caso, en el Reglamento interior de la institución, se especificarán las condiciones y requerimientos de seguridad que se deberán cubrir para la excarcelación de los internos, en los supuestos antes mencionados.

Artículo 94. Los miembros de los organismos no gubernamentales de protección a los derechos humanos, así como

los integrantes de organismos asistenciales, podrán realizar visitas a los CEFERESOS en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 95. Los medios de comunicación, en los términos que establezca el Reglamento, podrán entrevistar a los sentenciados cuando éstos lo consientan previamente por escrito y siempre que dicha actividad no ponga en riesgo la seguridad del CEFERESO.

Artículo 96. Las autoridades penitenciarias procurarán celebrar convenios con instituciones de educación superior, para que los sentenciados que así lo deseen puedan inscribirse en los programas académicos que éstas ofrezcan.

Periódicamente, el personal docente de esas instituciones podrá ingresar a los reclusorios para asesorar a los sentenciados que estén inscritos en alguno de sus programas académicos.

CAPÍTULO VII INTERVENCIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y DEFENSORÍA

Artículo 97. Los visitadores de las autoridades federales y los de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al igual que la Defensoría Pública Federal y los defensores, podrán ingresar a los CEFERESOS en cualquier momento, sin aviso previo, para lo cual bastará que muestren su identificación correspondiente, sin que pueda exigírseles requisito adicional alguno, salvo las revisiones reglamentarias.

Igualmente, dichos servidores públicos podrán introducir a los CEFERESOS todos los instrumentos necesarios para realizar sus tareas, incluidas cámaras fotográficas y aparatos de reproducción magnética, sin embargo estarán sujetos a las revisiones que al respecto disponga el Reglamento.

Artículo 98. Las autoridades y el personal del centro penitenciario permitirán que los visitadores, referidos en el artículo anterior, se desplacen libremente en todas las áreas del centro en cualquier horario, y les proporcionarán las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 99. El Director del centro penitenciario proporcionará espacios físicos adecuados en el área de gobierno, para los visitadores de las autoridades federales y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al igual que para a Defensoría Pública Federal y los defensores, a fin de facilitar el cumplimiento de sus atribuciones o funciones.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO DISCIPLINA EN LOS CEFERESOS

Artículo 100. El régimen disciplinario en los CEFERESOS se regirá por las disposiciones reglamentarias que fijen infracciones, sanciones, procedimientos disciplinarios, hechos meritorios, medidas de estímulo y las autoridades responsables de aplicar dichos procedimientos.

Artículo 101. Para la determinación de las infracciones, el Reglamento deberá apearse estrictamente a los principios de necesidad y de culpabilidad, y en consecuencia no podrá sancionar:

- I. Las conductas cuya realización implique el ejercicio legítimo de un derecho;
- II. Las que no afecten el régimen interior del establecimiento, y
- III. Las que no ocasionen molestias a terceros.

Artículo 102. Las sanciones que establezca el Reglamento serán proporcionales al daño que ocasione la infracción. Sólo se podrán considerar como faltas disciplinarias graves:

- I. La participación activa en disturbios;
- II. Evadirse, intentar evadirse y favorecer la evasión de presos; sin perjuicio de la responsabilidad penal;
- III. Los actos que impliquen la comisión de un delito en agravio del personal penitenciario o de los propios internos, cuya penalidad no sea sustituible por sanción distinta de la de prisión;
- IV. La posesión o tráfico de armas de fuego, armas blancas o de instrumentos punzo cortantes;
- V. El tráfico o la posesión de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como la posesión de bebidas alcohólicas;
- VI. El daño o destrucción de las instalaciones penitenciarias;

VII. Impedir el funcionamiento de los servicios que se presten dentro de los CEFERESOS, y

VIII. Las acciones que tengan por objeto controlar algún espacio o servicio dentro del CEFERESO, ejercer alguna función exclusiva de la autoridad o propiciar la subordinación entre internos.

Si alguna infracción llegase a constituir delito tales hechos se harán del conocimiento del Agente del Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

Artículo 103. Estarán prohibidos los castigos corporales, las sanciones degradantes o infamantes, la tortura, los malos tratos, la sanción de aislamiento; así como los sectores de privilegio.

Artículo 104. En los procedimientos disciplinarios se respetarán los derechos de audiencia y de defensa, para lo cual el Reglamento establecerá:

- I. Un procedimiento sumario en el que se otorgue al presunto infractor el derecho de audiencia y la oportunidad de defenderse e impugnar las decisiones que lo afecten, y en el que se describa con todo detalle qué autoridades participen y cuáles son sus atribuciones, y
- II. Un comité disciplinario que, sobre la base del propio Reglamento, resuelva respecto de la comisión de la infracción y aplique la sanción correspondiente.

Artículo 105. El recurso de revisión en contra de las resoluciones administrativas por faltas disciplinarias graves, dejará en suspenso la aplicación de las sanciones impuestas, hasta que el Juez de Ejecución resuelva en definitiva, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias que, sin restringir derechos, salvaguarden la seguridad y orden en el CEFERESO.

TÍTULO SÉPTIMO LIBERTAD ANTICIPADA

CAPÍTULO I PRELIBERACIÓN

Artículo 106. Cuando durante la ejecución de la sanción privativa de libertad se cumplan los requisitos legales para acceder a la fase de la preliberación, la autoridad penitenciaria deberá solicitar al Juez de Ejecución la tramitación

de la preliberación correspondiente, de acuerdo a las formalidades y procedimientos que establece la ley. En la tramitación de los incidentes de preliberación el Juez de Ejecución escuchará al sentenciado, acompañado de su defensor y la autoridad penitenciaria.

El incidente de preliberación podrá ser promovido también por el sentenciado, por el defensor o de oficio por el Juez de Ejecución, en cuyo caso emplazará a la Dirección del establecimiento para que remita los informes que prevé la Ley. Cuando lo promueva el sentenciado ante la Dirección del establecimiento, ella remitirá inmediatamente la solicitud, fijando la fecha en que elevará el informe.

El Juez de Ejecución podrá rechazar sin trámite la solicitud, cuando fuere manifiestamente improcedente o cuando estime que no transcurrió el tiempo suficiente para que hayan variado las condiciones que motivaron el rechazo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, practique de nuevo el cómputo.

Cuando la libertad le fuera otorgada, en el auto se fijarán las condiciones e instrucciones, según lo establecido por la Ley penal. El liberado, en el acto de la notificación, deberá prometer que las cumplirá y denunciará el modo como intentará cumplirlas. Fijará domicilio y recibirá una copia de la resolución.

El Juez de Ejecución vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que serán reformables de oficio o a petición del sentenciado y su defensor.

Artículo 107. Cuando el que goce de preliberación incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para otorgarle el beneficio, la autoridad que tenga conocimiento de ello dará cuenta al Juez de Ejecución que le concedió la libertad, para que decrete su revocación.

Si el sentenciado no pudiere ser hallado, el Juez de Ejecución ordenará su detención.

El incidente se llevará a cabo cuando fuere hallado el sentenciado y el tribunal podrá disponer que se le mantenga preventivamente detenido hasta que se resuelva la incidencia.

El Juez de Ejecución decidirá por auto fundado, si es procedente o improcedente la revocación, para tal efecto, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Cuando el liberado incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para otorgarle el beneficio, el Juez de Ejecución podrá, en caso de un primer incumplimiento, amonestar al sentenciado y apercibirlo de revocarle el beneficio en caso de un segundo incumplimiento, y

II. Cuando el liberado infrinja medidas que establezcan presentaciones frecuentes para tratamiento, la revocación sólo procederá al tercer incumplimiento o falta.

Artículo 108. Cuando el sentenciado cometa un nuevo delito, el Juez o tribunal que conozca de éste remitirá copia certificada de la sentencia que cause ejecutoria al Juez de Ejecución que concedió la preliberación, quien decretará la evocación, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Cuando el liberado sea condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, la revocación operará de plano;

II. Si el nuevo delito fuere culposo, podrá, motivadamente y según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria;

III. El condenado cuya preliberación sea revocada deberá cumplir el resto de la pena en prisión, para lo cual la autoridad computará el tiempo de cumplimiento en preliberación, y

IV. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Cuando sobrevenga la improcedencia de la preliberación, por unificación de sentencias, el incidente de revocación será promovido de oficio o a petición del Ministerio Público.

CAPITULO II LIBERTAD PREPARATORIA

Artículo 109. Se concederá libertad preparatoria al sentenciado, previo informe de la autoridad penitenciaria en el que conste que hubiere cumplido las tres quintas partes de su sanción, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego;

III. Satisfechos los requisitos anteriores, el Juez de Ejecución podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio;

La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el sentenciado pueda obtener trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia, y

c) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Artículo 110. No se concederá la libertad preparatoria:

I.- A los sentenciados por alguno de los delitos previstos en el Código Penal Federal, que se mencionan en el artículo 46 de esta Ley, y

II.- A los que hayan sido condenados, en sentencia ejecutoriada, por delito doloso, perseguible de oficio.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo del Código Penal Federal, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 del mismo ordenamiento o se otorgue caución que la garantice.

Artículo 111. El Juez de Ejecución revocará la libertad preparatoria cuando:

I. El liberado incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para otorgarle la libertad. El Juez de

Ejecución, en caso de un primer incumplimiento, amonestará al sentenciado y lo apercibirá de revocarle la libertad en caso de un segundo incumplimiento. Cuando el liberado infrinja medidas que establezcan presentaciones frecuentes para tratamiento, la revocación sólo procederá al tercer incumplimiento;

II. El liberado sea sancionado por nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la revocación operará de oficio. Si el nuevo delito fuere culposo, el Juez de Ejecución, motivadamente y según la gravedad del hecho, podrá revocar o mantener la libertad preparatoria, y

III. El sentenciado cuya libertad preparatoria sea revocada deberá cumplir el resto de la sanción en prisión, para lo cual la autoridad considerará el tiempo de cumplimiento en libertad. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere la fracción II de este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Artículo 112. Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la autoridad penitenciaria, en el ámbito de su debida competencia.

CAPÍTULO III REMISIÓN Y REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 113. La remisión parcial de la sanción consiste en la disminución de un día de la sanción de prisión establecida en la sentencia judicial por cada dos días en que el interno participe en actividades educativas, laborales o culturales en el establecimiento de reclusión o desarrolle por su cuenta, en forma lícita, cualquiera de las actividades antes señaladas, sin interferir con el funcionamiento del Centro.

Cuando el interno cometa una falta administrativa grave, se le impondrá como sanción accesoria el descuento de treinta días de aquéllos en los que se le hubieren reducido de su sanción en virtud de este beneficio.

En el caso de la comisión de faltas no graves, el interno conservará el beneficio de reducción de días de sanción que hubiese obtenido hasta el momento y la autoridad penitenciaria aplicará únicamente la sanción correspondiente.

A los sentenciados a través del proceso abreviado en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales se

les otorgará la remisión parcial de la sanción hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

Artículo 114. La autoridad penitenciaria tiene la obligación de expedir una constancia en forma anual, a partir de la fecha del ingreso del interno o cuando fuesen requeridos por el Juez de Ejecución. Este documento contendrá la siguiente información:

- I. La sentencia judicial de cuya ejecución se trate y el número de días en que por virtud de la misma el interno haya estado privado de su libertad en el período anual o el que corresponda;
- II. Los días laborados;
- III. Las infracciones graves en que hubiese incurrido durante el mismo período, y
- IV. Cualquier circunstancia que se refiera al cumplimiento de la sanción y que pueda condicionar el otorgamiento de la libertad anticipada.

Artículo 115. Las restricciones para el otorgamiento de la reducción de la sanción sólo se aplicarán a los días de prisión que hubiesen sido remitidos durante el período anual comprendido en la constancia a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 116. Los sentenciados podrán impugnar el contenido de las constancias, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en esta Ley.

Artículo 117. La reducción de la sanción por reparación del daño consiste en la reducción del diez por ciento del tiempo de la pena de prisión a la que hubiese sido sentenciado el interno.

Para el otorgamiento de este beneficio, se requiere que el sentenciado acredite ante el Juez de Ejecución haber reparado el monto total de la condena impuesta a título de reparación del daño.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el sentenciado carezca de bienes suficientes con que cubrir dicha reparación, podrá acogerse a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal respecto de la ampliación del plazo de la prescripción para el pago de la reparación del daño.

Artículo 118. La reducción de la sanción y remisión parcial de la misma serán acumuladas por el Juez de Ejecución y, para su otorgamiento no se tomarán en cuenta el delito cometido ni otros elementos distintos a los señalados en este Capítulo.

TÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 119. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que establezcan las Leyes aplicables, serán objeto de revisión y control mediante los procedimientos y medidas cautelares previstos en esta Ley, los siguientes actos y omisiones atribuibles a las autoridades penitenciarias:

- I. Los que nieguen, sin causa justificada, la visita familiar o íntima, así como el acceso a otro visitante, en contravención de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, y los que obstruyan o afecten de cualquier manera estas visitas;
- II. Los que, injustificadamente, determinen el traslado forzoso o nieguen el traslado voluntario de un sentenciado;
- III. Los que redunden en molestias reiteradas e injustificadas ocasionadas al sentenciado; los que menoscaben los derechos que en su favor establece el artículo 18 de la Constitución, y cualesquiera otros que constituyan una forma de agravamiento de la sanción o le impriman a ésta un carácter innecesariamente aflictivo, y
- IV. Los que atenten contra la vida, integridad y dignidad de las personas, así como cualquier acto de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 120. Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, los actos administrativos ejecutados por autoridades o servidores públicos penitenciarios se denominarán como sigue:

- I. Determinaciones, cuando sean adoptados por cualquier autoridad penitenciaria;
- II. Acuerdos, cuando emanen de los comités que forman parte del Consejo Técnico, y
- III. Actuaciones, las realizadas individual o colectivamente por otros servidores públicos penitenciarios

TÍTULO NOVENO PROCESO JUDICIAL DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE EJECUCIÓN

Artículo 121. La intervención del Juez de la causa y del Juez de Ejecución, con relación a las sanciones y de las medidas de seguridad, se ceñirá a lo siguiente:

I. Compete al Juez de la Causa resolver sobre los sustitutos y conmutación de las sanciones, de la condena condicional, así como la ejecución de las sanciones que no consistan en prisión ni trabajo a favor de la comunidad, o en la aplicación de medidas de seguridad, y

II. Compete al Juez de Ejecución conocer sobre:

a) La personalización, adecuación y modificación de la sanción de prisión, en los términos que la legislación penal y esta Ley establecen, así como sobre las peticiones de traslado que formulen internos o autoridades de otras entidades federativas;

b) La declaración de la extinción de las sanciones de prisión y de trabajo a favor de la comunidad, así como de las medidas de seguridad;

c) Los incidentes y medios de impugnación que surjan con motivo de la privación de la libertad por parte de las autoridades penitenciarias, así como con motivo de la ejecución de las sanciones de prisión y de trabajo a favor de la comunidad, y de la aplicación de las medidas de seguridad, y

d) La resolución de los conflictos que se puedan presentar en la tramitación de la rehabilitación de los derechos del sentenciado.

Artículo 122. El Juez de la Causa remitirá al Juez de Ejecución y a la autoridad penitenciaria, copia certificada de toda sentencia ejecutoriada en la que se imponga sanción privativa de la libertad, de trabajo a favor de la comunidad o en la que se decreta una medida de seguridad, excepto en los casos en que el sentenciado estuviese sustraído de la acción de la justicia. Con dicho documento se radicará el expediente de ejecución.

Artículo 123. Los jueces de ejecución instrumentarán los sistemas necesarios para la debida integración de los expedientes de ejecución hasta que se declaren extinguidas la sanción o la medida de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II INCIDENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Artículo 124. Los incidentes se sustanciarán en la siguiente forma:

I. Con la promoción del interesado se dará vista a las partes para que contesten en un término máximo de tres días naturales;

II. Si el Juez de Ejecución lo creyere necesario, o alguna de las partes lo pidiere, se abrirá un término de prueba que no excederá de tres días, y

III. Concluidos dichos plazos, se citará a las partes para una audiencia que se celebrará dentro de los tres días siguientes, en la que el Juez de Ejecución resolverá después de escuchar a los comparecientes.

Artículo 125. El Ministerio Público de la Federación será parte en los incidentes sobre modificación de la sanción de prisión en los términos del artículo 75 del Código Penal Federal, así como en los incidentes de sustitución o conmutación de la sanción, así como de modificación, suspensión, revocación y extinción de la sanción de trabajo a favor de la comunidad y de las medidas de seguridad.

Artículo 126. El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en el artículo 90 del Código Penal Federal, y que está en aptitudes de cumplir los demás requisitos que en el propio precepto se establecen, si es por inadvertencia de su parte o del Juez de la Causa que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda abriendo el incidente respectivo ante el Juez de Ejecución.

Artículo 127. Todas las cuestiones que se propongan durante la sustanciación de los procedimientos ante el Juez de Ejecución, sea que se originen de la actuación de éstos o de las autoridades penitenciarias, y que no tengan una forma de tramitación específica, se resolverán conforme lo dispuesto en este Capítulo.

CAPÍTULO III MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 128. Los medios de impugnación, que se sustanciarán en los términos establecidos en el Reglamento, son los siguientes:

- I. La revisión procederá en contra de las determinaciones, ante el Juez de Ejecución;
- II. La inconformidad, procederá en contra de los acuerdos, ante el Juez de Ejecución;
- III. La queja en contra de las actuaciones individuales o colectivas, que vulneren los derechos de los sentenciados establecidos en esta Ley y su Reglamento, se interpondrá ante el Consejo Técnico;
- IV. La apelación en contra de las resoluciones, ante el Juez de Ejecución, y
- V. Toda persona estará legitimada para formular revisión, inconformidad y queja, ante la autoridad responsable de su atención o sustanciación.

Cuando el promovente actúe a nombre de una persona moral y no acredite su legitimidad para hacerlo, se les dará trámite como si hubiesen sido presentadas a título personal.

Artículo 129. La revisión ante el Juez de Ejecución procederá contra las determinaciones del Director general, el Director del centro de reclusión o establecimiento de Rehabilitación Psicosocial, o el Consejo Técnico del centro de reclusión o establecimiento de asistencia psiquiátrica, o el Consejo Técnico que resuelvan las inconformidades hechas valer en contra de las actuaciones, así como de los acuerdos, excepción hecha de aquéllos que impongan sanciones por faltas no consideradas como graves.

Artículo 130. Los procedimientos de revisión e inconformidad se sustanciarán conforme a las siguientes reglas:

- I. El sentenciado o su defensor podrán interponer este recurso, contra las determinaciones que afecten al primero. Los visitantes podrán, asimismo, inconformarse por las determinaciones que afecten sus derechos o los del sentenciado;
- II. Se interpondrá por escrito ante el Juez de Ejecución, dentro de los tres días siguientes a partir de que surta

efecto la notificación de la determinación, el cual suspenderá la ejecución, de acuerdo con los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hasta en tanto no resuelva el Juez de Ejecución sobre el mismo;

III. Conjuntamente con la notificación de la resolución que imponga una sanción disciplinaria, la autoridad penitenciaria notificará al interno el plazo legal para impugnarla;

IV. Una vez interpuesto el recurso, el Juez de Ejecución, dentro de las siguientes veinticuatro horas a la recepción del recurso, sin sustanciación alguna, lo admitirá y abrirá un plazo común de tres días para el ofrecimiento de pruebas;

V. Agotado dicho término, inmediatamente el Juez de Ejecución fijará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se deberá celebrar dentro de los siguientes tres días;

VI. El Juez de Ejecución deberá suplir las deficiencias en la expresión de agravios del interno, y

VII. Una vez cerrada la audiencia, el Juez de Ejecución resolverá de plano dentro del término de cinco días naturales.

Artículo 131. En la resolución que recaiga al procedimiento de impugnación, se determinará si el derecho del interno o visitante ha sido violado, y en su caso:

- I. La restitución al agraviado en el goce de su derecho, y
- II. La adopción de medidas generales para evitar la repetición de los actos u omisiones impugnados, para lo cual se prevendrá a las autoridades penitenciarias.

Artículo 132. Cuando la violación acreditada consistiere en la falta o inadecuada prestación de los servicios necesarios para garantizar las condiciones de vida digna en reclusión o en la insatisfacción de los derechos establecidos en el artículo 18 de la Constitución, el Juez de Ejecución determinará con precisión las correcciones y adecuaciones necesarias y requerirá al Director del centro para que, en un plazo no mayor de tres meses, atendiendo a la complejidad de las acciones que deban realizarse, dé cumplimiento a lo ordenado.

Cuando el Director del centro no cuente con los recursos materiales y humanos suficientes y adecuados para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se lo hará saber a su superior jerárquico para que le sean suministrados a fin de poder cumplir con el compromiso adquirido en los términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concluido el plazo concedido en el párrafo precedente, el Juez de Ejecución realizará una inspección para verificar el cumplimiento de cada uno de los puntos del auto respectivo. De no acreditarse éste, dictará auto de incumplimiento y se procederá conforme lo establece el Capítulo V de este Título.

Artículo 133. El recurso de apelación procede en contra de:

I. Los autos que resuelven los procedimientos ordinarios, por los que se declara:

- a) La acreditación parcial de beneficios de reducción de la sanción;
- b) La extinción de la sanción o medida de seguridad;
- c) La denegación de extinción de la sanción o medida de seguridad, y
- d) La adecuación de la sanción privativa de la libertad o medida de seguridad.

II. Los autos que resuelven los incidentes;

III. Los autos que resuelven los procedimientos de impugnación en contra de las determinaciones del Consejo Técnico;

IV. Los autos de incumplimiento respecto de las medidas ordenadas por el Juez de Ejecución al Director del centro, y

V. Las sanciones impuestas por los Jueces de Ejecución a los Directores de los centros penitenciarios.

Artículo 134. El recurso de apelación se tramitará en la forma y términos previstos para este recurso en el Código Federal de Procedimientos Penales, con la salvedad de que el Ministerio Público de la Federación no intervendrá cuando el recurso se refiera exclusivamente a los supuestos pre-

vistos en las fracciones I, inciso a) y III del artículo anterior.

Artículo 135. Cuando el recurso de apelación se interponga en contra de los autos que resuelven sobre la acreditación parcial de reducción de la sanción y se objete la constancia administrativa que sirve de base a los mismos, a la que se refiere esta Ley, esta objeción se sustanciará en la forma del incidente previsto en este Título.

Artículo 136. El Juez de Ejecución podrá ordenar, en cualquier momento, a las autoridades penitenciarias, se adopten las acciones necesarias para proteger a los sentenciados y visitantes de los actos señalados en el artículo 102 de esta Ley.

CAPÍTULO IV ASISTENCIA AL LIBERADO

Artículo 137. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia social y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de sanción como por libertad procesal, absolucón, suspensión condicional o libertad anticipada.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES EN LA FASE DE EJECUCIÓN

Artículo 138. El Director del centro penitenciario será suspendido hasta por un mes, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos cuando:

- I. No atienda en sus términos las medidas cautelares ordenadas por el Juez de Ejecución;
- II. Repita los actos u omisiones considerados como violatorios de derechos en el auto que resuelve el procedimiento de impugnación, y
- III. Obstruya o no evite la obstrucción de las funciones de los defensores de oficio, los visitantes de los organismos públicos de protección de los derechos humanos y del personal del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 139. El Director del centro penitenciario será destituido, inhabilitado o ambas sanciones de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas

de los Servidores Públicos, cuando por no haber realizado las correcciones y adecuaciones ordenadas por el Juez de Ejecución, en el plazo señalado para ello, se hubiere dictado en su contra el auto de incumplimiento previsto en esta Ley; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción IV del Artículo 50 y el Artículo 50 QUÁTER, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como siguen:

“**Artículo 50.-** ...

I. a III...

IV. De los procedimientos de vigilancia de la ejecución de sanciones por delitos orden federal.

Artículo 50 QUÁTER.- Los Jueces de Distrito en materia de Ejecución de Sanciones Penales conocerán:

I. Del control de la legalidad en la ejecución de las sanciones impuestas;

II. Resolver los recursos de revisión que se presenten durante la ejecución de la sanción;

III. Aprobar el Programa Individualizado de Ejecución de la Sanción y darle seguimiento;

IV. Atender solicitudes presentadas por los adolescentes sancionados o sus representantes legales;

V. Evaluar cada seis meses las sanciones privativas de libertad impuestas, pudiendo ordenar su continuación, sustitución o término;

VI. Revocar o sustituir la sanción impuesta si la misma produjo sus efectos;

VII. Dictar resoluciones mediante las cuales se dé por cumplida la sanción impuesta;

VIII. Controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario;

IX. Inspeccionar o disponer de medidas de inspección a los centros federales de readaptación social o donde haya internos del fuero federal;

X. Hacer comparecer a los sentenciados con fines de vigilancia y control;

XI. Vigilar que las autoridades ejecutoras cumplan con las leyes aplicables a las personas sentenciadas, y

XII. De las demás atribuciones que otras leyes o disposiciones jurídicas les confieran.”

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 30 BIS, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 30 BIS.** A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I al XXII...

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario y cumplir los requerimientos y mandamientos de los jueces de ejecución de sanciones penales, así como, organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XIV al XXVI...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos de ejecución de sanciones penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por las leyes vigentes en su momento; pero el sentenciado podrá optar por las disposiciones de la presente Ley. La autoridad que esté conociendo o que haya conocido del procedimiento, aplicará de oficio la ley más favorable para el sentenciado.

TERCERO.- Dentro del plazo de entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y las autoridades federales correspondientes deberán expedir el Reglamento de la Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales y de los Centros Federales de Readaptación Social, realizar los cambios necesarios para la adecuación orgánica de la administración pública y celebrar los convenios que fueren necesarios.

CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, preverá las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a efecto de proporcionar los recursos suficientes para la debida aplicación del presente Decreto.

QUINTO.- Se abroga la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 1971.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 20 de julio de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 20 de julio de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad Pública.

ARTICULOS 18, 20 Y 21 CONSTITUCIONALES

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18; la fracción IX del Apartado A, las fracciones I y V del Apartado B, del artículo 20; y el primer párrafo del artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 20 de julio de 2005.— Sen. Carlos Chaurand (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 18; la fracción IX del Apartado A, las fracciones I y V del Apartado B, del artículo 20; y el primer párrafo del artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18...

...

La Federación y las entidades federativas, sujetándose a lo que establezcan las leyes respectivas, podrán celebrar entre sí, convenios de carácter general, para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan su sanción en establecimientos de readaptación social dependientes de un fuero diverso.

...

...

...

Artículo 20...

A...

I... a VIII...

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado quien deberá tener el título profesional correspondiente de estudios de licenciatura en Derecho. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

X...

B. De la víctima o del ofendido:

I.- A recibir asistencia jurídica gratuita a cargo del Estado; a ser informado de los derechos que en su favor establece esta Constitución y, cuando lo solicite, a ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II... a IV...

V.- No estarán obligados a carearse con el inculpado los menores de edad, quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, ni las víctimas de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo las declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI...

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas y, en su caso, servicio a favor de la comunidad. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto o servicio a favor de la comunidad.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor un año después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 20 de julio de 2005.— Sen Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 20 de julio de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia y Derechos Humanos.

ANÁLISIS V INFORME DE GOBIERNO. POLÍTICA ECONOMICA

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: De conformidad con el artículo 7, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo en esta sesión el análisis del V Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada, en

materia de política económica y política social. En primer lugar, se llevará a cabo el análisis en materia de política económica. De conformidad con el punto tercero del acuerdo aprobado, en la primera ronda de oradores harán uso de la palabra, hasta por 10 minutos, los siguientes ciudadanos diputados: diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del Partido de Convergencia; diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo; diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Partido Verde Ecologista de México; diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del Partido de la Revolución Democrática; diputado José Isabel Trejo Reyes, del Partido Acción Nacional; diputado José Luis Flores Hernández, del Partido Revolucionario Institucional. Tiene la palabra el diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia, hasta por 10 minutos.

El diputado Juan Fernando Perdomo Bueno: Con su permiso, diputado Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Adelante.

El diputado Juan Fernando Perdomo Bueno: Los mexicanos leemos los encabezados de los periódicos, la radio y la televisión, y vemos que hay buenas noticias. No todo es negro. Por ejemplo, la inflación para este año será de 3.82 por ciento, dicen los especialistas. Esto es muy bueno, pues estamos manteniéndonos en valores similares a las economías del primer mundo. El Producto Interno Bruto, el PIB, crecerá a un promedio de 3.2 por ciento; eso es mejor que nada y que el pésimo promedio que llevamos, pero no dará para mucho. El dólar estará sobre los 11 pesos con 12 centavos; se ha mantenido. Las tasas de interés en Cetes a 28 días estarán en el orden de 9.33 por ciento al finalizar el año, cifra similar a la del año pasado. Los asegurados crecerán en 418 mil personas, y eso muestra que habrá más empleos este año: en 2004 sólo hubo 319 mil trabajadores más. La inversión extranjera directa será del orden de 14 mil 363 millones de dólares. El fondo petrolero se incrementó a mediados de este año en 626 millones de pesos; eso refleja que el alto precio del petróleo está dando sus frutos. Ya se cuenta con un fondo de 12 mil 234 millones; y las reservas del país rebasan 60 mil millones de dólares a agosto de 2005. Pues sí, las buenas noticias también son noticia, aunque ¿realmente se sienten estas noticias? ¿Por qué lo pregunto? Pues porque, a pesar de estas cifras alentadoras, casi un millón de mexicanos se siguen yendo a Estados Unidos. Eso se ha incrementado en los últimos meses, y se habla de casi 20 mil millones de dólares de

remesas anuales para 2005 enviadas por nuestros migrantes. ¿Eso es lo que hacemos y lo que queremos, una economía que desplace mexicanos, a los que no podemos atender como se merecen? Se requieren más de los 400 mil empleos generados por año, son más de un millón los que debemos crear. La tasa de desempleo a junio de este año nos habla de un 3.3 por ciento, cifra que se compara desfavorablemente con la del año pasado, de 2004. Los asegurados permanentes del IMSS nos indican que en casi cinco años de la administración pública actual, el crecimiento acumulado fue de apenas 80 mil empleos. Para lograr una economía que nos dé calidad de vida no sólo requerimos el 3 por ciento que creceremos sino una cifra superior a 5 por ciento y más superior al 2.5 por ciento acumulado en cinco años.

El campo, que también es nuestro campo, tuvo una drástica caída, de 47 por ciento, en empleo temporal, con un déficit de 332 mil empleos. Y nuestro petróleo, que ha dado grandes excedentes, pero que de los más de 170 mil millones generados sólo tenemos 12 millones en reservas guardadas para el futuro y no se pueden utilizar, solamente para el caso de que bajen los precios. Pero los demás excedentes, ¿en dónde están, aparte de entregarlos a los estados? Y algo de lo ofrecido fue la diversificación de las fuentes de ingresos. Sin embargo, a junio de 2005 casi 40 centavos de cada peso que recaudó el gobierno provinieron del petróleo; y en el presupuesto de 2006, ¡ójiganlo bien!, esta situación se acentúa aún más. Ese recurso debería permitir un Pemex más sólido y sustentable. Pero a pesar de la algarabía de Pemex y de la Secretaría de Energía, al votar el nuevo régimen fiscal el Presidente generó una controversia contra 300 diputados y 88 senadores de todos los partidos que habíamos respaldado ese nuevo régimen fiscal para consolidar Pemex. Además, hay que revisar el gasto público: la nómina gubernamental no se ha reducido. De acuerdo con el proyecto de Presupuesto de 2000, el gasto del gobierno fue de 365 mil 214 millones de pesos en servicios personales, cifra que representó en ese momento 45.1 por ciento del gasto programable y para 2005 el valor fue de 45 por ciento. Ahora, para 2006, se pretenden por servicios personales 591 mil millones de pesos, que representan ahora la mitad del gasto programable. Esto explica en buena medida por qué el estancamiento económico: si no hay inversión pública, no hay inversión privada, no hay creación de empleo y, por tanto, no habrá crecimiento económico. Y así, de los 100 millones de mexicanos, 49.8 millones tienen que vivir con 10 pesos diarios de ingreso, mientras que 4 millones de personas concentran 80 por ciento de la riqueza generada en el país. Compañeras y

compañeros diputados: estoy consciente de que los resultados que acabo de comentar, presentados por el Presidente, no son sólo responsabilidad de él, son responsabilidad de todos. Convergencia no apuesta al fracaso del Presidente sino a hacer una crítica positiva a nuestras fallas y aciertos; tomemos conciencia de nuestro papel. No podemos permitirnos dos discursos: uno totalmente triunfalista y otro totalmente fatalista. México, claro está, tiene claroscuros y el Gobierno Federal, a través del Ejecutivo, debe aceptar que muchas de las acciones en que él ha fracasado son por su propia ineficacia y no culpar al Congreso. Pero ahora los mexicanos no quieren saber de responsables; los mexicanos quieren resultados, y los merecen. A todos nos toca volver en realidad los bolsillos extra macroeconomía y no cantar victoria, no cantar victoria hasta que lo logremos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Tiene la palabra el diputado Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por 10 minutos.

El diputado Pedro Vázquez González: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados: en materia económica, hemos presenciado la continuidad de un modelo económico que, en lugar de impulsar la economía, la ha postrado en el estancamiento. Los hechos son irrefutables. En la era de Fox, el crecimiento promedio de la economía no ha llegado a 2 por ciento. Estamos ante un sexenio perdido porque nunca tuvimos rumbo y el proyecto de nación que se ofreció durante la campaña presidencial nunca se cumplió. En lugar de avanzar, retrocedemos.

La economía mexicana se ubicó en el lugar número 12 a nivel mundial, cuando en el pasado reciente estábamos en el noveno lugar. Nos preguntamos por qué nos ha ocurrido todo eso, qué fatalidad se apoderó de nuestro aparato productivo. Para el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, está claro que la economía no creció, ni generó los empleos requeridos por la sociedad porque el Gobierno Federal nunca logró articular ninguna política que revirtiera los graves problemas que enfrenta el país. Por el contrario, en un entorno de enormes ingresos petroleros por los altos precios de este producto en el mercado mundial, no se han aprovechado para destinarlos a impulsar el crecimiento de la economía. En cambio, sí se usaron para sufragar gastos improductivos, como el pago por adelantado de los vencimientos de la deuda externa, así como los pagarés del IPAB. A los mexicanos nos ha quedado claro que, para este gobierno, importa más presumir la estabilidad en las

variables macroeconómicas que resolver la pobreza y la marginación de millones de mexicanos excluidos por la economía neoliberal que aplica y promueve el Presidente Fox con gran entusiasmo. En aras de privilegiar los intereses del gran capital mexicano, el Ejecutivo federal ha reforzado la subordinación de nuestra economía con Estados Unidos. No les ha interesado diversificar nuestras relaciones comerciales con América Latina ni utilizar a nuestro favor la potencialidad económica que significan China y la India para nuestra economía. Esos dos países están creciendo a ritmos insospechados y ganan día a día terreno en nuestras exportaciones en el mercado norteamericano, y no estamos haciendo nada por revertir esta situación. Asimismo, en su afán de profundizar en la aplicación del modelo neoliberal, se han casado con el dogma de la estabilidad de las finanzas públicas, en lugar de impulsar el crecimiento del mercado interno y ampliar nuestra infraestructura en comunicaciones y transportes. No quieren reconocer el papel fundamental que cumplen las micro, pequeñas y medianas empresas en la generación de riqueza y de empleos. Se olvidaron de ellas. No hay programa que fomente la capacitación empresarial y laboral para fortalecerlas. No les brindan créditos para potenciar su crecimiento y romper con el atraso tecnológico en que están sumidas.

Lo mismo sucede en el campo: los programas que están destinados a revertir la pobreza en este sector no cuentan con recursos suficientes, y no existe un plan integral para modernizar el sector rural y lograr que esta población se arraigue en su lugar de origen. Lo que sí ha logrado el gobierno foxista es que, durante su mandato, han emigrado más de 2 millones de mexicanos, tanto del campo como de la ciudad, hacia Estados Unidos en busca de oportunidades que la actual administración es incapaz de ofrecerles. Con las remesas que envían a sus familias, nuestros migrantes sí han contribuido a revertir la pobreza, no así los exiguos recursos que otorga el Gobierno Federal a los programas de combate de este flagelo. Donde sí ha sido clara la incidencia de la política económica del gobierno de Fox es con los banqueros. Aquí, en la Cámara de Diputados, aprobamos a los banqueros todas las iniciativas que envió el Presidente Fox con el objetivo de dar certidumbre a su actividad porque decían que ésa era la razón por la que no daban crédito a la producción. Con el paso del tiempo, nos dimos cuenta de que eso fue un engaño más del Presidente Fox y de los banqueros. La producción de las micro, pequeñas y medianas empresas no ha recibido ningún beneficio de las reformas financieras porque no les llegan los recursos crediticios de la banca. En cambio, para ellos sí ha habido resultados: hoy día, viven de los recursos públicos, pues más

de 60 por ciento de sus ingresos provienen de los pagarés del Fobaproa-IPAB, sin considerar los cuantiosos recursos que obtienen por el negocio de la deuda pública interna. No entendemos qué se está haciendo con los recursos por la emisión de deuda interna bruta, la cual ha crecido de manera exponencial durante el gobierno de Fox y hoy rebasa 107 mil millones de dólares, que supera por mucho el monto de esta deuda pública externa bruta, que es de 75 mil 315.3 millones de dólares. En el caso de los Pidiregas que se utilizan en Pemex y en la CFE, su monto se ha incrementado notablemente e incluso, en el caso de Petróleos Mexicanos, han contribuido al deterioro de su patrimonio. En los hechos, se han convertido en una pesada carga financiera para el erario público. ¿Dónde está el supuesto manejo eficiente de la deuda pública que pregonan Fox y el secretario de Hacienda? ¿Dónde está la supuesta reducción del nivel de endeudamiento del sector público de que presumen ambos personajes? No podemos dejar de mencionar el papel que asumió el Ejecutivo federal en el tema del veto al Presupuesto de Egresos que aquí aprobamos para este año. Al no tener capacidad de negociación con los grupos parlamentarios representados en la Cámara, se enojó porque ejercimos nuestra facultad soberana de analizar y modificar la propuesta que nos envió. Le molestó que diéramos un sentido social al gasto público porque asignamos más recursos al campo, a la educación, para construir carreteras, así como para salud y para infraestructura hidráulica.

Compañeras y compañeros diputados: nuestra tarea inmediata será analizar y aprobar de forma responsable un Presupuesto público que atienda los graves problemas que padecemos en nuestro país. El Partido del Trabajo va por un Presupuesto que contribuya a recuperar el crecimiento económico y la creación de empleos formales. Vamos por un Presupuesto que sea viable en su financiamiento y que, además, beneficie a las amplias mayorías de los mexicanos y las mexicanas. Es cuanto. Y muchas gracias, diputado Presidente.

VISITANTES EXTRANJEROS

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Se encuentra en el salón de sesiones el excelentísimo señor Ravee Hongsaprabhas, embajador del Reino de Tailandia en México, quien ha venido a inaugurar la exposición de la muestra cultural y legislativa Tailandia en la Cámara de

Diputados. Agradecemos su presencia y deseamos que este intercambio sea provechoso para las buenas relaciones entre México y Tailandia. Bienvenido.

ANALISIS V INFORME DE GOBIERNO.
POLITICA ECONOMICA

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados: promover políticas para el crecimiento sostenible requiere perspectivas transparentes, integrales y coordinadas. Si bien México ha presentado condiciones macroeconómicas sólidas durante los pasados 10 años que le han permitido evitar el desgaste de las crisis recurrentes, el desempeño de la economía mexicana no ha sido suficiente para un país con niveles de ingreso bajo y un alto crecimiento demográfico. La política económica del país tiene en el Presupuesto de Egresos de la Federación su brazo fundamental de operación. Desafortunadamente, el Presupuesto es determinado y condicionado por los intereses políticos de quien diseña la estructura y propone. En este sentido, la política económica del actual gobierno, principalmente en los últimos años, se ha caracterizado por un cuestionable y férreo perfil restrictivo, que a nadie ha beneficiado.

El perfil presupuestal carece de los elementos fundamentales para consolidar el desarrollo económico y productivo del país y, en consecuencia, el desarrollo democrático. No entendemos por qué persisten grandes subejercicios en muchas dependencias del Gobierno Federal, a pesar de los enormes rezagos y carencias que se tienen. Además, como todos los años, seguimos tratando de adivinar el destino de cuantiosos recursos públicos, como el caso de los excedentes petroleros, los cuales se esfuman sin saber adónde, por lo que la publicitada transparencia queda cuando menos cuestionada. El Ejecutivo se empeña en combatir cualquier tipo de déficit para alcanzar finanzas públicas aparentemente sanas, y se ufana al informar del principal compromiso de la actual administración, que es alcanzar la meta del equilibrio presupuestario. Habría que preguntarse ante quién hizo tal compromiso, si ante los mexicanos, que no han visto ningún beneficio de tal objetivo o ante los orga-

nismos financieros internacionales, que anteponen tal condición a cualquier tipo de acuerdo o cooperación.

Así, los resultados de esta política son evidentes. La realidad en México es una economía estancada que no crece lo suficiente, en donde no hay empleo para todos; los inversionistas nacionales y los extranjeros cuestionan esa situación, cuando cada día perdemos más competitividad y el riesgo sigue presente. No se ha logrado posicionar a nuestro país como una economía que pueda insertarse en el mercado internacional y, mucho menos, proporciona mecanismos que respondan a ella. En nuestro grupo parlamentario creemos que alcanzar equilibrio fiscal en las finanzas públicas no debe ser una meta en sí misma, por lo que tenemos que enriquecer esta corta visión del Ejecutivo respecto al manejo de las finanzas del país. Las finanzas públicas como instrumento estratégico del Estado deben utilizarse como perspectiva integral, tomando en cuenta el ciclo, ingreso, gasto, deuda. En todo el mundo, estos instrumentos han sido utilizados con fines anticíclicos, apoyando así el crecimiento de las economías. Por el contrario, en nuestro país se profundiza cada vez más el criterio de tener a toda costa finanzas públicas equilibradas, a pesar del evidente estancamiento de la economía, teniendo como consecuencia resultados lapidarios. Nuestro país no crece en términos reales desde hace 15 años. Estamos en un preocupante proceso, que los académicos han llamado “de estancamiento estabilizador”.

El crecimiento promedio alcanzado en el sexenio del Presidente Fox no llega a 2 puntos al año, a pesar del crecimiento prometido. La inversión en nuestro país está cayendo. Eso se ve reflejado de manera directa en el hecho de que día a día se generan menos empleos. Los niveles de generación de nuevas plazas laborales permanentes y de calidad se encuentran en una espiral descendente. En julio, la tasa de desempleo abierto a nivel nacional fue de 4.04 por ciento de la Población Económicamente Activa, cifra mayor que la registrada el mes anterior. Si bien el empleo registrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social muestra una constante y buena recuperación en su interior, la dinámica es mixta, mientras que la creación de plazas laborales de carácter eventual aumentó en 13.7 por ciento anual, las permanentes, que son 85 por ciento del total, avanzaron solamente en 1.4 por ciento. Este punto es preocupante dado el implícito deterioro de la calidad del empleo. Recordemos que nuestro país debe generar poco más de 1 millón de empleos anuales y sólo se están generando en un promedio en los últimos años alrededor de 250 mil plazas anuales. El problema del empleo en nuestro país no

es coyuntural; es un problema histórico que sigue sin resolverse. Nuestras finanzas públicas presentan una situación de vulnerabilidad creciente y poco margen de manobra. Es mentira que la política del gobierno de Vicente Fox, en cuanto a la administración de la deuda pública, haya logrado mantener ésta en un nivel sostenible en el mediano y largo plazos. La realidad es que si contabilizamos nuestra deuda real, incluyendo Pidiregas, IPAB y FARAC, nos damos cuenta de que estamos endeudados como nunca antes. Por otra parte, un buen control fiscal debe traer consigo credibilidad, crecimiento de los mercados y bajas tasas de interés. Sin embargo, la política fiscal también suele acabar por ser anticíclica.

Las bases de los impuestos directos e indirectos son estrechas y los ingresos relacionados con el petróleo son volátiles. De ahí que los recursos públicos para las necesidades de desarrollo, salud, educación e infraestructura “alivia la pobreza aguda”, entre otras, sean crónicamente insuficientes y los programas se interrumpen a menudo. Por ello es indispensable preguntar sobre los logros del Servicio de Administración Tributaria para ampliar la base tributaria. Mejorar el cumplimiento, simplificar la devolución de los impuestos y reducir requerimientos, así como sobre las medidas que se han puesto en marcha para conocer mejor el perfil de los contribuyentes y, por ende, optimizar los recursos para la fiscalización. La realidad de México es que la economía informal representa 25 por ciento de nuestra economía, en la cual laboran alrededor de 14 millones de personas, por lo que representan una gran fuente de evasión tributaria.

Si logramos sumar la recaudación potencial del sector informal por ISR e IVA, obtendríamos una recaudación adicional de medio punto del PIB. Además, la evasión y elusión fiscal en nuestro país es creciente. Si observamos el comportamiento del Impuesto sobre la Renta, la cifra arroja lo siguiente: el promedio captado por ISR en países miembros de la OCDE es de 14 por ciento del PIB y en México sólo se capta 5 por ciento; es decir, menos de la mitad. Esto implica que los niveles de evasión de ISR son de alrededor de 3 puntos del PIB. Respecto al IVA, los ingresos promedio captados por este impuesto en países de la OCDE representan 5 por ciento del PIB y en México es de sólo 4 por ciento. La evasión de IVA en México es de alrededor 60 por ciento, lo que equivale a 2 puntos porcentuales del PIB. Los pasivos laborales que ha venido acumulando nuestra economía son parte de un serio problema estructural, la problemática financiera del IMSS, así como de otras instituciones, como Pemex, Comisión Federal de

Electricidad y universidades, entre otras; representan alrededor de 35 por ciento del Producto Interno Bruto. Ante este panorama, la pregunta que debemos hacernos como legisladores es la siguiente: ¿de qué nos sirven finanzas sanas y equilibradas si la economía y el empleo no crecen y la meta de mejorar el bienestar social de la población sigue siendo una deuda pendiente?

Finalmente, debo decir que, como en la mayoría de los países desarrollados y en vías de serlo, las pequeñas y medianas empresas desempeñan un papel estratégico en México: aportan 42 por ciento del PIB y 28 por ciento a la inversión, y ocupan 71 por ciento de la planta laboral, mientras que el Gobierno Federal asegura que se ha disminuido el cierre de las empresas pequeñas y medianas y que cada vez obtienen más apoyo para seguir contribuyendo en el desarrollo del país y hacer frente a la competencia internacional. De cada 10 empresas que nacen cada año, al cumplirse una década sólo 1 sobrevive. Esto lo afirma el continuo debilitamiento productivo y pronóstico pobre de avance anual del Producto Interno Bruto. Entonces, la formación de políticas públicas encaminadas a la promoción de la pequeña empresa debe partir de la premisa de que éstas comparten un rezago esencial con sus contrapartes de mayor tamaño. También responden a incentivos si éstos están alineados a una dirección incorrecta. La respuesta necesariamente será: la mejor forma de obtener una reacción distinta en una pequeña empresa es modificar las señales que recibe desde distintos frentes, laboral, fiscal, regulatorio, entre otros, destacando el acceso limitado a fuentes de financiamiento, que por desgracia en México no se han desarrollado en el ámbito privado ni público. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Tiene la palabra el diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados: si algo podemos afirmar con plena convicción, es que el empecinamiento del gobierno en seguir religiosamente una cierta evolución de las principales variables macroeconómicas ha dado como resultado el agotamiento total del modelo económico con él asociado, que se refleja en un magro crecimiento, de 0.8 por ciento, por producto interno per cápita de nuestro país. Aunado a esto, los diferentes sectores y segmentos que componen la economía nacional no han superado el problema de su escasa

vinculación sinérgica, lo que impide que cuando un sector encuentra una coyuntura propicia al crecimiento arrastre a otros sectores en un círculo virtuoso y sostenido de desarrollo. Este gobierno ha querido elevar la caridad a nivel de política pública.

Se le olvida que todo derecho reconocido a una persona en el ámbito de lo político constituye una deuda pública para ella. Bajo esta perspectiva, cuando se desarrolla un verdadero mercado de trabajo, la deuda pública toma la forma universalista de seguridad social. Esta deuda se forma entonces por el conjunto de gastos de educación, salud, etcétera, que permiten el mantenimiento y la mejora del capital de vida de la población y, por lo mismo, de su capacidad laboral y del valor del mercado de su fuerza de trabajo. A su vez, esta validación por el mercado del gasto público es la fuente de una dinámica de crecimiento endógeno del Estado-providencia, al asegurar éste su autofinanciamiento. Su reproducción se asegura con el aumento de ingresos públicos producidos por los efectos del gasto sobre la producción y la masa salarial. Éste es el círculo virtuoso que se puede establecer entre altos ingresos fiscales, fuerte gasto público y elevado crecimiento económico. Sin embargo, las políticas monetaristas del Estado, providencia tan profunda como el régimen mismo de acumulación del capital. Así, en materia de política social la característica del actual gobierno es el no cambio. De acuerdo con la ley, el Consejo Nacional de Evaluación debió quedar constituido e instalado en julio de 2004, ¡hace 14 meses! Empero, el decreto de creación del mismo apenas fue publicado por el Presidente hace 15 días. Peor aún, en lugar de constituir el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, organismo público descentralizado encargado de establecer los criterios oficiales para la definición, identificación y medición de la pobreza, el cual mandata crear la Ley General de Desarrollo Social, el Ejecutivo federal, en forma irresponsable, sigue midiendo la pobreza según su conveniencia. Es claro que el Ejecutivo no quiere una medición realizada por un Consejo de Evaluación con autonomía técnica; no quiere respetar la Ley General de Desarrollo Social, que obliga a medir la pobreza a partir de ocho indicadores y no sólo a partir del indicador “ingreso”, el cual no da cuenta de la evolución del bienestar de las familias. En el Informe de Gobierno se afirma que ha habido un incremento permanente en términos reales del Presupuesto de la Sagarpa. Para 2005 refiere que el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados fue de 48 mil 396.1 millones de pesos. Sin embargo, esto se logró gracias al incremento que decretó la misma Cámara de Diputados, pues la cifra propuesta por el Ejecutivo apenas si alcanzaba el

presupuesto de 2002, con lo cual demuestra su profundo desprecio por el sector agropecuario.

Además, el Ejecutivo no hace mención del recorte que realizó la Secretaría de Hacienda, mayor de 4 mil millones de pesos, en junio de este año, aduciendo simples reajustes para pagos de deuda. Tampoco refiere los programas y reportes que ha provocado la controversia que interpuso. En lo relativo a cultura, el Informe de Gobierno del Presidente Fox dista mucho de las expectativas que presentó en el Programa Nacional de Cultura “La cultura en tus manos”. Sus cifras año con año se repiten y mezclan los programas y las cifras de años anteriores, lo que hace poco fiable el registro de sus logros. No quiero ser injusto, los esfuerzos de las instituciones culturales son muy importantes, por lo que, aunado a los esfuerzos de la sociedad civil, la cultura sigue siendo viable para los mexicanos. Pero tampoco se puede tapar el sol con un dedo; es contundente el desastre que el foxismo ha provocado para la cultura en nuestro país, por su incapacidad para generar políticas culturales de Estado, como en el caso de la industria cinematográfica que, pese a ser una de las más dinámicas expresiones artísticas, la golpea al reducir sus recursos, por su política en el presupuesto cultural, que se ejerce discrecionalmente y se dilapida en proyectos no prioritarios, como la biblioteca José Vasconcelos, por la entrega de los bienes culturales de la nación a empresarios, al clero y a la industria del espectáculo, como lo constatan el Wal-Mart de Teotihuacan, la ilegal entrega del antiguo oratorio de San Felipe Neri al clero y el uso comercial de la infraestructura cultural en beneficio de la industria del espectáculo. Mientras grandes artistas nacionales e internacionales esperan presentarse en Bellas Artes, Televisa programa sus productos comerciales con el beneplácito de Fox y las autoridades culturales y se insiste en su inversión desmedida de recursos a las televisoras, mientras anuncia grandes resultados de su Programa de Fomento a la Lectura hacia un País de Lectores, el cual es imposible asociar al gobierno de un presidente que denuncia la palabra escrita, promueve entre las personas que acudan a la televisión como medio exclusivo de información.

Quisiéramos abordar finalmente las observaciones presidenciales al nuevo régimen fiscal de Petróleos Mexicanos. En la página 308 de lo que es propiamente el Informe de Gobierno se lee que, entre otras iniciativas, el Ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas de la Ley Federal de Derechos, que aprobamos en el Congreso y que constituyen el nuevo régimen fiscal de Pemex. A lo largo del texto, en diversas formas y con base

en la manipulación y falseamiento de cifras, la dramatización semántica y de plano uno que otro ataque a la inteligencia, se reiteran las tesis centrales que la Secretaría de Hacienda ha machacado durante los últimos meses; a saber, que el nuevo régimen fiscal de Pemex significa un enorme sacrificio fiscal, distribuido en forma directamente proporcional entre los tres niveles de gobierno; que Pemex podría seguir incrementando el volumen de producción de crudo, aun sin cambio en su régimen fiscal; y que, por lo mismo, la reforma puede supeditarse a cambios en ámbitos ajenos a lo fiscal y cuya realización no depende de Pemex; que al establecerse para los primeros cuatro años de vigencia del nuevo régimen fiscal el límite de deducción por costos de 6.50 dólares por barril de crudo, al agotarse ese lapso dicho límite podría aumentarse en forma desproporcionada. Que se pretenden garantías irracionales con penalizaciones a Pemex si no se alcanzan mínimos de producción. Y, sin embargo, el texto no menciona que si bien en función del precio del crudo la diferencia en términos nominales entre 30 y 27 dólares, los ingresos fiscales, entre el régimen vigente y el aprobado, se ubican en el orden de 30 mil millones de pesos en términos proporcionales, oscila en torno a 5 por ciento de lo que actualmente entera Pemex al fisco, lo que representa un valor cercano a 2 por ciento de la recaudación federal total.

Asimismo, el reparto de los impuestos petroleros varía en favor de entidades y municipios debido, entre otras cosas, a que tanto la tasa de derecho ordinario como la proporción de ese que se considera participable, aumentan conforme lo hace el precio del petróleo. A pesar de que el Congreso se encuentra desde hace varios meses trabajando en temas de autonomía de gestión, se pretende que condicionemos y se subraya que el asunto de la eficiencia y la regulación en el organismo público como Pemex no pueden medirse y establecerse. No podemos comparar Pemex con las empresas privadas transnacionales sujetas, por lo demás, a regímenes fiscales definitivamente más onerosos. Si alguien apuesta a la privatización, se encontrará de frente con el muro de las regalías que son 50 por ciento de lo que otorga Pemex y son lo que ellos pagan a sus gobiernos.

En vez de transcurridos los primeros cuatro años de vigencia de la reforma, el límite superior de las deducciones no quedaría como se ha sugerido insistentemente por Hacienda, al libre arbitrio de Pemex, sino que sería revisado por el Congreso. En fin, condicionar la entrada en vigor del nuevo régimen fiscal a cualquier tipo de reforma en otras leyes nos parece un atentado a la inteligencia de este Congreso, de tal manera que queremos reclamar al Ejecutivo

federal que en su análisis que hizo del nuevo régimen fiscal de Pemex, reitera su visión de que México debe ser monoexportador de crudo, de que México debe agotar su crudo con su gasto público y no observar el ingreso petrolero como un ingreso eventual que nos ayude a industrializar nuestro país ya desarrollando esa sociedad, una sociedad en la que la solidaridad recíproca sea un valor jerárquicamente superior a la libertad económica y a la igualdad política, en la articulación de los diferentes órdenes autónomos de relaciones sociales, de manera que ni los intereses de mercado ni los intereses de Estado deben imponerse al conjunto de las esferas de la vida social. Ésa es nuestra propuesta. Muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Tiene la palabra el diputado José Isabel Trejo Reyes, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

El diputado José Isabel Trejo Reyes: Gracias, señor Presidente. Compañeras diputadas; compañeros legisladores: el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por conducto de un servidor, establece en esta intervención su postura y su visión en materia económica, del último año en particular y, en su conjunto, de los cinco años de gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada. Exponemos nuestra postura y sus argumentos. En Acción Nacional creemos, sin jactancia alguna, que a cinco años de administración del Presidente Fox, la economía del país es considerada una de las más estables en el mundo, con un vasto potencial de crecimiento económico de largo plazo. Hubo una mejora en las expectativas económicas de México respecto a las manifestadas en el IV Informe de Gobierno. Esta mejora se sustenta en el hecho de que nuestro país ya dispone de plena estabilidad macroeconómica. Eso no significa que estemos satisfechos a plenitud, sobre todo cuando en el escenario tenemos el gran reto de seguir disminuyendo la pobreza y la pobreza extrema, de ahí que no podamos pasar por alto en el presente momento nuestra insistencia de no cancelar la búsqueda de los acuerdos necesarios para impulsar las reformas estructurales y las reformas de tercera generación de todo nuestro sistema político.

Todos los agentes que participamos en el análisis y el diseño de la política económica de nuestro país sabemos que, en los primeros cinco años de la presente administración, el escenario económico internacional atravesó una etapa de desaceleración en su crecimiento, lo que frenó la dinámica expansiva de crecimiento de la economía mexicana, que se manifestó en la segunda mitad de la década de los años

noventa. Ante este contexto adverso, la economía del país tenía que afrontar dos grandes retos: por un lado, mantener la estabilidad macroeconómica; y, por otro, hacer menos drásticos para la población los efectos de la desaceleración económica. En el primer caso, las autoridades financieras de nuestro país cumplieron su papel a cabalidad con la instrumentación de una política fiscal y monetaria de disciplina. La disciplina fiscal ha sido responsable y se ha convertido en uno de los ejes fundamentales para la estabilidad económica de esta administración. Esto ha permitido a los mexicanos disponer hoy día de una economía sólida y capaz de recuperar el camino del crecimiento sostenido, lo que se va reflejando gradualmente en el incremento del bienestar de los mexicanos. Para el segundo caso, en esta administración se ha realizado una auténtica cirugía al presupuesto público. Contrario a lo que se presentó en la política del gasto público durante los años noventa, en la que la inversión pública destacó por su ausencia, en el actual gobierno la inversión pública comenzó a retomar su papel como motor del crecimiento. Éste es uno de los instrumentos de política interna que han contribuido en mayor medida a la recuperación del crecimiento ante un escenario mundial adverso. La estabilidad económica es una realidad y se refleja en los indicadores.

En toda la administración, los precios en esta economía tan sólo se han incrementado en 23.5 por ciento, lo que representa un aumento anual cercano a 4.4 por ciento. El tipo de cambio se ha depreciado en 12.6 por ciento en forma acumulada y al mes de agosto, lo que significa que cada mes en esta administración la depreciación sea de tan sólo 0.20 por ciento. Por lo que respecta a las tasas de interés, continúan siendo de un solo dígito y son inferiores en 50 por ciento a las tasas que se vivieron antes de la actual administración. Esto ha generado certidumbre en el mercado externo, lo que se ha traducido en una mayor inversión extranjera y que actualmente es superior en 6.5 por ciento a toda la registrada en la administración precedente. Por su parte, la inversión extranjera directa ya cubre plenamente el déficit en la cuanta corriente de la balanza de pagos y es superior en 8 por ciento a toda la que se ingresó en el país en la administración pasada. Asimismo, las reservas internacionales manifiestan el nivel más elevado registrado en la historia, aspectos que demuestran la confianza para invertir en el país.

Es cierto que esta administración se preocupa por la macroeconomía, y no debe dejar de hacerlo nunca. La crítica respetable que al respecto se hace es que los impactos de la misma no se reflejan en la economía de la gente ni en las

familias. En descargo, por lo menos hay que hacernos una pregunta: ¿qué mejor beneficio para nuestra sociedad mexicana que tener una inflación estable? Las altas inflaciones del pasado mermaron y, en ocasiones, pulverizaron los sueldos y salarios de los trabajadores, así como el poder adquisitivo de las pensiones; las bajas tasas de inflación permitieron que la gente pueda tomar decisiones de consumo, planeando a largo plazo la formación de su patrimonio. Para nosotros, es claro que no hay mejor efecto macroeconómico que éste.

Es necesario seguir con este tipo de políticas económicas en relación con la inflación para que nuestra gente goce de estabilidad. La fortaleza macroeconómica prevaleciente en el país se refleja también en la posibilidad de contar con una política de crédito al consumo efectivo. Tan sólo en el primer semestre de 2005, el crédito al consumo creció 44.4 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior. Del mes de diciembre del año 2000 al mes de julio de 2005, el crecimiento real acumulado del crédito al consumo fue de 297.2 por ciento, lo que nos da una clara muestra de la magnitud del desarrollo de nuestra política crediticia por lo que respecta al crédito al consumo.

Destaca también el crédito canalizado a la vivienda. Basta mencionar que durante este gobierno, 2 millones de familias han obtenido un crédito para comprar casa propia, lo que convierte el programa de vivienda en el más importante de la historia de México. Otro de los sectores que ha demostrado la fortaleza económica y correcta planeación de políticas públicas es el turístico, que se ha posicionado como una sólida fuente de riqueza nacional y una de las principales fuentes generadoras de divisas.

Como punto de comparación, se aprecia que en el año 2000 se captaron 8 mil 295 millones de dólares, cifra que contrasta con los 10 mil 753 de 2004 y con la expectativa de 12 mil millones de dólares que se espera recibir a finales del presente año. Lo anterior nos da una tasa de crecimiento anual del sector turístico mexicano de 8.6 por ciento en los últimos cuatro años, lo que ha permitido mantener tasas superavitarias en su balanza, contribuyendo a compensar el saldo de la balanza comercial. Y en materia energética, la presente administración ha registrado importantes incrementos, reflejados principalmente en la construcción de nueva infraestructura, la cual ha permitido aprovechar de mejor manera los recursos energéticos de la nación. En el tema petrolero, vale la pena destacar las inversiones canalizadas a través de Petróleos Mexicanos, que ascienden a 574 mil millones de pesos; es decir, en promedio 114 mil

millones de pesos anuales. Esta cifra equivale a más del doble de lo invertido anualmente en el sector durante las últimas dos décadas.

También se han registrado avances significativos en la producción de petróleo crudo, gasolinas y gas natural no asociado. Sin embargo, queda pendiente la definición del proyecto que permita aumentar significativamente la producción de petroquímicos en el país. Por lo que respecta al sector eléctrico, con una inversión de 6.7 mil millones de dólares se han puesto en marcha 30 nuevas centrales de generación eléctrica. Este incremento en infraestructura es sin duda el más importante en la historia del país, ya que representa más de una tercera parte de lo que existía en 2000. Compañeros legisladores: si bien existen avances claros en el tema energético, se requiere una reforma que dote este sector de recursos suficientes para la creación de la nueva infraestructura que permita responder a la demanda energética del país, incentive su adecuado desarrollo y evite el excesivo endeudamiento de las empresas energéticas. La política de gobierno del Presidente Vicente Fox en cuanto a la administración de deuda pública, además, es congruente con la estrategia general y administración de pasivos delineada en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, que está enfocada a reducir la importancia relativa de la deuda externa en el total de la deuda del Gobierno Federal, aunado a que se encuentra dentro de los límites de endeudamiento interno y externo autorizados por el Congreso de la Unión para este año. Por lo que se refiere al empleo, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó sobre un nuevo reto, al alcanzar 12 millones 882 mil trabajadores afiliados.

Compañeras y compañeros diputados: en el inicio de este nuevo periodo, Acción Nacional está en la mejor disposición de discutir y acordar con el resto de las fuerzas del Congreso de la Unión lo que en materia económica sea lo mejor para México. Es cuanto. Muchas gracias, compañeros diputados.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Tiene la palabra el diputado José Luis Flores Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos.

El diputado José Luis Flores Hernández: Señor Presidente, con su permiso.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Adelante, señor diputado.

El diputado José Luis Flores Hernández: Compañeras diputadas; compañeros diputados: para hacer una correcta evaluación de los avances en materia económica debemos no sólo comparar los logros de un año respecto al anterior o de una administración frente a otra. El reconocimiento de los avances y los logros alcanzados debe contemplarse tomando en cuenta las situaciones coyunturales que enfrenta un gobierno, tanto en el ámbito nacional como en el terreno internacional. Por esta razón considero indispensable poner en una perspectiva más amplia la política económica del gobierno de Vicente Fox o, en todo caso, la ausencia de política económica. Vale la pena recordar que después de la crisis de 1995, la economía mexicana aprovechó dos circunstancias que favorecieron su expansión: por un lado, el auge de la economía mundial, junto con el crecimiento constante de la economía estadounidense y la apertura comercial iniciada a través de los acuerdos de libre comercio con el mercado de Norteamérica. Para ello, el anterior gobierno priísta condujo dentro de su margen de maniobra un crecimiento sostenido del comercio exterior, acompañado de medidas que favorecieron la entrada de inversión extranjera y la descentralización del gasto público.

Con espíritu autocrítico, podemos afirmar que seguramente faltaron muchas cosas por hacer, pero en materia económica la anterior administración entregó un país con tasas de crecimiento de alrededor de 7 por ciento anual y, sobre todo, con estabilidad económica. Sin embargo, el actual gobierno confundió una directriz ordenada de inserción en la economía mundial y de crecimiento económico generador de empleos con una visión económica dogmatizada en un afán por lograr, sin la rectoría estatal, que el mercado por sí solo cumpliera eficientemente las actividades económicas de producción y distribución. Las promesas incumplidas de un crecimiento anual sostenido de 7 por ciento del PIB, de aumentos en la generación de empleos y de incrementos en la competitividad nacional sólo han creado un clima de desconfianza por la falta de una estrategia de política económica identificada con los intereses de la mayoría de los mexicanos. La política económica actual lo más que ha logrado es adjudicarse el calificativo de “el gobierno del estancamiento estabilizador”.

Ha tomado a Vicente Fox y a su equipo económico casi cinco años para lograr el crecimiento del producto de 7 por ciento, pero no anual sino acumulado en esos cinco años. Por otro lado, la política monetaria sólo ha garantizado la estabilidad de precios y el mantenimiento de una paridad cambiaría cada vez más cuestionada. Han puesto en marcha desde los cortos y la astringencia económica hasta la

conversión de deuda externa en deuda interna; se ha complementado con restricciones cada vez más fuertes al gasto de inversión, como lo demuestran las propuestas de Presupuesto de los años recientes.

La balanza de pagos se ha sostenido por los flujos de inversiones externas, por las remesas de emigrantes mexicanos y por los recursos derivados del petróleo, sin lograr subsanar los déficits comerciales recurrentes. En términos de intercambio comercial, esto significa que sólo tenemos superávit con 10 de los 34 países con que tenemos acuerdos de libre comercio. De esa manera, el esquema del actual gobierno es claro y presupone seguir desmantelando el Estado-gobierno y seguir anteponiendo la opinión de nuestros acreedores internacionales sobre los intereses de los mexicanos. Analicemos algunos de los logros del gobierno del Presidente Fox: podemos sí reconocer que han mantenido la estabilidad macroeconómica, pero sólo eso. Han mantenido la estabilidad macro que heredaron del gobierno anterior, sin el componente de crecimiento económico, indispensable para mejorar las condiciones de empleo y de bienestar general de la población. En otro terreno, mucho ha celebrado el Presidente Fox las reducciones en los niveles de pobreza. Lamentablemente, estas leves mejorías en los indicadores de pobreza se deben a las remesas de los migrantes mexicanos y al éxito de programas asistenciales, como Oportunidades, que nosotros aún preferimos llamar "Progresas". En consecuencia, las buenas noticias no se deben a un gobierno promotor sino a un gobierno asistencialista, exportador de pobreza. La conclusión parece inevitable: igual que la estabilidad macroeconómica, los principales instrumentos y programas en materia de combate de la pobreza del gobierno de Vicente Fox fueron creados en administraciones anteriores y su aporte sólo recae en la continuación de dichas políticas públicas. Nos preguntamos, entonces, ¿cuál es el verdadero aporte de esta administración en la construcción de una política económica y social? Veamos otro tema: el empleo. En esta materia, prácticamente todos los analistas coinciden en que necesitamos generar alrededor de 1 millón 200 mil empleos al año para revertir la creciente tendencia de desempleo. La cifra que nos da el V Informe de Gobierno muestra que la realidad dista mucho de lo prometido. El fracaso en este renglón es tan contundente, que durante 2005 sólo se crearán poco más de 400 mil empleos, que están muy por debajo de nuestras necesidades y muy por abajo de las promesas de campaña del Presidente Fox. Un solo dato: en 2001, la tasa de desempleo abierto en zonas urbanas era de 2.4 por ciento y en 2005 ya llegó a 3.9 por ciento. Otro tema fundamental: para que México pueda progresar se re-

quiere buscar formas de crecer, vinculándonos con la agenda de competitividad para generar trabajos de calidad; y en este contexto, las noticias tampoco son buenas. De acuerdo con las cifras del Foro Económico Mundial en su reporte global sobre competitividad, México bajó en el índice de crecimiento de la competitividad, al pasar del lugar 45, de 104 países, al lugar 48 entre 2002 y 2004. En el indicador específico en materia de tecnología, México pasó de ser el lugar 43 al 48. En materia institucional, pasamos del 50 al 59; y en materia de competitividad en los negocios, del 48 al 56.

Lo anterior sólo quiere decir que, a pesar de que México ha incrementado los flujos de inversión extranjera directa en el presente sexenio, esto no será sostenible en el mediano y largo plazos, al no encontrarse un ambiente adecuado en el cual las inversiones estén plenamente aseguradas. Compañeras diputadas; compañeros diputados: quiero concluir mi intervención subrayando lo que hemos dicho de manera repetida en los últimos cinco años: para el PRI, el equilibrio y la estabilidad macroeconómica son fundamentales, pero son fundamentales en tanto se les considere medios para mejorar las condiciones de vida de la población y en la medida que permitan lograr más altas tasas de crecimiento y de empleo. Esto, a diferencia del gobierno actual, que parece que los objetivos son lo macroeconómico y no el bienestar de la población. Es imposible crecer si no hay inversión; es imposible generar los empleos que el país requiere si se cae de manera dramática la formación bruta de capital, especialmente la del sector público, como lo estamos viendo en el nuevo paquete económico. Por ello, al evaluar los hechos frente a las expectativas generadas por las promesas de campaña del hoy Presidente de la República, el saldo es más que negativo. Sin crecimiento económico, no hay desarrollo. Los compromisos adquiridos por esta administración difícilmente cubren los mínimos ofrecidos a los mexicanos. Gobernar es mucho más que llenar a la sociedad de promesas, y al Ejecutivo se ha olvidado que el gobierno es una responsabilidad conjunta y solidaria de los Poderes de la Unión. Por tal motivo, reitero nuestra invitación al Ejecutivo y a los demás grupos parlamentarios a ver hacia adelante y revisar juntos los principales elementos de los Criterios Generales de Política Económica que permitan, ahora sí, consolidar el crecimiento económico de nuestro país. Muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: De conformidad con el punto tercero del acuerdo aprobado, los grupos parlamentarios han inscrito, para que intervengan en la segunda ronda, hasta por cinco minutos, a

los siguientes ciudadanos diputados: en el primer turno está la diputada Minerva Hernández Ramos, del Partido de la Revolución Democrática; el segundo turno lo omite el Partido Revolucionario Institucional, para quedarse con el último turno; en consecuencia, seguiría el diputado Javier Castelo Parada, del Partido Acción Nacional; y, finalmente, el diputado Francisco Suárez Dávila, quien ocuparía los dos turnos que corresponden a este partido. Tiene la palabra la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

La diputada Minerva Hernández Ramos: Con su venia, señor Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: La tiene, diputada.

La diputada Minerva Hernández Ramos: El pasado 1 de septiembre, el Presidente Vicente Fox Quesada compareció en esta tribuna por quinta ocasión en lo que va de su administración para presentarnos un Informe de Gobierno basado en un discurso retórico que nada se distingue de los cuatro anteriores. Vivimos en un clima de descomposición social, en el que campean el aumento del crimen organizado, el narcotráfico y la corrupción en las esferas pública y privada, precedido por la pobreza, el desempleo, la migración y el deterioro de la infraestructura, además del ocultamiento de información pública, que se traduce en falta de inversión, ahorro, crecimiento y oportunidades en el campo y la ciudad. Éste es el balance que mi fracción parlamentaria hace del quinto año de la administración de Fox: el esquema vigente ha propiciado burocracia, ineficiencia y dispendio. El crecimiento promedio en estos cinco años no superará 1.7 por ciento, lo que supone como lejana la posibilidad de alcanzar 7 por ciento en el corto plazo.

El mercado de exportación no crece y el mercado interno pierde competitividad y empleo, principalmente en la industria manufacturera. El sector industrial presenta menor demanda que sus productos. Al primer semestre de 2005, la balanza comercial de México registró un déficit de 2.6 mil millones de dólares, mayor en 60.9 por ciento que el observado en el mismo periodo de 2004. Resulta poco afortunado que Fox afirme que la base inflación ha permitido que el salario mínimo real haya recuperado su poder adquisitivo pues, de acuerdo con la Encuesta Nacional del Ingreso y Gasto de los Hogares, que presenta el INEGI, la mayor parte de la riqueza en México se concentra en 10 por ciento de la población cuya percepción promedio mensual

per cápita es de 33.5 mil pesos, cifra que contrasta con los mil 178 pesos que recibe el 10 por ciento de la población más pobre en el país. Los trabajadores afiliados al IMSS reportan al segundo trimestre de 2005 un incremento de 186.9 mil personas, para alcanzar 12.7 millones de empleos formales. No obstante, desde 2001 ha caído el porcentaje de la Población Económicamente Activa afiliada, mientras que se ha incrementado el empleo en sectores económicos donde es muy poco probable la afiliación al propio Instituto. El país se ve afectado por el contrabando, e importa productos y bienes de consumo que no tienen ningún valor agregado, ni tecnología de calidad, sin que Hacienda, el SAT, Aduanas o Economía hagan nada por frenar esta situación. El país se ha convertido en un gran exportador de personas como consecuencia del alto nivel de desempleo que se registra.

Es una paradoja que por concepto de remesas que los migrantes envían a sus familias, se tengan más recursos que los que se obtuvieron por la exportación de petróleo crudo y que signifique más que las entradas de capital en forma de inversión extranjera directa. El gobierno foxista se ufana de que la deuda externa se ha reducido de 13.3 por ciento a 11.2 por ciento del PIB, pero omite ubicar la dimensión que viene cobrando la deuda interna, particularmente si consideramos los pasivos contingentes. En los primeros seis meses del año, el gasto programable devengado sumó 468 mil millones de pesos y representó 48 por ciento del monto original. No obstante, el ejercicio en dependencias como la Sedesol... aplicaron apenas 32 por ciento de su asignación. Salud sólo ejerció 34 por ciento. Reforma Agraria ha gastado 27 por ciento y la Secretaría del Trabajo 35 por ciento del gasto original anual. Por lo que respecta a los ingresos, la Secretaría de Hacienda dejará de recaudar 6.7 por ciento del Producto Interno Bruto por exenciones, tasas diferenciadas y otros tratamientos tributarios especiales. En cuanto a la aplicación de la política sectorial de la Sagarpa, el rubro que comprende la integración de cadenas productivas muestra un grado de desarticulación marginando en mayor medida el grueso de los productores rurales que no han tenido condiciones de retener el valor agregado que generan para iniciar los procesos de capitalización que les permitan salir de la pobreza. En materia de gasto corriente, se mantienen las elevadas percepciones y canonjías de los altos funcionarios, así como los pagos de la deuda —en especial a los bancos—, mientras que —en contrasentido— se reduce alarmantemente la inversión pública directa gubernamental, así como el gasto en funciones de desarrollo económico, como energía, comunicaciones, transportes y sector agropecuario. El horizonte

económico inmediato es poco alentador. La pregunta obligada en el terreno de las finanzas públicas y la economía es ¿cuáles son los pendientes que acumula esta administración al nuevo gobierno para 2006? Pues puedo afirmar categóricamente que hoy se carece de una política redistributiva responsable que coadyuve al desarrollo nacional y a la satisfacción de las necesidades y las demandas sociales de la población. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Tiene la palabra el diputado Javier Castelo Parada, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Javier Castelo Parada: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados: uno de los temas que siempre ha merecido atención especial por parte del grupo parlamentario de Acción Nacional es el relacionado con el sector agropecuario. Evaluar las acciones dirigidas al cumplimiento de los compromisos adquiridos es lo que motiva este ejercicio republicano, ya que el cambio democrático del país exige un análisis objetivo de los actos y resultados de este gobierno, reconociendo los avances alcanzados, pero también las asignaturas pendientes. En este ejercicio se refleja la congruencia histórica de Acción Nacional a favor de la rendición de cuentas por parte de la administración pública. Estamos conscientes de que este sector ha requerido grandes esfuerzos para integrarlo a la dinámica del desarrollo nacional. Durante la presente administración se ha logrado incorporar a los grupos y organizaciones del campo en el diseño, operación y evaluación de las políticas públicas que corresponden al sector. El trabajo conjunto entre el Ejecutivo y el Legislativo ha permitido el incremento en términos reales del presupuesto que la Sagarpa destina al desarrollo productivo y social del sector agropecuario. Para 2005 se asignaron 48 mil millones de pesos, lo que representa un incremento de 11.9 por ciento respecto a 2004 y de 44 por ciento en relación con el ejercicio del año 2000. Asimismo, los recursos de Alianza Contigo dirigidos al apoyo de los productores del sector rural han crecido 99 por ciento durante la presente administración. Con los programas de fomento agrícola de Alianza Contigo se ha continuado el apoyo de la capitalización de las actividades productivas del campo, la integración y fortalecimiento de las cadenas productivas y la promoción del desarrollo tecnológico y sustentable de los recursos naturales. Resulta también destacable que más de 2 millones 700 mil productores de bajos ingresos reciben apoyos del Procampo, que suman más de 14 mil millones de pesos. El esfuerzo de esta administración por di-

namizar el sector mediante la integración de cadenas productivas y el fortalecimiento de los procesos de producción, de comercialización y de promoción del consumo se ha visto reflejado en el crecimiento del sector agropecuario que, junto con el sector de construcción de vivienda, es el único que cuenta con un PIB superior al resto de las actividades económicas. Así, en 2004 el PIB del sector agroalimentario creció 4.4 por ciento, en términos reales, respecto al año anterior, y es 11.3 por ciento mayor respecto al del año 2000.

En Acción Nacional nos queda claro que el campo necesita políticas públicas enfocadas a dar rentabilidad a las actividades agropecuarias y de pesca, a restablecer la confianza en los productores, a dar transparencia al manejo de los recursos, a cambiar la visión asistencialista de las políticas para convertirla en una visión de negocio que se traduzca en beneficios tangibles y sustentables para los hombres y las mujeres del campo. En congruencia, como parte del Acuerdo Nacional para el Campo, se ha implementado una política de insumos a precios competitivos para el diesel agropecuario, las tarifas eléctricas, los fertilizantes y la gasolina para pesca ribereña. Con estos apoyos se puede llegar a obtener una reducción de hasta 10 por ciento en el costo de producción de los cultivos y se ha logrado beneficiar a más de 15 mil pescadores ribereños. Por otra parte, el programa de apoyos directos al productor por excedentes de comercialización para reconversión productiva, integración de cadenas agroalimentarias y atención de factores críticos ha continuado ofreciendo alternativas para el desarrollo de mercados regionales mediante apoyos al ingreso objetivo a la pignoración, almacenaje y flete, así como con instrumentos de riesgo en coberturas de precios y cupo de importación. En Acción Nacional existen una preocupación y un compromiso permanente por lograr un desarrollo rural integral, que tenga como eje central el desarrollo de las personas, que permita incrementar de manera sostenible los niveles de bienestar de la población rural. Si bien reconocemos los avances, no podemos soslayar que en el campo mexicano existe gran cantidad de familias que requieren todavía capacitación y asistencia técnica para elaborar proyectos productivos viables, para acceder al financiamiento, para lograr una comercialización adecuada de sus productos sin necesidad de recurrir a intermediarios, para integrar cadenas productivas, entre otros. Debemos sumar esfuerzos para consolidar una política de desarrollo rural integral desde una perspectiva que reconozca las múltiples funciones que comprende el espacio rural, que reconozca el mosaico que representan las regiones y tipos de productores y el papel fundamental del uso racional de los recursos natu-

rales para la sustentabilidad de las diversas actividades productivas en el medio rural. Compañeras y compañeros legisladores: el desarrollo nacional, y en especial el del sector agropecuario, es una responsabilidad compartida y por ello requiere el trabajo conjunto del Poder Ejecutivo y del Legislativo, de los tres niveles de gobierno, y la comunicación permanente entre todos los actores involucrados. Es cuanto, Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Tiene la palabra el diputado Francisco Suárez Dávila, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos.

El diputado Francisco Suárez Dávila: Con su venia, señor Presidente. Compañeras diputadas; compañeros diputados: es muy fácil hacer la glosa del V Informe de Gobierno del Presidente Fox, en sus cinco años, en la parte económica. Ha sido la reiterada apología de cinco años de una política económica que, justificadamente, ha sido denominada la del “estancamiento estabilizador”. Estancamiento completo en los tres primeros años de gobierno y crecimiento mediocre en los dos siguientes, efecto meramente de la recuperación de la economía norteamericana. En estos cinco años tenemos un crecimiento promedio de menos de 2 por ciento, apenas en línea con el crecimiento de la población, y casi nula generación de empleo. La política se resume en que se privilegió la estabilidad y se dejó que el crecimiento surgiera por generación espontánea o dependiendo, como ha sucedido, de la recuperación de la economía norteamericana. Aun con esta recuperación, se ha dado el hecho insólito de que nuestra economía ni siquiera se ha beneficiado cabalmente de esa recuperación porque, derivado de nulas o ineficaces políticas de competitividad o de desarrollo del aparato productivo, hemos también perdido competitividad con países como China. Ciertamente, no podemos escatimar algunos logros, bastante modestos, que el Presidente Fox ha tenido. Efectivamente, ha mantenido finanzas públicas sanas, ha preservado la estabilidad de precios, ha habido tasas de interés a la baja, pero es tanto como ver solamente una cara de la moneda, la de la estabilidad, pero ignorar la otra, que es la importante, que es la del crecimiento y el empleo.

Es tanto como tener visión solamente con un ojo y no tenerla con los dos. La estabilidad es valiosa, pero no suficiente. Resulta casi increíble y podría ser objeto de sátira que países como los europeos, Estados Unidos, que tienen resuelto a nivel satisfactorio sus niveles de vida, que cuentan con buena infraestructura, con buena educación y bien-

estar social, acudieran a las llamadas políticas contracíclicas que significaron combatir la recesión impulsando el empleo y estableciendo mayores márgenes para la inversión, sacrificando en alguna medida esa estabilidad financiera. Todos incurrieron en modestos desequilibrios fiscales para estimular la economía. Sin embargo, parecería que nosotros fuéramos el único país, como si tuviéramos resueltos los problemas que tienen resueltos los países industriales; fuimos el único país que nos vanagloriamos de ser los únicos que tozudamente avanzamos contra viento y marea, contra recesión, contra problemas, avanzamos hacia una estabilidad fiscal. Como se ha dicho, esta política –además– tiene muchos elementos enteramente cosméticos. El equilibrio fiscal no es el equilibrio fiscal que se dice, ya que lo que importa, y así lo han reconocido los organismos internacionales, son básicamente los requerimientos financieros del sector público, que están en desequilibrio del orden de 2 por ciento del producto. También se dice que la deuda baja o es muy pequeña; es también otro mito. La deuda del Gobierno Federal está bajando, pero –como ya han dicho distintos diputados y analistas– hemos creado la bomba de tiempo. Donde la deuda ha estado aumentando de 10 mil a 40 mil millones de dólares es en los Pidiregas de Pemex, que por cierto es una deuda más cara que la del Gobierno Federal. En el precio del petróleo fuimos recriminados por proponer un precio de 27 dólares, cuando el gobierno planteó unos ridículos 23 dólares. Actualmente, la mezcla mexicana está arriba de 51 dólares.

Lo que el Presidente no ha dicho: que lo que realmente ha permitido preservar la cohesión social en medio de este ridículo y mediocre crecimiento han sido dos lamentables válvulas de escape. La primera, donde sí tenemos un récord histórico, es que México está expulsando mexicanos a razón de 400 mil al año. Éste sí es un récord histórico. La otra es el gran crecimiento de la economía informal, vinculado a ella el crimen organizado en perspectivas de que los jóvenes, pese a la existencia de “changarros” y algunos otros artificios, no encuentran trabajo. La ausencia de una política regional significa que tenemos un norte del país en razonables condiciones, un centro básicamente estancado y un crecimiento de la región sur-sureste del país que tiene crecimientos negativos de 2 por ciento al año, como lo han reconocido en recientes negociaciones dentro del contexto del TLCAN. El Presidente se atrevió a decir implícitamente que su política no era la de estancamiento estabilizador sino parecida a la del desarrollo estabilizador; sí, valga la expresión coloquial, “¡brincos daría!” La política priista de desarrollo estabilizador, que en su ignorancia de la historia

seguramente no capta y que si la conociera bien podría repetir esa lección de la historia, permitió a México crecer 6 por ciento al año durante 20 años y es la base del México industrial moderno. Un solo año, el último año de la administración del Presidente Zedillo, la economía mexicana creció 6 por ciento, que es prácticamente lo que a duras penas esta administración ha crecido en cuatro años. Esto es lo que el Informe ha callado.

Este año, efectivamente, la economía crecerá a 3.6 por ciento. Esto tampoco es merecimiento de elogios. Independientemente de los errores que pudieron haberse cometido en las discusiones del año pasado, esta Cámara aprobó recurso para inversión del orden de 30 mil millones de pesos derivados del petróleo; de hecho, es prácticamente el doble con otros recursos. Éste iba a ser en construcción de carreteras, infraestructura hidráulica, universidades, hospitales, salud. Dentro de la tozudez en contra por cierto de una enmienda constitucional que permite claramente que el Congreso modifique el Presupuesto en función de los intereses superiores de la nación, esos recursos petroleros canalizados hacia obra pública han estado básicamente congelados. Si esos recursos hubieran sido aprovechados realmente para la inversión, como se pretendió, otra suerte sería el crecimiento de este año. Si ve uno el crecimiento de países como Rusia, que aprovechando bien la riqueza petrolera está creciendo en forma dinámica, y vemos nuestro ridículo crecimiento, quiere decir que ni siquiera fuimos capaces de aprovechar la riqueza petrolera en crecimiento.

El Informe habla mucho de transparencia, pero aquí tampoco ha habido cabal transparencia. El año pasado hubo un precio del petróleo 10 dólares arriba del Presupuesto; esto genera 100 mil millones. No existe una explicación clara y precisa de qué se ha hecho con estos recursos. Hay aquí la sospecha de que ha habido prepagado de deuda, otra vez la preocupación de la carátula financiera frente a la inversión productiva de largo plazo que cree empleo. Este año, el precio del petróleo excede ya en promedio 40 dólares, 13 dólares arriba de lo que presupuestamos. Esto significa casi 2 por ciento del producto. ¿Dónde están esos recursos? Hay quejas de todos los gobiernos de los estados de que los recursos no están fluyendo. Si el ejercicio del gasto fuera satisfactorio, también otra sería la película. ¿De qué sirvió una controversia constitucional que divide, fractura el país y los poderes?

Si de hecho, como lo dijo de hecho el gobierno desde el primer mes, no ha servido de nada porque básicamente el

Gobierno Federal hizo desde el principio exactamente lo que quiso con su presupuesto. En síntesis, sí ha habido algunos elementos positivos que hay que reconocer: estabilidad de precios, finanzas públicas sanas, tasas de interés a la baja, importante financiamiento a la vivienda y algunos programas sociales exitosos. Pero lo que no se dice es el absolutamente mediocre crecimiento económico, la nula generación de empleo, la expulsión a cifra récord de mexicanos hacia el exterior, el hecho de que las remesas alcanzan, sí, proporciones históricas —y ésa es otra de nuestras válvulas de escape—, la economía informal que ha crecido a niveles realmente impresionantes, que se ha desaprovechado la riqueza petrolera para generar inversión. No se ha dicho que la educación en la cual se trivializaron bibliotecas y artificios de cómputo, en que se crearon universidades sin maestros y sin equipamiento, tenemos los últimos lugares de países comparables con el nuestro en educación básica y conocimientos básicos.

Espero que derivemos las lecciones de este año con realismo para que, en forma constructiva y positiva, podamos actuar aprendiendo de las limitaciones enormes que en este quinto año de gobierno se ven, para que el próximo año tengamos una mejor política económica, un mejor Presupuesto y podamos de manera realista corregir todas estas deficiencias. Muchas gracias.

ANÁLISIS V INFORME DE GOBIERNO. POLÍTICA SOCIAL

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: A continuación, se llevará a cabo el análisis del V Informe de Gobierno, en materia de política social. De conformidad con el punto tercero del acuerdo aprobado, la primera ronda de oradores, harán uso de la palabra hasta por 10 minutos los siguientes ciudadanos diputados: diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, por el Partido de Convergencia; diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Partido del Trabajo; diputada María Ávila Serna, del Partido Verde Ecologista de México; diputada Clara Marina Brugada Molina, del Partido de la Revolución Democrática; diputado Francisco Javier Landero Gutiérrez, del Partido Acción Nacional; y diputada Martha Palafox Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional. Tiene la palabra el diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia, hasta por 10 minutos.

El diputado Juan Fernando Perdomo Bueno: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeras y compañeros: mientras que al Presidente de la República parece que corresponde documentar el optimismo, al Legislativo –por ende– toca realizar la crítica, pero no con un afán de menospreciar los avances logrados, sino de que la sociedad tenga los elementos de juicio suficientes para evaluar, en su verdadera dimensión, el desempeño gubernamental. El hecho de que un país que se encuentra entre las principales economías del mundo casi la mitad de su población viva en la pobreza es algo que está muy mal. Desde su primera intervención sobre el tema, la fracción de Convergencia ha señalado la intrínseca relación que existe entre la política económica y la social. No se trata de que con la primera castigemos a la población y con la segunda acariciemos sus heridas.

Lo que necesitamos es que ambas políticas sigan un curso integral. Una de las funciones principales del Estado es asegurarse de que todos los miembros de la sociedad tengan igual acceso al bienestar, reflejado en lo que internacionalmente se conoce como “desarrollo humano”, el que implica muchas cosas: educación, salud, vivienda y alimentación, así como una adecuada provisión de servicios básicos, como agua potable, electricidad y transporte, entre las principales. Obviamente, proveer de todas ellas excede lo que el Informe define como “política social”. Se requiere –insistimos– una estrategia integral de política económica y política social. Sin crecimiento económico, ya sea un crecimiento que no sea sostenible e incluyente, simplemente no es posible que logremos que toda la población, o al menos la inmensa mayoría, disfrute de esos beneficios. El PNUD, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, señala que son tres los pilares de la estrategia del desarrollo humano: democracia, crecimiento en favor de los pobres y expansión equitativa de las oportunidades sociales. La primera, entendida no como la formalidad del ejercicio del sufragio universal y efectivo sino como la posibilidad de mayor participación ciudadana en todos los aspectos de la vida en común. La segunda se refiere a un modelo de desarrollo que no sólo privilegie la estabilidad económica, necesaria pero insuficiente, sino que incorpore a quienes actualmente están excluidos del desarrollo. Dicho en palabras de un ilustre social demócrata: “transformar las necesidades humanas en demanda económica”. No se vale que la estabilidad macroeconómica únicamente beneficie a los grupos situados en lo más alto de la pirámide del ingreso. La tercera implica que cada uno de los miembros de la sociedad pueda ejercer plenamente su derecho de acceso a las oportunidades que posibilitan un mejor nivel

de vida, y lo haga en igualdad con sus ciudadanos. Para todas estas tareas se requiere la participación activa del Estado, con el diseño y ejecución de políticas públicas que nos lleven a esos objetivos. Cuanto más nos acerquemos a ellos, mejor será la acción estatal en favor de la sociedad.

Pero, hay un pero: ocurre que, de acuerdo con los estándares internacionales, México se ubicó en el lugar 53 en 2004 en índice de desarrollo humano y, además, ha descendido, según ha revelado un adelanto del informe de 2005 del mismo Programa de las Naciones Unidas sobre el tema, esto probablemente tenga que ver con los pendientes de la actual administración, con un desempleo superior a 3.3 por ciento de la población económicamente activa, con una pobreza que, según señaló el Banco de México, entre 2002 y 2004 disminuyó apenas 2.7 por ciento en el caso de la pobreza extrema, y 2.9 por ciento de la pobreza moderada, mientras que la pobreza urbana no baja al mismo ritmo que la rural. Con una economía que el 19 de agosto el Gobierno Federal disminuyó su expectativa de crecimiento de 3.8 a 3.5 por ciento para este año, al tiempo que la inversión extranjera de nuevas empresas tuvo en el primer semestre de ese año su nivel más bajo para un periodo similar desde 1993. Éstos son datos económicos, pero que desgraciadamente siempre tienen un reflejo en las condiciones de la vida de la población. No en balde la proporción del PIB que estamos destinando a la educación, 5 por ciento según este programa y 7 por ciento según el Informe presidencial, es insuficiente para lo que requiere la población. Lo mismo ocurre con la salud, a la que destinamos 2.7 por ciento en cifras del organismo internacional, mientras que dos países de menor desarrollo que el rubro, como Uruguay y Costa Rica, destinan a este rubro 5 y 4 por ciento, respectivamente. Amigas y amigos: creo que posicionar no sólo en contra o a favor de los resultados no ayuda en nada.

Hay que abrir los ojos y esto no requiere mucho esfuerzo, pues basta recorrer realmente el país y ver las enormes carencias y los avances que haya. Las preguntas, pues, que un ciudadano se hace y que el Ejecutivo debe escuchar y responder junto con nosotros, a pesar de una macroeconomía estable, son ¿tengo seguridad en mi empleo? Es más, ¿tengo empleo justo, estable y bien remunerado? ¿Gozo de un buen servicio de salud en los hospitales públicos, incluyendo el Seguro Popular? ¿Hay las medicinas que necesitamos mi familia y yo? ¿Funciona el Seguro Popular? ¿La educación está apoyada por el gobierno y ha mejorado esta educación? ¿Las carreteras en las que circulo se han modernizado y están mejor? ¿La atención de mis necesidades básicas es realmente una prioridad del gobierno? ¿Soy

afortunado por tener un gobierno que realmente se preocupa por mí? ¿Mejoró en estos cinco años mi nivel de vida? ¿Hay seguridad? ¿Hay menos corrupción? ¿He visto beneficios por el alto precio de nuestro petróleo? ¿Los programas productivos y sociales del gobierno realmente benefician mi actividad? ¿Recibo a tiempo el apoyo y lo recibo completo? ¿La baja inflación se ve reflejada en cuentas de gas y la electricidad baja? ¿Esas buenas noticias realmente son buenas noticias? La percepción, pienso, puede variar en cada uno de nosotros. Por mi parte, la gente que visito semanalmente me sigue diciendo que la situación está difícil; es más, muchos me dicen que es la más difícil en muchos años. La macroeconomía está bien, pero eso no depende solamente de las decisiones autónomas de nuestro Ejecutivo. Los fondos internacionales que nos apoyan ponen sus condiciones; las tenemos que respetar, pero también el precio del petróleo ha incidido para que México no esté en la tablita. Hay que ser sinceros: la macroeconomía está controlada y debe estarlo, pero eso es sólo una parte. La otra parte es que no necesiten decirnos que estamos bien sino que México lo sienta. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, señor diputado Perdomo. Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Partido del Trabajo, hasta por 10 minutos.

El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados: la política social del Presidente Fox no ha logrado romper el círculo vicioso de la pobreza, ni ha podido resolver los problemas estructurales de la salud y la educación, y —en general— mejorar el bienestar de la población. Fiel a los dogmas del consenso de Washington, persiste en aplicar una política asistencialista que ha demostrado, tanto en México como en otros países, su ineficiencia. Mantener la miseria, no otorgar la educación ni la salud que la población reclama significa llevarnos a la bancarrota y nos conducirá, en unos cuantos años, a una población de gente vieja que vivirá en la inopia. El Presidente Fox no ha atendido la premisa básica que mueve el mundo moderno: la gente. Ni él ni su equipo en materia social se han percatado de que el recurso primordial que dinamiza la economía y la sociedad en el mundo actual es el hombre. Todos los países que han arribado recientemente de manera exitosa a estadio superior de desarrollo han aplicado enormes recursos a la educación y a la salud.

Empecinado en mantener a toda costa el equilibrio macroeconómico y el pago a los usureros de la banca y a los especuladores y sin atreverse a tocar las ganancias del capital, constriñe los recursos a sus límites históricos, a seguir manteniendo un ingreso público que es insuficiente para detonar el desarrollo. Se niega a reconocer lo evidente: el recurso humano y el “capital humano”, como les gusta llamar al pueblo trabajador, a los partidarios del modelo neoliberal, es la pieza clave de la economía, es el recurso estratégico que permite la transformación de los países ¿Cómo atraer la tan consabida inversión extranjera si México no dispone en cantidad suficiente de la mano de obra calificada que requieren industrias y servicios que tienen un alto grado de desarrollo científico-técnico?

El llamado “bono demográfico”, oportunidad única para que México se libere de los lastres que lo atan a la miseria, está siendo desperdiciado de manera lastimosa. Paradójicamente, en vez de dedicarse a desterrar a fondo la pobreza, se dedican a medirla en sus diversas variantes: que si la pobreza alimentaria, que si la pobreza patrimonial, entre otras formas dizque sofisticadas de clasificar, lo que es simplemente no tener nada ni para comer ni dónde caerse muerto. Eso está bien para los técnicos del Banco Mundial, que no tienen mejor cosa que hacer. ¿Qué tanto importan, de ser ciertas las cifras que nos presenta el Ejecutivo federal, unos cuantos menos miles de pobres si las causas estructurales de la pobreza se mantienen inamovibles? ¿En dónde se garantiza o se asegura que esta tendencia es irreversible y que se abandona de manera definitiva este círculo perverso de miseria y más miseria?

La experiencia de otros países demuestra que son otros factores los que combaten de manera efectiva la pobreza, y que no es mediante políticas asistencialistas como se arriba a mejores niveles de vida porque el resultado neto de una política social de simulación, como es la que este gobierno impulsa, sólo ha dado lugar a la frustración y al fracaso. El costo social lo paga el pueblo no sólo con su miseria; también lo pagan los que al fin de su vida laboral no tienen la certeza de tener una vejez digna.

La privatización de las jubilaciones y pensiones les depara esa sombría desesperanza; mientras tanto, los bancarios siguen medrando de las ganancias fáciles que les proporciona tener secuestrados los ahorros de los trabajadores a través de las Afore. La educación se encuentra en un nivel deplorable. México, comparado con los países más avanzados, está mal, y comparado con países de similar grado de desarrollo también está mal. En asignaturas básicas,

como las matemáticas, estamos en el fondo de la tabla; en lectura-escritura también estamos en los últimos lugares. ¿Cómo podremos arribar a un mundo donde el cálculo y la expresión oral y escrita son fundamentales para el entendimiento del mundo en que vivimos; cómo arribar a la modernidad tan deseada por nuestros gobernantes si en los niveles superiores de educación no tenemos siquiera los espacios educativos que nuestros jóvenes demandan?

La educación superior es de elite; de cada 100 mexicanos que inician la primaria, tan sólo 3 arriban a ese nivel, pero ahora los últimos gobiernos –y el actual no es la excepción– han fomentado la privatización de la educación superior. A la exclusión social se le aúna la exclusión económica. La salud es otra asignatura pendiente. De nada ha servido que menos mexicanos mueran al momento de nacer en su primera infancia; alargamos la esperanza de vida de nuestro pueblo tan sólo para enfrentarlo a una vejez en donde las enfermedades crónico-degenerativas los hará presas, sin poder acudir a un sistema de salud que le proporcione la atención médica necesaria. El Seguro Popular de Salud no resolverá este drama, al que nos vamos a enfrentar muy pronto; es clamor y protesta generalizada que los actuales servicios de salud pública son deficientes, por decir lo menos: Desabasto, pésima atención al enfermo, falta de instrumental y equipo son las constantes en nuestras clínicas y hospitales. Así es imposible dar una buena atención médica. Éstos son los resultados de una política social que no ve más allá de su nariz; éste es el enorme costo social que pagamos y pagarán los mexicanos al haber impulsado los gobiernos neoliberales las reformas estructurales que, bajo su visión mezquina e inmedatista, han sido en los hechos contrarreformas, y así debemos nombrarlas. Éste es el irremediable y funesto resultado de privatizar las ganancias y socializar las pérdidas. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, señor diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada María Ávila Serna, del Partido Verde Ecológico de México, hasta por 10 minutos.

La diputada María Ávila Serna: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores: toda política social está determinada y condicionada por los intereses políticos de quien la diseña, la estructura, la propone, la opera y la administra. En este sentido, la política social de nuestro país y en especial su instrumento fundamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación, tiene un incuestionable férreo perfil restrictivo que a nadie beneficia. A cinco años de la actual administración, las ex-

pectativas no han sido cumplidas y el ánimo que acompañaba al cambio ha desaparecido. Hoy, no podemos negar los avances alcanzados; sin embargo, éstos no han sido logros suficientes para acabar con las grandes desigualdades e iniquidades que vive nuestro país.

Las políticas o programas implementados no han presentado cambios profundos ni se han abocado a resolver los problemas que aquejan desde hace décadas a nuestro país. Nuestro país vive una crisis de época alejada del Estado de bienestar e ineficiente en las instituciones encargadas de operarlo para garantizar la cohesión social. La falta de resultados de la política social es evidente; tenemos un sistema educativo evaluado negativamente por organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en el que nos reportan bajísimos niveles de calidad e ineficiencia terminal, bajo nivel de lectura y poca formación en matemáticas, entre otros conceptos. A pesar de lo anterior, erróneamente se nos informa que se proporciona una educación de calidad y que en el México de hoy cualquier niño, niña o joven que se esfuerce puede llegar hasta la universidad, sin importar que carezca de recursos o que sea de las familias más pobres del país. Se nos informa que la operación del nuevo programa Enciclomedia, de la instalación de más pizarrones electrónicos y más computadoras; pero se deja de lado deliberadamente que la eficacia en educación sigue siendo muy baja respecto a los estándares internacionales. Nuestro nivel tecnológico presenta rezagos importantes por deficiencias importantes en educación y, en especial, en el área de tecnologías de la información, lo que vuelve a limitar la calidad educativa y el crecimiento de los sectores económicos. A pesar de esto, se nos dice que estamos construyendo la nueva escuela mexicana del siglo XXI, garantizando la igualdad de acceso a una educación con calidad, pero este argumento es falaz. No puede haber igualdad de acceso en un contexto en el que nuestro país pasó en la economía mundial del lugar 10 al 14 y en el que bajó cuatro escaños por pérdida de competitividad. Esta situación se ve reflejada en el informe de desarrollo humano para México, el cual confirma una aberrante desigualdad y condiciones de vida deplorables en muchos de nuestros municipios. Digámoslo abiertamente: el modelo no ha hecho otra cosa que agudizar las desigualdades.

La brecha entre ricos y pobres es abismal: 10 por ciento de las familias más ricas concentra 41 por ciento del ingreso. Eso significa que el resto de la riqueza, 59 por ciento, tiene que distribuirse entre 90 por ciento de los hogares mexicanos. La pobreza está asociada a una gran desigualdad

social y regional; no es suficiente la estabilidad macroeconómica si ésta no se traduce también en crecimiento económico, en un desarrollo integral y en un mejor nivel de vida para todas y todos los mexicanos. La pobreza no es sólo la falta de acceso a un nivel de ingreso o consumo mínimo; es la falta de acceso a una vida digna, a la justicia, a la seguridad ciudadana, a la educación, a la salud, a la alimentación, a la vivienda, al medio ambiente limpio y a un entorno habitable. La falta de acceso a la toma de decisiones y a las oportunidades es también una característica inherente de la pobreza. La pobreza es exclusión social; entre sus determinantes no sólo intervienen las tendencias económicas, las cuales se mencionan reiteradamente en el discurso oficial, sino también las características del sistema político definido en el sentido más amplio, así como las normas y los valores que reproducen la exclusión y la marginación en la sociedad. Aún persisten la discriminación y la intolerancia hacia los grupos vulnerables en nuestro país; los trabajadores migratorios y sus familias, así como los pueblos indígenas, son víctimas sistemáticas de actos de discriminación o racismo. Las personas por su discapacidad, por su edad, por su preferencia sexual, así como las mujeres o los niños, también sufren discriminación, intolerancia e incluso son víctimas de violencia, trata y explotación sexual.

La situación de las mujeres en nuestro país sigue siendo inicua. Existen grandes brechas de género y no reciben las mismas oportunidades y derechos. La discriminación, la violencia y la opresión siguen siendo una realidad que persiste en las ciudades y se intensifica en las zonas marginadas; los feminicidios continúan. Además, aún estamos lejos de responder a las medidas establecidas respecto a la plena inclusión de las personas mayores en la vida social y económica. Como vemos, el apoyo en estos ámbitos ha sido insuficiente; se requieren acciones concretas y no sólo voluntades. La política de género y las políticas incluyentes de los grupos vulnerables deben constituir un asunto de prioridad nacional. Respecto al tema de la vivienda, no podemos negar que en estos últimos años se ha avanzado sustancialmente. Sin embargo, consideramos de vital importancia persuadir y convencer al gobierno y a los desarrolladores inmobiliarios y a las organizaciones sociales de que en las zonas de alto crecimiento poblacional no pueden construirse más unidades habitacionales.

Antes, se debe ser muy riguroso en definir previamente la factibilidad de agua, de uso de suelo, de viabilidad e impacto ambiental y, muy importante, las vialidades de acceso. Con esta política no sólo buscamos proteger el medio

ambiente, sino que se aprovechara la infraestructura y el equipamiento ya construido. Por otro lado, el mercado de trabajo sigue presionado por el desempleo abierto, que alcanzó una tasa de 3.7 por ciento de la Población Económicamente Activa. Esto significa que 1 millón y medio de personas, tanto del medio rural como urbano, se manifiestan sin una fuente de ingresos permanente. Por tanto, la política social no contiene una adecuada orientación que permita impulsar la movilidad social, el bienestar, el empleo, la competitividad y el crecimiento económico; no posiciona nuestro país como una nación con verdadera cohesión social y olvida el objetivo de mejorar el nivel de bienestar de nuestra población y propiciar un desarrollo sustentable. Debemos dejarlo claro: el Partido Verde Ecologista de México busca el progreso económico basado en un desarrollo sustentable y la atención inmediata de los grupos sociales más desprotegidos. En este sentido, lo hecho hasta ahora por la política social opera contra lo que el Estado debe perseguir: elevar el nivel de vida de la población y alcanzar un desarrollo económico sustentable.

Los resultados de la democracia, tan esperada por los y las mexicanos, demuestran que nuestro país sigue presentando serios problemas en el fortalecimiento de su política social; la sociedad mexicana no está satisfecha. Desde el Ejecutivo, la credibilidad en un gobierno y en la democracia debe construirse con hechos y no con discursos. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputada Ávila. Tiene el uso de la palabra la diputada Clara Marina Brugada Molina, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

La diputada Clara Marina Brugada Molina: Gracias, Presidente. A cinco años de la entrada de este gobierno, tenemos que reconocer que la realidad es mucho más dura que los spots publicitarios del Presidente. La realidad nos muestra los compromisos incumplidos y las responsabilidades que eludió el gobierno. La realidad no se transforma con publicidad, no se modifica con campañas mediáticas. La realidad es que el gobierno de Fox no sólo no cambió los fundamentos de las políticas que tanto criticó; profundizó un modelo de gestión social basado en el desmantelamiento de las instituciones y políticas sociales de carácter universal para transformar en mercancías lo que antes eran derechos, y en asistencia pública el combate de la pobreza. En materia laboral, este gobierno incumplió su compromiso de generar 1 millón de empleos al año, de recuperar el poder adquisitivo del salario y democratizar el mundo del

trabajo. Por ejemplo, en la industria manufacturera, durante 55 meses seguidos descendieron los empleos en este ramo; se perdió de manera acumulada 15 por ciento de los mismos en términos absolutos, sin contemplar el crecimiento de la fuerza de trabajo anual. En este primer semestre del año, se registró además la tasa de desempleo abierta más alta en todo el sexenio: 3.9 por ciento.

El gobierno, más que avanzar en la democratización del mundo laboral, pactó con el sindicalismo corporativo y corrupto. El Ejecutivo promociona que más de 5.6 millones de personas en el campo mexicano dejaron de ser pobres alimentarios gracias a la política del gobierno de Fox. Basados en su propia información, lo que nos está presumiendo es que ahora estas familias tienen un ingreso promedio mayor de 18.2 pesos diarios, pero menor de 21.7 pesos diarios porque, si así hubiera ocurrido, habrían brinado la línea de pobreza de capacidades, con lo cual –según el gobierno– un mexicano o mexicana satisface sus necesidades de alimentación, salud y educación. ¿Qué, entonces, tenemos por festejar?

Dieciocho pesos diarios como logro de la administración del Presidente Fox. Gracias a las políticas de este gobierno, cada año 400 mil mexicanos se van a trabajar, arriesgando su vida, a Estados Unidos. Estos compatriotas, que han triplicado de 2000 a 2005 las remesas familiares, son los que han ofrecido un paliativo para las familias y comunidades enteras. A ellos, y no a la política asistencial, es a quien hay que reconocer que muchas familias puedan alimentarse. Entonces, ¿cuál es el logro de Fox en materia de disminución de la pobreza? Es la imposición de líneas oficiales de medición muy bajas, susceptibles más a variaciones coyunturales que a esfuerzos sostenidos en la recuperación del ingreso de los mexicanos. Fox puede presumir de disminuciones virtuales de la pobreza porque no cumple la Ley General de Desarrollo Social, que establece con precisión ocho indicadores para medir la evolución de la pobreza en México y confiere esta responsabilidad a un órgano con autonomía técnica, integrado por investigadores y académicos que hasta la fecha, hasta el día de hoy, el Ejecutivo federal se ha negado a instalar. Es decir, el Presidente puede difundir datos alegres porque sólo considera uno de los indicadores que señala la ley y porque la medición la realiza un órgano subordinado al Ejecutivo federal.

En materia de vivienda, se sigue presumiendo del otorgamiento de créditos que no guardan relación con esfuerzos del gobierno ni con sus políticas y mucho menos con el presupuesto que orienta para estos propósitos. La vivienda,

hoy más que nunca, se ha convertido en una mercancía inalcanzable para las familias de menores ingresos. En conclusión, consideramos que no existe una política de vivienda sino un conjunto de programas de las grandes empresas inmobiliarias, que forman un proyecto privado orientado a la ganancia especulativa con viviendas de mala calidad, pésima ubicación respecto a los mercados de trabajo y un acentuado énfasis en subordinar la demanda a la lógica señalada. En cinco años de gobierno, el Presidente ha intentado convencernos de la ineficiencia de las instituciones de seguridad social; sin embargo, siguen siendo las instituciones que mejor y más atención brindan a la población, a pesar de los intentos de desmantelamiento, de las reformas irresponsables y de los altos costos financieros de las mismas que ya fracasaron en el Seguro Social y ahora pretenden continuar con el ISSSTE.

El gasto público en salud sigue representando menos de la mitad de la inversión total de la materia. El grupo parlamentario del PRD exige transparencia en el Seguro Popular. Hoy, no se sabe con certeza cómo y quién está atendiendo a las familias afiliadas; qué parte de la demanda cubren las instituciones públicas y qué parte la cubren la privadas; qué servicios se subrogan y bajo qué lineamientos; cómo se ejercen los recursos federales; cuánto se destina al abasto de medicamentos, a la contratación de personal, al equipamiento y a la infraestructura que se requiere para atender la demanda de salud de los afiliados y cuánto para fortalecer a las empresas del ramo; cuánto pagan los usuarios por los servicios no incluidos en los catálogos. Queremos datos y resultados de acceso a la salud y de atención médica. Si se trata de afiliar y entregar credenciales, es mucho más eficiente el IFE. Mejorar la salud de las y los mexicanos requiere esfuerzos en el financiamiento. Pero si ese esfuerzo financiero no se traduce en el fortalecimiento de las instituciones públicas y en la creación de un sistema de atención médica digno, el fracaso será por negligencia. Las campañas publicitarias del Seguro Popular son falsas e irresponsables, como irresponsable resulta la intervención política del gabinete presidencial contra medidas sanitarias como la incorporación de la cápsula de anticoncepción de emergencia por motivos religiosos.

Compañeras y compañeros legisladores: en esta Legislatura, el Congreso ha tendido puentes para el diálogo y la implementación de una política social de largo aliento. Hemos aprobado leyes y recursos para dotar de instrumentos legales y financieros al Ejecutivo federal para mejorar la infraestructura y el equipamiento en salud, para dotar de integralidad las políticas para el combate de la pobreza,

para hacer transparente y objetiva la evaluación de la política social y la medición de la pobreza, para fortalecer el sistema educativo básico, medio y superior, para fortalecer las instituciones públicas de investigación científica y tecnológica, para posibilitar el acceso a la vivienda a los sectores de más bajos ingresos, para impulsar el desarrollo cultural de todas y de todos los habitantes de este país.

Lamentablemente, el Ejecutivo federal ha ignorado la voluntad del Poder Legislativo para sentar las bases de una política social de Estado cuya vertiente fundamental sea el cumplimiento de los derechos de los mexicanos. Ha olvidado su compromiso federalista y centralizado los recursos, debilitando la acción de los estados. A lo largo de esta Legislatura hemos visto a un Presidente encerrado detrás de un muro que le impide ver y atender las razones distintas de la suya. Hemos visto un Presidente que no cumple las leyes que promulga, un Presidente que impugna y subejerce los recursos que se le otorgan para atender las necesidades de los mexicanos, un Presidente que se quedó muy lejos de las expectativas de los mexicanos. Sabemos que ya poco se puede hacer con este gobierno. Pero los legisladores del PRD continuaremos nuestro esfuerzo de impulsar amplias reformas sociales que doten de integralidad a las políticas públicas; que combatan el origen y no sólo los efectos de la pobreza, que garanticen el derecho a la salud a todos los mexicanos, que mejoren los servicios de educación y que sea transparente, democrática y federalista. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Francisco Javier Landero Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

El diputado Francisco Javier Landero Gutiérrez: Con su permiso, diputado Presidente. Legisladoras y legisladores: en Acción Nacional tenemos un principio fundamental: la dignidad de la persona. La persona humana tiene un destino espiritual y material que cumplir, por lo que la colectividad y sus órganos deben asegurarle el conjunto de libertades y acercar los medios necesarios para cumplir dignamente su destino. Existe el debate acerca del nuevo formato del Informe Presidencial: que si fue un mensaje político; que no debería haber realizado el Presidente este tipo de discurso... en fin. Sin embargo, para los melancólicos que extrañan las cifras, hablemos sobre éstas. Hablemos de las buenas noticias, hablemos del lenguaje de los que ven el vaso medio lleno y no medio vacío. Este análisis de glosa del Informe de Gobierno es una oportunidad

para evaluar el desempeño público que, valorado en su justa dimensión, nos permite reconocer avances importantes en el ámbito social; también, identificar los retos que aún tenemos que enfrentar, como el de incrementar la participación subsidiaria de la sociedad.

Uno de los logros significativos de la política social es sin duda la reducción de la pobreza, que entre el año 2000 y 2004 permitió que 5.6 millones de mexicanos pudieran superar las condiciones de pobreza extrema. Prueba de ello es el reconocimiento que diversos organismos y gobiernos hicieron a tales avances. La pobreza representa un rezago que viene de muchos años atrás y tardará todavía varios más para ser erradicada. Sin embargo, los programas con visión de largo plazo indican que vamos por el camino adecuado. Los recursos autorizados en 2005 para la superación de la pobreza ascendieron a casi 130 mil millones de pesos, lo que representa el doble del gasto ejercido al inicio de la administración. Lo importante, sin embargo, no es únicamente otorgar más recursos sino generar oportunidades para que las personas puedan afrontar por sí mismas los retos cotidianos. El reto es generar desarrollo humano sustentable y subsidiario. El número de familias beneficiarias del programa Oportunidades en este año, 2005, se duplicó respecto a las que se atendían en el año 2000. A través de este programa, 25 millones de personas reciben suplementos alimenticios, atención médica y asesoría para mejorar su nutrición. En relación con la educación, en el ciclo escolar que acaba de concluir se otorgaron más de 5.1 millones de becas para evitar que los hijos de campesinos, indígenas y obreros abandonen la escuela. Esto representa más del doble de becas que cuando comenzó este sexenio. Será fundamental que el próximo gobierno fortalezca este programa y, con ello, se permita la continuidad en las oportunidades educativas. También, la eficiencia terminal de educación primaria en las comunidades indígenas ha mejorado, al pasar de 72 por ciento en 2000 a 84 en 2005. Hoy, uno de cada cuatro niños en los planteles públicos cuenta con una beca para que no deserte de la escuela por motivos económicos. A lo anterior se suma el beneficio que reciben 5.8 millones de personas que reciben la nueva leche Liconsa y el apoyo a la economía familiar que reciben 41 millones de habitantes de zonas rurales.

Otro programa que ha tenido resultados importantes es el de Hábitat, que atiende diversas manifestaciones de la pobreza urbana, el cual ha contribuido a mejorar la infraestructura y el equipamiento de las zonas urbano marginadas. En tan sólo dos años destacan la construcción y rehabilitación de casi 1,300 kilómetros de redes de agua potable,

drenaje y electricidad. El reto en este sentido es enorme porque el crecimiento urbano es mayor que los servicios públicos otorgados. El Gobierno Federal debe establecer políticas de acuerdo con gobiernos estatales y municipales para ordenar y reducir los asentamientos urbanos que no cuenten con la infraestructura suficiente y, con ello, cumplir las expectativas mínimas de desarrollo social. Es obvio que, en materia de superación de la pobreza, falta mucho por hacer. Se deben perfeccionar el marco legal y los instrumentos de política pública. Por otra parte, gracias a la estabilidad económica, el control de la inflación y la reducción de las tasas de interés que se han consolidado en la presente administración, la cantidad de créditos de vivienda otorgados para adquirir casa propia alcanzó la cifra récord de 2 millones, la más grande de la historia. Eso es vinculación entre la macroeconomía y el bolsillo de los ciudadanos. Esto también es el esfuerzo para sumar a otros actores políticos, sociales, como la iniciativa privada y el fomento de la corresponsabilidad. Esta tarea no sólo es del Estado; es completa de la sociedad.

Durante la presente administración, el salario medio de cotización ha tenido por primera vez en muchos años un crecimiento real de 3.6 por ciento sostenido, a diferencia de las últimas décadas, en que la pérdida del poder adquisitivo de los salarios era la constante. Así como se trabaja en la estabilidad económica, es indispensable que existan mayores opciones de ocupación remunerada que permitan una forma de vivir más digna de las familias mexicanas. En este sentido, resulta alentadora la cifra de 370 mil afiliados adicionales al Seguro Social durante el presente año. Sin embargo, existen muchos retos en materia de empleo, como la gran cantidad de personas que viven en la informalidad laboral, las personas que no cuentan con prestaciones laborales, el subempleo, que afecta principalmente a los jóvenes, y la falta de equidad en los salarios, que se refleja fuertemente en el sector femenino. También, en el contexto educativo, la educación con calidad que se brinde a los niños y jóvenes forjará el porvenir de la nación. Para Acción Nacional, es prioritario fortalecer la calidad en la educación y disminuir la deserción escolar.

Los esfuerzos han sido loables, pero la falta de voluntad de diversos actores para aplicar reformas profundas que logren cambios de fondo en estos rubros también se ha visto manifiesta. En lo que va del sexenio, el promedio de años de escolaridad aumentó de 7.6 a 8.2; asimismo, el índice de analfabetismo disminuyó en 1.2 puntos porcentuales. El sistema de protección de salud para la población abierta constituye una de las reformas en política social más im-

portantes y trascendentes, ya que de manera paulatina está cambiando la vida de millones de personas que antes navegaban en la incertidumbre frente a la eventualidad de padecer una enfermedad que las llevara a la quiebra financiera. A la fecha de la entrega del Informe son 8.5 millones de mexicanos quienes cuentan con la cobertura del Seguro Popular. Reconocemos el esfuerzo de las instituciones de seguridad social, las cuales están poniendo énfasis en la prevención de enfermedades y en el uso de la tecnología. Sin embargo, también reconocemos que muchas de esas instituciones carecen de mantenimiento en su infraestructura y que los equipos médicos no son suficientes y, en muchos casos, también el desabasto de medicamentos es una de las dificultades que afectan a los médicos y a sus pacientes. Nos enorgullecemos del trabajo coordinado que se realiza para mantener el nivel de cobertura en vacunación, que ha permitido reducir la mortalidad en infantes durante la presente administración en 20 por ciento y la cobertura universal con tratamiento antirretroviral a los enfermos de VIH/sida. Insistiremos en que la Secretaría de Salud y el personal de estas instituciones fortalezcan los programas para abatir los rezagos que aún persisten en indicadores como el de la mortalidad materna. Así también, se requiere afianzar el sistema de investigación para enfrentar los retos del crecimiento de las enfermedades crónico-degenerativas.

Con el esfuerzo conjunto del Ejecutivo y el Legislativo se logró formalizar la seguridad social de los jornaleros agrícolas y sus familias. Aún queda pendiente la propuesta para reformar la Ley del ISSSTE. Se mantienen fuertes presiones financieras por el déficit de pensiones, y la cobertura universal todavía es un sueño anhelado por muchas familias. Los retos son mayúsculos; no obstante, los logros de este gobierno son hechos evidentes que hablan por sí mismos, que reflejan el compromiso de un gobierno democrático que ha logrado fomentar una política social integral que está rindiendo frutos, una política social incluyente, subsidiaria, transparente, corresponsable y, sobre todo, al margen de intereses partidistas. La política social de este gobierno muestra el compromiso con todas y cada una de las mexicanas y los mexicanos, particularmente de los que menos tienen y que ahora ven que sus vidas y las de sus hijos tienen un mejor presente y futuro. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la diputada Martha Palafox Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos.

La diputada Martha Palafox Gutiérrez: Con su permiso, diputado Presidente. Señoras y señores diputados: subo a esta máxima tribuna de la nación en nombre de mi grupo parlamentario, el del PRI, para hacer algunos señalamientos sobre el V Informe que el Presidente Vicente Fox quiso exponer el pasado 1 de septiembre, un Informe que, sin serlo, vino a mostrar una retórica que ya había intentado el año pasado, pero que en realidad poca voluntad política ha mostrado para, de verdad, tener un diálogo republicano con la Cámara de Diputados. La democracia, si no se funda en la voluntad del diálogo, el respeto, la tolerancia y la concertación, se convierte en demagogia, mal que padece el gobierno cuando sólo encuentra en la mediatización la mejor manera de justificar yerros, magnificar fantasías y denostar al adversario. Una democracia no se construye con discursos ni haciendo uso indiscriminado de recursos públicos que ofenden el sentido común de muchos y la pobreza de los más. A poco más de un año de que concluya esta administración, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que las expectativas que se ofrecieron en 2000 han quedado en el archivo de los buenos deseos. Con una población cada vez más decepcionada de su gobierno, que no supo cómo enfrentar los retos y cumplir las promesas de campaña a que se comprometió.

Hoy, con bombo y platillo se presume la disminución de la pobreza extrema; se recurre al INEGI y al Banco Mundial para sustentar tal afirmación. No es un problema de porcentajes sino de metodología. Es ofensivo y falaz querer justificar la miseria en que viven millones de mexicanos haciendo uso abrumador e indiscriminado de la mercadotecnia a través de spots. La población ya no le cree, y eso es lamentable. La falta de credibilidad ganada a pulso atenta contra las instituciones, incluyendo la propia Presidencia de la República. Hoy, México está sumido en una de las peores crisis de su historia. No hay claridad en el rumbo, no se vislumbra ningún proyecto de nación que dé certeza y sentido al desarrollo del país. Los supuestos logros de estabilidad cambiaria, inflación baja, bajas tasas de interés, cuantiosas reservas en divisas sólo son reflejo de una economía estancada, depresiva y paralizada, sin posibilidades de crecimiento, sin autonomía propia para crecer porque depende de lo que suceda con nuestro vecino del norte. La inseguridad pública, con toda su secuela de secuestros y asesinatos, el narcotráfico, la falta de empleos, la emigración de nuestros paisanos a Estados Unidos son sólo una muestra de los grandes problemas que nos aquejan, pero lo más grave: no vemos la manera de enfrentarlos con un gobierno en donde los sofismas los convierte en formas de ser, niega por la noche lo que por la mañana se compromete

tió. Un gobierno que tampoco ha estado exento de escándalos y, en algunos casos, de presumible corrupción, incluida la propia familia presidencial, como es el vergonzoso caso que investiga esta Cámara con relación al tráfico de influencias en la construcción de viviendas que tanto festeja el Presidente como logro de su administración, que presumiblemente involucra a parientes consanguíneos de la primera dama, para quienes sí ha sido todo un éxito la vivienda. Un país que no crece es un país que no privilegia la inversión ni el empleo.

En cinco años que van de la administración del Presidente Fox, el promedio de desempleo abierto en México se ubica en una tasa de 3.5 por ciento, considerada alta en nuestro país. Se ha dicho con toda desfachatez que es de las más bajas del mundo, incluso de los países miembros de la OCDE. Es falso. La metodología para su cálculo es diferente de la de la encuesta mensual que realiza el INEGI. Pero, además, en la mayoría de los países existe el seguro de desempleo, como una medida de política económica que fortalece el mercado interno, incentiva la inversión y estimula la demanda agregada. La OCDE recomendó el seguro de desempleo en nuestro país. El 10 de octubre de 2003 pusimos a consideración de esta honorable Asamblea la creación de un nuevo fondo de aportaciones en el Ramo 33, destinado a los desempleados de nuestro país. Estos recursos, de acuerdo con nuestra propuesta, serían manejados por los Ejecutivos de las entidades federativas con base en su tasa de desempleo local, donde estarían incluidos los jóvenes estudiantes que no cuentan con recursos para costearse sus estudios, los trabajadores que han sido despedidos, los que ingresan en el mercado laboral y no encuentran trabajo, las madres solteras y jefas de familia, los campesinos, jornaleros e indígenas, que padecen la falta de una política eficaz de atención y de desarrollo al campo, para las personas con problemas de discapacidad y de la tercera edad, entre otras. Esta iniciativa ni siquiera la Comisión de Hacienda y Crédito Público ha tenido la preocupación de explorar, incluyendo las excitativas solicitando el dictamen, cuando esta medida posibilitaría que millones de familias mexicanas hicieran menos difícil y lacerante su nivel de subsistencia. Se dice que no hay recursos para ello, cuando los subejercicios en que incurre el gobierno son verdaderamente escandalosos o los gastos innecesarios en algunas secretarías y organismos descentralizados se dan sin el menor pudor.

Incluso, hemos llegado a documentar escandalosas erogaciones de la Coordinación Nacional de Protección Civil, Fondo de Desastres Naturales, que fue creado para una

causa noble, donde existen irregularidades por más de 800 millones de pesos. Por otra parte, el gobierno señala como uno de sus grandes logros al Seguro Popular, cuando en realidad este seguro dista mucho de que esté funcionando; sólo han sido buenos deseos. No hay entidad federativa o población que afirme que el Seguro Popular está marchando bien; y no la hay porque no se puede trabajar con los mismos recursos materiales en clínicas y hospitales de la Secretaría de Salud y, mucho menos, falsear información a la gente diciéndole que se incluyen enfermedades crónico-degenerativas. Con la misma infraestructura de años atrás no se puede atender a mayor número de pacientes y si sucede, se hace de manera ineficaz e ineficiente.

El Ramo 20 y sus programas sectorizados en la Sedesol se han convertido en la mejor bandera del régimen en materia social y de combate de la pobreza. Desde el 93, los programas Ahora, Oportunidades, Hábitat, Tu Casa, Apoyo Alimentario, Abasto Rural, Abasto Social y Adquisición de Leche han venido funcionando, sólo que ahora con otros nombres. Con todo y estas deficiencias que se muestran ahora, son utilizados de manera clientelar y electoral sin atender su objetivo de cuando menos atenuar la enorme desigualdad que vive nuestro país.

Para muestra, recordemos los 10 mil carteles para promover a un precandidato de Acción Nacional: financiados con recursos públicos, aprobados por esta Cámara de Diputados para desarrollo social. La democracia, a decir de Norberto Bobbio, es el gobierno de las leyes por excelencia. Caricaturizar la libertad y el Estado de derecho sólo conduce al debilitamiento de la democracia, de las instituciones, y conduce a la tentación autoritaria. Por eso es tan importante respetar y no violentar el Estado de derecho. Si el futuro de la nación es una tarea colectiva y la historia nos ha enseñado que sin ley no hay libertad, entonces seamos congruentes y consecuentes con lo que se dice y con lo que se hace.

Sólo recordemos que todos los hombres que han derrocado las libertades de la República empezaron su carrera cortejando servilmente al pueblo, se iniciaron como demagogos y terminaron como tiranos. Por ello cuidemos la libertad, cuidemos la democracia, que es la mejor manera de cuidar el futuro de la República y no la confundamos con un principio que por lo menos en este gobierno no se realiza. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el señor

profesor don Iván García Solís, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos, en esta segunda ronda.

El diputado Iván García Solís: Gracias, ciudadano Presidente. Ciudadanas y ciudadanos legisladores: luego de cinco años de gobierno, la educación nacional registra un abierto retroceso. La inversión federal no ha superado 4 por ciento del producto interno, pese a que existe el mandato legal de cubrir el 8 por ciento; recuérdese el artículo 25 de la Ley General de Educación. Y si los recursos no bajaron más fue porque esta Cámara modificó el Presupuesto agregando en los últimos cinco años cerca de 35 mil millones de pesos, no suficientes pero sí significativos y muy indicativos de que es el Congreso el que debe, tal como la Constitución lo marca, mantener la vigilancia y una justa y sana tutoría sobre el tema educativo. La cobertura en el nivel preescolar, ya obligatoria en el segundo y tercer años, deja fuera de la escuela a uno de cada cinco niños.

En la educación primaria, la acción gubernamental ha resultado un fraude. Las llamadas “escuelas de calidad”, concepto de por sí discriminatorio, no impulsó la equidad, porque no fue dirigido ese proyecto hacia las escuelas que más lo necesitaban y, además, no produjo mejorías significativas. Además, también significó cargas adicionales para los padres de familia. Esto lo comprobó la Auditoría Superior de la Federación. Otro proyecto fallido es la Enciclomedia, que no configura, como dice la machacona propaganda oficial, el “aula del siglo XXI”. No, no hay esa aula; representa más bien un engaño pedagógico y muy seguramente un gigantesco negocio para quienes, en licitación cuestionada y por ello probablemente ilícita, se proponen dejar una carga financiera muy grande para el futuro gobierno. En estos días, abordando otro tema muy rápidamente, en 135 escuelas la Secretaría de Educación Pública pretende imponer la llamada “Reforma Integral de la Educación Secundaria” —por sus siglas, RIES, mal escogidas por cierto—. Las comunidades educativas han protestado con energía y se augura un absoluto fracaso. Ni los maestros ni la sociedad permitirán la disminución de contenidos clave para la formación armónica de los alumnos, como son la historia. Se quiere quitar de primer año la historia nacional; las ciencias naturales y la formación cívica. La educación media superior, por otra parte, que debería crecer con urgencia y que sólo atiende 47 por ciento de la demanda potencial, no ha aumentado y registra un excesivo número de modalidades. En vez de mejorarla, la SEP impuso con todas las agravantes una reforma parecida a la de secundarias. La educación superior, estratégica para el país, mantuvo una tasa de

escolarización de sólo 22 por ciento, que contrasta con países como Perú, no doy las cifras; Venezuela; Estados Unidos, 83 ahí; Italia, 57; Gran Bretaña, 64; y Argentina, 56. La ciencia y tecnología sólo reciben 21.37 por ciento, .37 por ciento del producto interno, cuando la UNESCO pide 1 por ciento —es decir, tres veces más—, y países desarrollados invierten mucho más: Canadá, Alemania y otros. Finalmente, debemos decir que esta investigación científica está descuidada, la gestión educativa es pésima, el secretario de Educación es prácticamente insensible a la crítica y o hay cambios urgentes e inmediatos o el país no podrá avanzar. Para que cambie la educación y que cambie México, tendrá que cambiar también este gobierno. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, don Iván. Tiene la palabra la diputada Guadalupe Suárez Ponce, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada María Guadalupe Suárez Ponce: Compañeros legisladores, la pobreza y desigualdad nos lastiman a todos los mexicanos y la erradicación de la misma es responsabilidad de todos. En Acción Nacional hemos escuchado con detenimiento y profundo interés las observaciones y cuestionamientos que se han vertido respecto al V Informe de Gobierno en materia de política social. Existen pendientes en la agenda; esto es, la pobreza extrema apenas la estamos empezando a combatir. Hoy, nos encontramos ante una nueva forma de gobernar; los programas sociales se han expandido, se han focalizado. Y realmente estamos trabajando no sólo en combatir la pobreza sino los orígenes, la causa de la misma. Recordemos: en años anteriores, cada año 10 mil familias se hacían extremadamente pobres por un solo miembro de ellas que enfermara. Hoy, con el Seguro Popular combatimos de raíz el problema de pobreza por falta de salud. Logramos superar las políticas paternalistas y clientelares; y aquí el Partido Acción Nacional hace un compromiso de no utilizar los programas con fines políticos partidistas y hacemos un exhorto a los demás partidos políticos a sumarse a este esfuerzo. Sabemos que la tentación está latente, pero recordemos nuestra responsabilidad histórica y, si ustedes aceptan, de este compromiso seremos vigilantes de que los programas nunca más se utilicen para estos fines. Nuestra obligación, si tuviéramos los elementos de desvío de recursos, es denunciarlo ante las autoridades. El PAN no puede concebir el desarrollo social sin una vinculación con el desarrollo económico. Nuestro principal reto es combatir las desigualdades y con ello abonar a una mejor calidad de vida de cada uno de los mexicanos, sus familias. Este gobierno no pre-

sume nada; informa, informa de los logros alcanzados en el combate de la pobreza extrema. Y este esfuerzo no es un esfuerzo del Presidente Fox; es un esfuerzo de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales, de las organizaciones del sector civil y del sector privado. Actualmente, los programas de desarrollo social son integrales; no se trata de llevar una despensa. Son programas que requieren la corresponsabilidad de los beneficiarios y, especialmente, de las madres mexicanas. Esto es un compromiso mutuo, ya que tienen que asistir a las revisiones de salud y a comprometerse en la educación y formación de sus hijos.

Además, México se ha convertido en líder internacional en tareas de monitoreo de la pobreza urbana, en la cual también se está trabajando fuertemente. Hemos sido reconocidos en los programas de la Sedesol por organismos internacionales como la Cepal, el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la ONU, el UNICEF, el Banco Interamericano de Desarrollo y la nacional, del Comité Técnico de Medición de la Pobreza, que dieron cuenta, este Comité Técnico, de que 5.6 millones de mexicanos dejaron su condición de pobreza. Qué pena que los diputados insistan en desconocer este Comité Técnico de Medición de la Pobreza y de poner en duda lo que los reconocidos investigadores nos han dicho. La estrategia se ha constituido en una respuesta sólida de política pública a los graves y complejos problemas que viven los núcleos de pobreza, marginación y vulnerabilidad. Sí hay acciones claras y contundentes; no se pueden negar. Y el testimonio más fiel son los mexicanos y las mexicanas que en colaboración con este gobierno y por su propia voluntad han acogido estos programas. El país requiere que trabajemos con firmeza, con decisión.

La separación de poderes implica no sólo un esquema de pesos y contrapesos; debe ser un marco de acción y de compromisos para alcanzar juntos los acuerdos que hagan avanzar al país. No coincidimos con la opinión de los que, en un ánimo destructivo, descalifican toda acción de gobierno. Ahí están las obras, están los caminos, están los hospitales, están las escuelas, están las viviendas, están las aulas del siglo XXI. Nos insertamos en las herramientas del mundo moderno, como Enciclomedia; necesitamos niños y jóvenes a la vanguardia. No basta educar personas; tenemos que formar ciudadanos. Tenemos tareas pendientes, compañeros legisladores, y una de ellas es revisar las reglas de operación de los programas federales. En Acción Nacional siempre pugnaremos por programas exitosos y viables para seguir erradicando la pobreza y fortalecer el desarrollo de las familias mexicanas, por una educación de

calidad –termino, señor Presidente– y seguridad social garantizada. Hoy, México, con el gobierno del Presidente Fox, es diferente. ¡Hoy, México es mejor! Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada Lupita Suárez. Tiene el uso de la palabra la diputada Mayela de Lourdes Quiroga Tamez, del Partido Revolucionario Institucional, en esta segunda y última ronda de la glosa del Informe de Gobierno.

La diputada Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez:

Con su venia, señor Presidente. Sensibilidad, justicia, dignidad, trabajo, responsabilidad y excelencia es lo que la sociedad exige del gobierno, con preguntas y respuestas concretas. Con su permiso, compañeros diputados: en nombre de mi grupo parlamentario, el Revolucionario Institucional, vengo a esta tribuna a expresar mi análisis y reflexión acerca de la glosa del V Informe de Gobierno. Mi participación coincide con muchas de las intervenciones de mis compañeros. Un problema real es el desempleo de los jóvenes profesionistas y técnicos recién egresados, en sus áreas de trabajo, ya que se encuentran desocupados 92 mil 278 jóvenes. Tenemos la desilusión de la falta de oportunidades de empleo para las personas con capacidades diferentes, las que actualmente representan 74 por ciento del total, que viene siendo 1 millón 324 mil 500 personas con discapacidad. En la actualidad, el desempleo es generalizado para todos, incluso para las personas con experiencia laboral. Al momento de ser desocupados, es casi imposible que los adultos de 45 a 60 años puedan encontrar un trabajo decoroso y acorde con sus necesidades.

Tenemos que poner especial atención, ya que es preocupante que estén desempleados los jefes de familia, que de ellos dependen entre tres y seis integrantes en su hogar. Cito al Presidente: “La sociedad ha conquistado más oportunidades para una vida digna. Estamos atacando las verdaderas causas de la pobreza y la desigualdad”. Termino la cita. Pero viendo uno de los aspectos fundamentales del empleo, por supuesto que es el empleo formal permanente, del que ya sabemos que nunca coinciden las cifras del Ejecutivo con las que proporciona el INEGI. Nos preocupa esta metodología que se utiliza; esperamos que en el sexto año de labores del Jefe del Ejecutivo resuelva la concordancia de la fuente de información institucional para que coincidan las cifras que proporcionan ambos. Pero hay un empleo en que su impacto es importante y siempre se afecta en especial atención: Se dice que en esta materia se ejercieron 615.8 millones de pesos, esto es, desatendidos 102 millones de jornaleros, creando 115 millones de empleos.

Se hace la división en los números y se aclara en el texto que se supone que los siete meses que van del año el promedio por empleo, con independencia en los jornales, da un promedio de 759 pesos mensuales lo que ganaría una persona con un empleo de éstos. Es cierto que es la clase más desfavorecida, pero no por ello se debe dejar de otorgarles un ingreso digno. Se ha perdido el poder adquisitivo del salario. Si se estuvieran atacando la pobreza y la desigualdad como dice el Presidente, no estaríamos en las condiciones actuales de las familias mexicanas.

El grupo parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados, solidarios con los millones de trabajadores y organizados en el Congreso del Trabajo con todas las organizaciones, enterados de las miles de asambleas sindicales que han dado voz a sus dirigencias, consideramos que durante los cinco años transcurridos en la actual administración del Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada los resultados en materia laboral son negativos: no hubo un crecimiento económico; mucho menos generación positiva de empleos permanentes, dignos, seguros y competitivos. Tampoco hubo mejoría en las remuneraciones; no hubo progreso alguno en la revisión salarial, lo cual obliga a la definición del Frente Nacional a Favor de los Asalariados de México. Tenemos el problema de una globalización compleja y desventajosa, donde hay pobreza y desempleo. Aunado a esto, tenemos el problema de la falta de oportunidades en la educación cuando en estos momentos se requiere tener mayor preparación educativa.

La educación es la base fundamental del crecimiento de la población para tratar de lograr un nivel de vida más decoroso. Cito al Presidente: “Sin la educación de calidad para todos, no hay progreso ni desarrollo. La educación es el único camino al porvenir”. Termino la cita. Mi pregunta es ¿por qué si es está el deseo del Presidente, en el año 2005 tuvo una reducción el presupuesto de mil 575 millones 371 mil pesos y en el proyecto que acaba de llegar de 2006 se reduce en 8.7 por ciento? ¿Cómo poder dar más apoyo a un capricho de un gobernante en turno de tener computadoras y dar inglés a los niños? Si él mismo se refería en su campaña y en tono de burla le decía a nuestro candidato del PRI, cuando decía que quería computadoras... En este punto tenemos, y hago una pregunta: ¿las escuelas necesitan mayor infraestructura, también mayor capacidad para poder atender las demandas de la población en el país? Las mejoras que tenemos en las necesidades de trabajar, y sobre todo es importante señalar que se requiere que las mujeres tengan un mejor nivel de vida para su familia, ya que con el solo empleo de los padres no es suficiente salir adelante

con el gasto mínimo de educación, salud y comida. Pero un problema al que se enfrentan las madres trabajadoras es la falta de guarderías que sean seguras y que cuenten con los servicios mínimos para poder estar tranquilas las madres, sabiendo que sus hijos están bien atendidos. Pregunto: ¿dónde están estas guarderías que tanta falta hacen en el país?

Por lo que respecta a las pensiones, sabemos que es un tema sumamente complejo que ha merecido una atención en esta Cámara, en donde se están viendo diversas alternativas para evitar que instituciones fundamentales de seguridad social se vean afectadas en su operación. Se ha tratado de disminuir el problema institucional atendiendo el porcentaje del gasto probable que tienen esas instituciones para su operación y lo que se destina a las pensiones. No se pretende que ninguna persona se afecte en su dinero al momento de retirarse y de ser jubilada; lo que se cuestiona es que no haya una explicación en el documento que manda el Presidente en su Informe respecto a las jubilaciones otorgadas, por ejemplo, a Pemex, a Luz y Fuerza, al IMSS y al ISSSTE. No se nos informa de una medida para dar respuesta, aunque fuese inicial, para atender las demandas de más de 26 millones de mexicanos que no cuentan con ningún esquema de seguridad social. México requiere una reforma de Estado, una gran reforma social que construye una política social, que fortalezca las instituciones sociales, que garantice el cumplimiento de los derechos de los mexicanos, que destine los recursos necesarios para abatir los rezagos, que asuma con responsabilidad el reto de la generación de empleos bien remunerados, que universalice el derecho a la salud y que transforme la educación como un eje articulador en el desarrollo de la nación. Exhortamos al Ejecutivo a ser más propositivo y congruente, en virtud de que el próximo informe será el sexto y el último de su gobierno y si será la última oportunidad también de ser acorde, partiendo de los principios de cooperación con el Legislativo, el PRI está en la mejor disposición de consolidar las reformas necesarias lo antes posible para estar ante una posible y real construcción de soluciones y alternativas de largo plazo a los grandes problemas de nuestro país. Cito al Presidente: "Hemos construido demasiados muros y pocos puentes". Termino la cita. Es importante destacar que en esta LIX Legislatura tenemos 7 reformas constitucionales, 16 leyes y 118 nuevas leyes existentes, además de diversos decretos y dictámenes que se han aprobado en estos periodos de sesiones y, aún así, en un extraordinario. Termino, honorable Asamblea, compañeros diputados, citando a Confucio: "Uno que no sepa gobernarse a sí mismo, ¿cómo sabrá gobernar a los demás?" Gracias, compañeros.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia da la más cordial de las bienvenidas a ciudadanos veracruzanos de Actopan, Alto Lucero y Paso del Macho que hoy nos visitan, invitados por el señor diputado don Marco Antonio Torres Hernández. Sean ustedes bienvenidos.

ANALISIS V INFORME DE GOBIERNO.
POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores: se ha agotado la lista de oradores para el análisis del V Informe de Gobierno en materia de política social. De conformidad con lo que establece el artículo 7o., numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la versión estenográfica de esta sesión, tanto del capítulo de política social como el anterior, de política económica, será remitida al Presidente de la República, para su conocimiento.

Esta Presidencia informa que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria del día 11 de agosto del año en curso los dictámenes a discusión, relacionados en el orden del día de esta sesión, de conformidad con lo que establece el tercer párrafo del artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO
DE LA JUVENTUD

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud y Deporte de esta LIX Legislatura fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma la fracción IX, del artículo 4° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud sometida a la consideración del Honorable Congreso de la Unión por la C. Diputada Marisol Urrea Camarena del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa descrita y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. En sesión celebrada, el día veintiocho de octubre de dos mil cuatro, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la presente Iniciativa a esta Comisión para su estudio y dictamen.

Segundo. Los miembros integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte procedieron al estudio de la iniciativa presentada, efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la iniciativa que se discute y tomando en consideración que:

1.- El 6 de enero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la creación del Instituto Mexicano de la Juventud, con la finalidad de asesorar al Ejecutivo Federal, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en la instrumentación y ejecución de la política nacional de la Juventud.

2.- Que el actual Plan Nacional de Desarrollo reconoce que la población juvenil ocupa un importante espacio dentro del desarrollo nacional, por lo que como estrategia considera incorporar integralmente a este sector por medio de una política nacional de juventud que permita promover las oportunidades de estos y contar con los canales de comunicación adecuados para expresarse contribuyendo así con el desarrollo de nuestro país.

Con base en los antecedentes señalados, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES

En un contexto en el que la población juvenil sufre de una creciente exclusión social y de la ausencia de modelos normativos que le permitan aspirar a mejores condiciones de futuro; en el que los procesos de movilización juvenil no cuentan con las condiciones suficientes para generar transformaciones efectivas en la demanda y necesidades locales

de la población juvenil, la gestión democrática de políticas locales de juventud es todavía una realidad ausente en nuestro país.

En este contexto, es de esperarse que las políticas para jóvenes y las políticas de juventud emanen fundamentalmente de las orientaciones del gobierno federal. Así, por ejemplo en el caso de la educación, a pesar de que los marcos normativos confieren atribuciones a los ayuntamientos para administrar planteles educativos que dependen del gobierno local, las escuelas municipales no representan ni siquiera el 1% del total de los planteles educativos de nuestro país. En los hechos, los ayuntamientos dependen de los recursos del gobierno estatal y federal, dejando en ellos funciones de mantenimiento y cuidado de las instalaciones.

Estamos convencidos de que una avanzada política de juventud, que afirme y amplíe su legitimidad, supone necesariamente, la participación de los jóvenes en su desenvolvimiento, lo que nos trae a un primer plano la necesidad de la concertación de las políticas de juventud con los propios actores sociales existentes, por lo que la promoción de la participación juvenil es de gran importancia para generar condiciones favorecedoras para el desarrollo.

Es necesario revisar y fortalecer el Marco Jurídico e Institucional en materia de juventud, así como evaluar y aplicar nuevas políticas públicas que coadyuven a su crecimiento.

En México, la gestión democrática de políticas locales de juventud es todavía un asunto pendiente, la heterogeneidad de actores juveniles poco coordinados y la cada vez más grave exclusión social que sufren los jóvenes, son algunos de los factores que condicionan la posibilidad para su diseño e instrumentación.

Es necesario desarrollar estrategias diferenciadas y complementarias, fundadas en la posibilidad de gestación de procesos en los que intervengan con mayor o menor presencia redes de interdependencia entre los actores institucionales y sociales que participan en el diseño e implementación de las políticas, proyectos y/o programas de juventud.

Es por lo anterior y de acuerdo con la exposición de motivos de la Diputada promovente considerando que el objetivo de la iniciativa en estudio es el de promover y enriquecer la diversidad temática que engloban los programas que el Instituto Mexicano de la Juventud desarrolla, consagrando con esta reforma acciones que permitan al Instituto

Mexicano de la Juventud replantear estrategias y acciones como:

- Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país.
- Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.
- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de la juventud.

Asimismo reconocemos que con el fin de materializar las estrategias y acciones anteriormente descritas el Instituto Mexicano de la Juventud emitió en el año de 2002 el Programa Nacional de Juventud (PROJUVENTUD) 2002-2005, del cual emanan una serie de programas de trabajo en los que en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se busca generar mayores oportunidades para el desarrollo de este importante sector de nuestra población, mismos que se verán fortalecidos con esta reforma que retroalimentará sus principios rectores.

Una vez expuestos los antecedentes y consideraciones, estimamos oportuno señalar las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- Con la presente reforma la población joven en nuestro país se beneficiará a través del diseño de estrategias para la ejecución de políticas de Estado y en reconocimiento a sus demandas de educación, empleo, salud, cultura, deporte, entre otras, ya que el Instituto Mexicano de la Juventud tendrá como propósito promover, generar y articular políticas públicas integrales que surjan del reconocimiento de los jóvenes y que respondan a sus necesidades, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo nacional.

II.- La gran diversidad de grupos juveniles, exigen la implementación de distintas políticas públicas para garantizar el ejercicio de sus derechos, adecuándolos a cada entorno cultural con el fin de homogeneizar el desarrollo integral del universo juvenil.

III.- Los objetivos rectores del Programa Nacional de Juventud (PROJUVENTUD) y los programas que de él se desprenden se verán reforzados con acciones que busquen la generación y mejora de las oportunidades de la juventud nacional.

IV.- El Instituto Mexicano de la Juventud, a través de esta reforma PROJUVENTUD, ha instrumentado una política Nacional de juventud permitiendo incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país, materializando con esto su misión de integrador y vertebrador de todos los esfuerzos, programas y recursos invertidos por el gobierno federal a favor de la juventud nacional.

V.- De esta manera el Instituto Mexicano de la Juventud estará obligado a elaborar en coordinación con las dependencias y entidades federativas, programas de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva sensibles a las necesidades de la juventud. A su vez promueve y coordina el Programa Nacional de Juventud 2002-2006, que es la conjunción de retos y esfuerzos del gobierno, la sociedad y los propios jóvenes, a fin de generar mejores resultados e impactos de los programas.

VI.- La Comisión que dictamina, integrada de manera plural con miembros de las diferentes fracciones parlamentarias representativas de esta LIX Legislatura, ha considerado favorable la aprobación de la Iniciativa en estudio.

Como resultado del estudio de la Iniciativa turnada a esta Comisión de Juventud y Deporte, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo único.- Se reforma la fracción IX del Artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a VIII. ...

IX.- Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva, medio ambiente, servicios culturales juveniles, género y equidad, apoyo a jóvenes en situación de exclusión, derechos humanos, incorporación laboral, autoempleo, vivienda, organización juvenil, liderazgo social y participación y en general todas aquellas actividades que de acuerdo a su competencia y a su capacidad presupuestal, estén orientados al desarrollo integral de la juventud, y

X. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2005.— Diputados: José Manuel Carrillo Rubio (rúbrica), Presidente; Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Jazmín Elena Zepeda Burgos (rúbrica), José Erandi Bermúdez Méndez (rúbrica), secretarios; Jesús Zúñiga Romero (rúbrica), Isaías Soriano López, María Isabel Maya Pineda (rúbrica), Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Miguel Amezcua Alejo (rúbrica), José Alfonso Muñoz Muñoz (rúbrica), Sergio Chávez Dávalos, Armando Leyson Castro (rúbrica), Gonzalo Guízar Valladares (rúbrica), Ángel Paulino Canul Pacab (rúbrica), Irma Guadalupe Moreno Ovalles (rúbrica), Jorge Triana Tena (rúbrica), José Francisco Landero Gutiérrez (rúbrica), Rubén Maximiliano Alexander Rábago (rúbrica), Regina Vázquez Saut (rúbrica), Rodolfo Esquivel Landa (rúbrica), Verónica Pérez Herrera (rúbrica), Marko Antonio Cortés Mendoza, Marisol Urrea Camarena (rúbrica), Gerardo Ulloa Pérez (rúbrica), Yadira Serrano Crespo (rúbrica), Reynaldo Francisco Valdés Manzo (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica), Jorge Roberto Ruiz Esparza Oruña (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de juventud y Deporte de esta LIX Legislatura fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, sometidas a la consideración del Honorable Congreso de la Unión por los C. Diputados María Elena Orantes López del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta Comisión, con fundamento en el Artículo 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de las iniciativas descritas y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. En sesión celebrada el 19 de enero del presente, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó esta Comisión para su estudio y dictamen la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte con perspectiva de genero.

Segundo. En sesión celebrada el día 8 de febrero del presente se turnó la presente iniciativa, por la que se adiciona el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para su estudio y dictamen.

Tercero. Los miembros integrantes de la Comisión del Deporte procedieron al estudio de las iniciativas turnadas, efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en las iniciativas que se discuten y tomando en consideración que:

1.- En el año de 1975 se celebró en la ciudad de México la Primera Conferencia Sobre la Mujer.

2.- En 1994, en la ciudad inglesa de Brighton, fue celebrada la conferencia sobre el Deporte Femenino y el Desafío del Cambio.

3.- El 16 de abril de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Ley General de Cultura Física y Deporte.

4.- La salud, es un derecho con el que todos contamos, es un derecho consagrado en nuestra Constitución desde el año 1983, en que el Estado Mexicano asumió la responsabilidad de su protección y garantía a toda la población.

Con base en los antecedentes señalados, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES

El deporte es una actividad cultural, cuya practica limpia y razonable enriquece a la sociedad y fortalece lazos de amistad entre naciones. El deporte es una actividad que ofrece al individuo la oportunidad de conocerse a sí mismo, expresarse y realizarse personalmente, adquirir y demostrar habilidades, interacción social, recreación, buena salud y bienestar.

El deporte promueve la integración, el compromiso y responsabilidad frente a la sociedad y contribuye al desarrollo de la comunidad.

En nuestro país en los últimos años, sobre todo en la pasada década, los mexicanos hemos tenido que hacer frente a graves problemas, los cambios económicos y tecnológicos han contribuido en cierta forma al mejoramiento en nuestras condiciones de vida, pero también han engendrado nuevos peligros para la salud que pueden repercutir en cuanto al equilibrio psíquico.

Durante el mismo periodo de tiempo, el deporte ha evolucionado profundamente y se ha expandido por diversos grupos sociales y por todas las naciones, lo que se explica fundamentalmente por los numerosos cambios experimentados por el mundo y por los problemas nuevos así planteados.

Indudablemente, el deporte no puede dar por sí solo solución a todos aquellos problemas, pero, de manera general, contribuirá a su solución en mucha mayor medida de la que habitualmente se supone.

Hoy en día no queda duda de que el ejercicio físico-deportivo permite al individuo mantener un buen estado de salud, tanto física como mental, convirtiéndose el deporte en un hábil instrumento sanitario preventivo al estimular la

circulación, avivar los reflejos, desarrollar los músculos, habituar a resistir un esfuerzo prolongado. Por ello, la actividad deportiva es de interés general para toda la sociedad.

El deporte y las actividades deportivas son un aspecto integral de la cultura de toda nación. De todos modos, mientras que las mujeres y niñas son más de la mitad de la población mundial y a pesar que el porcentaje de participación en el deporte varía en los distintos países, en todos los casos es menor que la participación de los hombres y niños.

La creciente participación de la mujer en el deporte en los últimos años y el aumento de oportunidades para mujeres de participar en deportes locales e internacionales no ha sido seguido por un aumento en la representación de las mujeres en las tomas de decisiones y roles de liderazgo dentro del deporte.

Las mujeres están significativamente subrepresentadas en dirección, entrenadores y oficialidad, particularmente en los niveles más altos. Sin mujeres líderes, tomadoras de las decisiones y modelos de roles dentro del deporte, la igualdad de oportunidades para las mujeres y niñas no será lograda.

Las experiencias, valores y actitudes de la mujer pueden enriquecer, intensificar y desarrollar el deporte.

Igualmente, la participación en el deporte puede enriquecer, desarrollar e intensificar la vida de la mujer.

A los primeros juegos de este tipo en 1896 no asistieron mujeres, ellas hicieron su debut en la segunda edición de estas citas, en París 1900, donde compitieron en golf y tenis, es así que el Olimpismo femenino nace a la par del siglo XX.

Algunos historiadores afirman, en cambio, que la primera mujer en obtener un título resultó la estadounidense Helen Pourtalés, quien integraba la tripulación del barco de su esposo, el conde suizo Alexander de Pourtalés, vencedor en la clase 1-2 toneladas. Helen, por tanto, tendría derecho a esa medalla colectiva.

Los dirigentes del atletismo y del Comité Olímpico Internacional (COI) que negaban la participación femenina en las disciplinas atléticas, encontraron una ferviente opositora en la francesa Alice Melliat, atleta de remo y primera de su sexo en obtener un diploma reservado a remeros de larga distancia.

En 1917, Melliart funda la Federación de Sociedades Femeninas de Francia (FFSF), que organiza a partir de 1921 olimpiadas para mujeres. En ese propio año, con el apoyo de otras naciones, crea la Federación Internacional Deportiva Femenina (FSFI).

Es en esa cita donde finalmente el Olimpismo femenino comienza a afianzarse. Concurren cerca de 300 deportistas -casi el 10 por ciento del total- y es elevada su participación, sobre todo en el atletismo.

El crecimiento comenzará a partir de 1976 con el 20 por ciento de mujeres en los Juegos de Montreal, luego se elevó a 25 en Seúl 1988 y al 35 en Atlanta 1996.

La FSFI se disolvió en 1938, pues las pruebas femeninas se fueron incluyendo en los Juegos Olímpicos y el atletismo para mujeres se inserta con grandes éxitos en el programa de la IAAF.

Juan Antonio Samaranch, ex presidente del COI, fijó como prioridad al ser elegido en ese cargo en 1980 que las mujeres tendrían acceso a su directiva. En 1981, por primera vez en la historia olímpica, las mujeres son elegidas para tales cargos.

Las dos primeras mujeres miembros de ese ejecutivo fueron la venezolana Flor Isava Fonseca y la finlandesa Prjo Haggman.

En los Juegos Olímpicos de Atenas 2004 las mujeres compitieron en el mismo número de deportes por equipos que los hombres, que representaron el 38 por ciento de los 10 382 atletas inscritos.

La lucha por alcanzar la igualdad en la participación del deporte, la mujer ha realizado un sinnúmero de eventos encaminados a su plena integración como son las conferencias mundiales sobre "La Mujer y el Deporte" en Windhoek 1990, Brighton 1994 y París 2000, recientemente se realizó la Conferencia Internacional sobre la Mujer y el Deporte en el 2002 y estando en espera la próxima conferencia mundial en el 2006 en Kumamoto, Japón, además de las conferencias de la Red Europea "Mujer y Deporte" en Estocolmo, Atenas, Helsinki y Berlín del 96 al 2002 sumándose también Parlamentos Europeos como el del 5 de junio de 2003 denominado la Mujer y el Deporte.

Por último esta Comisión de Juventud y Deporte considera:

- Que la Salud y el Deporte unidos a la educación son parte importante en el desarrollo de todo un país como el nuestro, donde el futuro depende de lo que hagan o dejen de hacer las nuevas generaciones y que mucho tiene que ver el que cuenten con un nivel óptimo de salud física y social.

- Que es interés de esta Comisión que dictamina, el retomar y hacer válidos en nuestra nación los esfuerzos alcanzados a nivel internacional en beneficio del movimiento mundial a favor de las mujeres y el deporte.

- Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales, hemos considerado pertinente no incluir al Instituto Nacional de las Mujeres como integrante de su órgano de gobierno, ya que para realizar dicha inclusión se requeriría en primera instancia de reformar diversas disposiciones de los ordenamientos anteriormente descritos

Una vez expuestos los antecedentes y consideraciones, estimamos oportuno señalar las siguientes:

CONCLUSIONES

- Las reformas y adiciones propuestas por los C. Diputados María Elena Orantes López y Jorge Kahwagi Macari, han sido consideradas y valoradas por los miembros de estas Comisiones que dictaminan.

- A efecto de precisar y de acuerdo con los razonamientos obtenidos de las iniciativas en estudio, hemos considerado conveniente y favorablemente promover como resolutive la emisión de un solo dictamen en virtud de que ambas se dirigen a un mismo ordenamiento y a fin de dar agilidad a los trámites parlamentarios subsecuentes para su aprobación.

- La aplicación de los principios de la declaración de Brighton permitirá en nuestro país, como se señala en la misma, "El desarrollo de una cultura deportiva que permita y valore la plena participación de las mujeres en todos los aspectos del deporte".

- Asimismo brindará de acuerdo a los principios mencionados la "igualdad de oportunidades de participar en el deporte, como actividad de ocio o recreo, para promover la salud, o como actuación de alto nivel como un derecho de cada mujer, sin hacer caso de raza, color,

idioma, religión, creencia, orientación sexual, edad, estado matrimonial, minusvalía, opinión o afiliación política y origen nacional o social.

- Con la aprobación de las iniciativas presentadas se promoverá el fomento a la salud a través de una cultura deportiva que permita y valore la participación plena de las mujeres en todos los aspectos de esta importante actividad para nuestra sociedad.

Como resultado de los razonamientos expuestos, la Comisión que dictamina, ha considerado favorablemente la aprobación de las iniciativas presentadas por los C. Diputados María Elena Orantes López y Jorge Kahwagi Macari en los términos acordados y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo único.- Se **reforman** los Artículos 2 fracciones I y IX; 6; 90; 99; se **adicionan** los Artículos 2 con una nueva fracción IV, recorriéndose en su orden las demás fracciones; 29 con una nueva fracción XVI, recorriéndose en su orden las demás fracciones; 100 con una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones; 138 con una nueva fracción VI, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Fomentar el óptimo, **equitativo** y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. a III. ...

IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;

V. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;

VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VII. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

VIII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física Deportiva;

IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

X. Garantizar a todas las personas **sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil la igualdad de oportunidades** dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XI. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad.

Artículo 6. La Federación, los estados, el Distrito Federal, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y **las mexicanas** a la cultura física y a la práctica del deporte.

Artículo 29. ...

I. a XV ...

XVI. Incentivar e integrar entre las mujeres deportistas:

a) La oportunidad de participar en el deporte en un ambiente seguro y alentador, que proteja sus derechos, dignidad e integridad;

b) La participación femenina en todos los niveles, funciones y papeles del ámbito deportivo;

c) Que los conocimientos, experiencias y valores de la mujer contribuyan al fomento del deporte; y

d) La promoción y reconocimiento de la participación femenina en el deporte como contribución a la vida pública, al desarrollo de la comunidad y a la construcción de una nación más sana.

XVII. a XXV ...

Artículo 90. La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, y Municipales, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar **la perspectiva de género** y la capacitación respecto de la atención **de las personas adultas mayores** y con algún tipo de discapacidad.

Artículo 99. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente, **evitando en todo momento la discriminación por razones de género.**

Artículo 100. ...

I. y II. ...

III. Promover la perspectiva de género y la no discriminación;

IV. a X

Artículo 138. ...

I. a V. ...

VI. La discriminación, exclusión o violencia de género

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2005.— Diputados: José Manuel Carrillo Rubio (rúbrica), Presidente; Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Jazmín Elena Zepeda Burgos (rúbrica), José Erandi Bermúdez Méndez (rúbrica), secretarios; Jesús Zúñiga Romero (rúbrica), Isaías Soriano López, María Isabel Maya Pineda (rúbrica), Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Miguel Amezcua Alejo (rúbrica), José Alfonso Muñoz Muñoz (rúbrica), Sergio Chávez Dávalos (rúbrica), Armando Leyson Castro (rúbrica), Gonzalo Guízar Valladares (rúbrica), Ángel Paulino Canul Pacab (rúbrica), Irma Guadalupe Moreno Ovalles (rúbrica), Jorge Triana Tena (rúbrica), José Francisco Landero Gutiérrez (rúbrica), Rubén Maximiliano Alexander Rábago (rúbrica), Regina Vázquez Saut (rúbrica), Rodolfo Esquivel Landa (rúbrica), Verónica Pérez Herrera (rúbrica), Marko Antonio Cortés Mendoza, Marisol Urrea Camarena (rúbrica), Gerardo Ulloa Pérez (rúbrica), Yadira Serrano Crespo (rúbrica), Reynaldo Francisco Valdés Manzo (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica), Jorge Roberto Ruiz Esparza Oruña (rúbrica).»

Es de primera lectura.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION - LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN - LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL - LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal— Cámara de Diputados.

Abril 28 de 2005.

HONORABLE ASAMBLEA

El 27 de abril de 2005, le fue turnada a esta Colegisladora la Minuta de la H. Cámara de Senadores con Proyecto de Decreto por el que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley de la Policía Federal Preventiva.

De acuerdo con la Minuta elaborada por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Primera de la Colegisladora, estas Comisiones procedieron a su análisis y estudio, con base en las facultades que confieren los artículos 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometiendo a la consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen relativo a la Minuta antes citada.

DICTAMEN

ANÁLISIS DE LA MINUTA

La Colegisladora se manifiesta por la necesidad de cuidar que la Secretaría de Seguridad Pública mantenga su organización y atribuciones durante 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, periodo en el que no ejercerán las atribuciones conferidas en éste, con el propósito de permitir a dicha Dependencia una reestructuración adecuada y, con base en la formalización de las reformas reglamentarias respectivas, cuente con elementos y sustento jurídico para actuar y ejercer las atribuciones que con este Decreto se otorgan.

Por otro lado considera que al no existir ordenamiento que regule el servicio de paquetería y mensajería y más aún, que con base a dicho ordenamiento, no existen permisionarios que presten este servicio, resulta procedente modificar el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto materia de estudio, eliminando la referencia hecha sobre los permisionarios del servicio de paquetería y mensajería.

Continúa señalando la Colegisladora que para efectos de no crear confusión, se debe modificar la redacción, del Artículo Quinto Transitorio, a efecto de establecer que las disposiciones reglamentarias en vigor se continuarán aplicando, mientras se expiden los nuevos reglamentos.

Asimismo la Cámara de Senadores, se manifestó por la necesidad de dar certeza y seguridad jurídica a quienes interpongan los recursos administrativos contra los actos de autoridad, determinando que las autoridades competentes al resolver los mismos de manera definitiva, serán aquellas ante quienes fueron presentados, por haber emitido los actos que se impugnan conforme a la normatividad que resultó aplicable a dichos actos.

Finalmente, la Colegisladora estima que cuando en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el Decreto, corresponda a la Secretaría de Seguridad Pública resolver respecto a los recursos interpuestos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, considerando que es la autoridad normativa en materia de servicios públicos de auto-transporte federal, apoyará y brindará asesoría en lo conducente y por el tiempo necesario, para la pronta y eficaz resolución de los recursos interpuestos por los ciudadanos, estableciéndose la coordinación y colaboración necesaria para tales efectos, incluso con la participación de otras dependencias

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Las que Dictaminan consideran adecuadas las modificaciones y adiciones aprobadas por la Colegisladora en el sentido de cuidar que la Secretaría de Seguridad Pública mantenga su organización y atribuciones durante 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, ello a efecto de permitir que dicha Dependencia realice una reestructuración adecuada y, con base en la formalización de las reformas reglamentarias respectivas, cuente con elementos y sustento jurídico para actuar y ejercer las atribuciones que en este Decreto se otorgan.

También se coincide con la eliminación a la referencia que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto realiza a los permisionarios del servicio de paquetería y mensajería, toda vez que al no existir ordenamiento que regule el servicio de paquetería y mensajería, no existen permisionarios que presten este servicio,

En otro aspecto se juzga procedente que a efecto de otorgar la debida seguridad jurídica, se modifique la redacción del Artículo Quinto Transitorio, a efecto de establecer que las disposiciones reglamentarias en vigor se continuarán aplicando, mientras se expiden los nuevos reglamentos.

En adición se coincide con la Colegisladora en dar certeza y seguridad jurídica a quienes interpongan los recursos administrativos contra los actos de autoridad, determinando que las autoridades competentes al resolver los mismos de manera definitiva, serán aquellas ante quienes fueron presentados.

Finalmente se considera oportuno que cuando en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el Decreto, corresponda a la Secretaría de Seguridad Pública resolver

respecto a los recursos interpuestos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, considerando que es la autoridad normativa en materia de servicios públicos de auto-transporte federal, apoyará y brindará asesoría en lo conducente y por el tiempo necesario, para la pronta y eficaz resolución de los recursos interpuestos por los ciudadanos, estableciéndose la coordinación y colaboración necesaria para tales efectos, incluso con la participación de otras dependencias

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA.

Artículo Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 3o. recorriéndose en su orden actual el párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo Segundo. Se adiciona el Artículo 590 Bis, a la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 590 Bis. Los ingresos derivados por concepto de multas impuestas por infringir disposiciones legales o reglamentarias en materia de tránsito en caminos y puentes federales, se destinarán a la Secretaría de Seguridad Públi-

ca para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito.

Artículo Tercero. Se reforman los Artículos 1o.; 5o., primer párrafo; 36, primero y segundo párrafos; 70; 71; 72; 73, fracciones III y VII y segundo párrafo; 74; 76; 79, primer párrafo y 80, y se adicionan la fracción XIII al Artículo 2o. recorriéndose en su orden las fracciones XIII y XIV; los párrafos quinto y sexto al Artículo 36 y los Artículos 70 Bis; 74 Bis; 74 Ter y 79 Bis, a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o. ...

I. a XII. ...

XIII. Tránsito: La circulación que se realice en las vías generales de comunicación;

XIV. y XV. ...

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

...

I. a IX. ...

Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.

El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con

vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo.

...
...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.

Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría podrá comisionar a servidores públicos a su servicio, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 70 Bis. La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.

Artículo 71. La Secretaría podrá realizar visitas de inspección, a través de servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse. Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse inspecciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios así lo requieran, en cuyo caso se deberán habilitar en la orden de visita.

Los concesionarios y permisionarios, están obligados a proporcionar a los servidores públicos comisionados por la Secretaría todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría. La información que proporcionen tendrá carácter confidencial.

Artículo 72. De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado si aquélla se hubiere negado a designarlos.

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III. Nombre y firma del servidor público que realiza la inspección;

IV. a VI. ...

VII. Fecha de la orden de visita, así como los datos de identificación del servidor público que realiza la inspección;

VIII. y IX. ...

Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.

Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo, y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil días de salario mínimo.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente Artículo, se destinarán a la Secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte.

Artículo 74 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días de salario mínimo, y

II. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo.

En caso de reincidencia, la Secretaría de Seguridad Pública podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.

Los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere la fracción I del presente Artículo, se destinarán a la Secretaría de Seguridad Pública para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito, en tanto que los derivados de la fracción II se destinarán conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 74 de esta Ley.

La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública establecerán mecanismos para el intercambio de información en materia de infracciones.

Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente;

II. Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales o del Distrito Federal, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal,

sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la Secretaría;

III. Cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo de su importación temporal y se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes;

IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven y

V. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo o límite máximo de operación para dar el servicio de autotransporte federal de pasajeros o turismo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 76. El monto de las sanciones administrativas que se impongan por violaciones a la presente Ley y a los ordenamientos que de ella se deriven, por la operación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, así como por el tránsito de vehículos, podrá ser garantizado con el valor de los propios vehículos o mediante el otorgamiento de garantía suficiente para responder de las mismas. En caso de que la garantía sea el vehículo, podrá entregarse en depósito a su conductor o a su legítimo propietario, quienes deberán presentarlo ante la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

El propietario del vehículo dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se fijó la multa para cubrirla así como los gastos a que hubiere lugar, en caso contrario, se formulará la liquidación y se turnará, junto con el vehículo, a la autoridad fiscal competente para su cobro.

En el caso de vehículos particulares solo procederá el otorgamiento de garantía cuando se trate de falta grave o reincidencia.

Artículo 79. Salvo lo dispuesto en el Artículo 79 Bis, para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. y II. ...

Artículo 79 Bis. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el Artículo 74 Bis de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Las infracciones y las sanciones que se impongan, se harán constar en las boletas correspondientes, y

II. El pago de las sanciones impuestas, deberá realizarse por los infractores en las instituciones bancarias u oficinas designadas, o bien a través de cualquiera de los medios establecidos para tal efecto.

Artículo 80. Contra las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y sus reglamentos, se podrá interponer recurso de revisión conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción XI, del Artículo 4o. de la Ley de la Policía Federal Preventiva, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

I. a X. ...

XI. Levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

XII. a XV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La organización de la Secretaría de Seguridad Pública, para ejercer las atribuciones que le confiere este Decreto, durará un máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lapso en el que no ejercerá las atribuciones conferidas por este Decreto, las cuales corresponderán a las autoridades administrativas que han venido realizándolas con fundamento en disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos reformados por este Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, dentro de los 180 días siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente

Decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes a los Reglamentos Interiores y demás disposiciones reglamentarias; así como, tabuladores de multas por tipo de infracción en lo específico a efecto de garantizar certeza jurídica y evitar discrecionalidad en su aplicación.

CUARTO. Los Concesionarios y Permisarios de los servicios de autotransporte de pasajeros, de turismo, de carga, de transporte privado y de los servicios auxiliares de arrastre y salvamento a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal contarán con un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para regularizar cualquier omisión o irregularidad respecto del cumplimiento de la normatividad respectiva, excepto en lo que se refiere a materiales y residuos peligrosos, pesos, dimensiones, capacidad, seguros y licencias relacionadas con el Autotransporte Federal.

QUINTO. Las disposiciones reglamentarias en vigor se continuarán aplicando, mientras se expiden los nuevos reglamentos.

SEXTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con las dependencias competentes y de conformidad con el programa establecido, instrumentará lo necesario para el otorgamiento de estímulos fiscales para la sustitución de unidades del autotransporte federal en mal estado.

SÉPTIMO.- Los procedimientos y recursos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes reformas, se seguirán hasta su conclusión definitiva por y ante la autoridad que se presentaron de acuerdo con los ordenamientos vigentes al momento que iniciaron.

OCTAVO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 28 de abril de 2005.

Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez Dávila (rúbrica), Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, Cuauhtémoc Ochoa Fernández (rúbrica), Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez, secretarios; José Alarcón Hernández (rúbrica), José Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), Ángel Buendía Tirado (rúbrica), Marko Antonio Cortés Mendoza, Enrique Ariel Escalante Arceo, Humberto

Francisco Filizola Haces, José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón, Mario Moreno Arcos (rúbrica), José Adolfo Murat Macías (rúbrica), Jorge Carlos Obregón Serrano (rúbrica), José Osuna Millán, María de los Dolores Padierna Luna, Manuel Pérez Cárdenas, Alfonso Ramírez Cuéllar, Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Javier Salinas Narváez, María Esther de Jesús Scherman Leño (rúbrica), Miguel Ángel Toscano Velasco (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Emilio Zebadúa González.

Por la Comisión de Seguridad Pública, diputados: Jorge Uscanga Escobar (rúbrica), Presidente; José Manuel Abdalá de la Fuente (rúbrica), Heliodoro Díaz Escárraga (rúbrica), Patricia Garduño Morales (rúbrica), Blanca Judith Díaz Delgado, Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica), secretarios; Álvaro Burgos Barrera, Guillermo del Valle Reyes (rúbrica), Fernando Alberto García Cuevas, Gema Isabel Martínez López (rúbrica), Fidel René Meza Cabrera (rúbrica), Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano (rúbrica), Raúl Pompa Victoria (rúbrica), Jorge Romero Romero (rúbrica), Quintín Vázquez García (rúbrica), Fernando Álvarez Monje, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), María Antonia García Sanjinés, Raúl Leonel Paredes Vega, José Sigona Torres, Sergio Vázquez García (rúbrica), René Arce Islas (rúbrica), Héctor Miguel Bautista López, Inelvo Moreno Álvarez, Arturo Nahle García (rúbrica), Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica), Luis Maldonado Venegas (rúbrica).

Por la Comisión de Transportes, diputados: Francisco Juan Ávila Camberos (rúbrica), Presidente; Renato Sandoval Franco (rúbrica), José Carmen Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), José Rubén Figueroa Smutny (rúbrica), Gelacio Montiel Fuentes (rúbrica), secretarios; Baruch Alberto Barrera Zurita (rúbrica), Sebastián Calderón Centeno (rúbrica), Alfredo Fernández Moreno (rúbrica), María del Rocío Jaspeado Villanueva (rúbrica), Diego Palmero Andrade (rúbrica), José Orlando Pérez Moguel (rúbrica), Salvador Vega Casillas (rúbrica), Fernando Espino Arévalo, María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Valentín González Bautista (rúbrica), Inelvo Moreno Álvarez, Juan Pérez Medina (rúbrica), Isidoro Ruiz Argaiz (rúbrica), Roger David Alcocer García (rúbrica), Humberto Cervantes Vega (rúbrica), Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Felipe Medina Santos (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Rogelio Rodríguez Javier (rúbrica), Rómulo Isael Salazar Macías (rúbrica), Érick Agustín Silva Santos, Adrián Villagómez García (rúbrica), José Javier Villicaña Jiménez, Gustavo Zanatta Gasperín (rúbrica), Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY ADUANERA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal— Cámara de Diputados.

Junio 22 de 2005.

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada María Esther Scherman Leaño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 121 de la Ley Aduanera, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Esta Comisión que suscribe, se abocó al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 30 de marzo de 2005, la Diputada María Esther Scherman Leaño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 121 de la Ley Aduanera.

2.- En esta misma fecha, la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

3.- En sesión ordinaria los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público procedieron al análisis de la Iniciativa, con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO.- Los suscritos integrantes de la Comisión estiman procedente puntualizar la iniciativa presentada por la

Diputada María Esther Scherman Leaño, que a la letra señala:

“Exposición de Motivos

Las tiendas libres de impuestos ubicadas en los puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, conocidas como *duty free*, constituyen depósitos fiscales debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Aduanera, para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras.

Actualmente las mercancías que se venden en estos establecimientos no son sujeto del pago de impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, siempre y cuando la compra la realicen pasajeros que salen del país y la entrega de dichas mercancías se lleve a cabo en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo el ciudadano extranjero que las compra.

Como se sabe, las tiendas libres de impuesto ubicadas en los aeropuertos se localizan en las zonas posteriores al control de acceso de pasajeros internacionales, es decir, donde sólo pueden permanecer los pasajeros que están próximos a salir del país. En los puertos marítimos, las tiendas se ubican el recinto fiscal, o contiguas al mismo. En ambos casos, el control de estos inmuebles, sus instalaciones, vías de acceso y oficinas, están a cargo de las autoridades aduaneras.

México en 2004 conserva el octavo lugar a nivel mundial en el número de turistas internacionales con 20.6 millones y mejoró su posición por el monto de ingresos recibidos con **10.8 mil millones de pesos**.

En gasto medio de los turistas de internación ha tenido un aumento sostenido en los últimos tres años, al pasar de 645.2 dólares en 2003 a 673.7 dólares en 2004, con una tasa de crecimiento anual de 14.6 por ciento.

Ante ello, la presente iniciativa plantea una alternativa para contribuir a la captación de las divisas y recuperación de las mismas en la compra de productos nacionales y consiste en complementar el esquema de las tiendas de referencia, permitiendo que quienes llegan al territorio nacional procedentes de vuelos internacionales, puedan también tener acceso a la compra y entrega de mercancías no sujetas al pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre

que se trate de las que comprenden el equipaje de pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con el previsto en el artículo 61, fracción IV, de la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables; por lo contrario, las mercancías que excedan la franquicia mencionada, estarán sujetas al pago de los impuestos y cuotas compensatorias correspondientes; este sistema se encuentra implementado y desarrollado desde hace varios años en los aeropuertos de Brasil, Argentina, Chile, Perú, Venezuela y Paraguay, entre otros países de América Latina.

El propósito principal de la iniciativa, es que las divisas permanezcan en el territorio nacional y con ello se permita la creación de empleos y se obtengan recursos fiscales para el gobierno; lo anterior, aprovechando el hecho de que cada pasajero nacional o extranjero, tiene derecho a introducir al territorio mexicano un monto hasta de 300 dólares como franquicia, siempre y cuando cumpla con las características de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Las nuevas tiendas estarían ubicadas, precisamente, antes de pasar la revisión fiscal y las ventas se realizarían en presencia de las autoridades hacendarias, dando preferencia a los productos nacionales.

Como resultado positivo de esta propuesta, se estima que el Gobierno Federal obtendría mayores ingresos anuales derivados de contribuciones y por rentas en los aeropuertos, sin soslayar que las empresas generarían más Impuesto sobre la Renta.

Conviene señalar que este esquema fue ya instrumentado en México en los años 1984 y 1985; sin embargo, bajo el argumento de problemas de espacio, la entonces Dirección General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares dio por terminada la operación de mismo, no obstante que en su momento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no había tenido inconveniente en el funcionamiento de las mismas, sino por el contrario, apoyó su continuidad, ya que le permitían obtener ingresos fiscales.

Por lo anterior descrito, considero que esta iniciativa de reforma repercutirá en la creación de más empleos, aumentará la recaudación tributaria y elevará la productividad y la calidad de vida de muchos mexicanos.

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

someto a la consideración de esta honorable asamblea el presente proyecto de

Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 121 de la Ley Aduanera, sobre ventas libres de contribuciones a pasajeros de vuelos internacionales a su llegada al territorio nacional.

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 121 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 121.

I. Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puerto aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuesto al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancía se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

Cuando la venta se haga a los pasajeros que arriben al país directamente del extranjero y dicha venta así como la entrega de las mercancías se realice en los establecimientos autorizados por la Secretaría, cumpliendo los requisitos de control que se establezcan mediante reglas, las mercancías no se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que se trate de las que comprenden el equipaje de pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción IV, de la ley y demás disposiciones aplicables. Las mercancías que excedan la franquicia mencionada, estarán sujetas al pago de los impuestos y cuotas compensatorias correspondientes.

Las autoridades aduaneras controlarán los establecimientos mencionados en los dos párrafos anteriores, sus instalaciones, vías de acceso y oficinas.

La autorización a que se refiere esta fracción sólo se otorgará a personas morales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, siempre que otorguen las garantías y cumplan con los demás requisitos que establezca la Secretaría mediante reglas. En el caso de los aeropuertos, se requerirá que los locales se encuentren ubicados en zonas posteriores al control de acceso de pasajeros internacionales y en el caso de los puertos

marítimos, deberán encontrarse en el recinto fiscal o contiguo al mismo. Tratándose de los establecimientos a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, se requerirá que los locales se encuentren en la zona reservada para pasajeros internacionales dentro del aeropuerto internacional o puertos marítimos de que se trate antes de la zona de declaración y revisión aduanal correspondiente.

La autorización podrá otorgarse hasta por un plazo de diez años, el cual podrá prorrogarse por un plazo igual si lo solicita el interesado durante la vigencia de la autorización, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca la Secretaría mediante reglas.

Los particulares que obtengan la autorización a que se refiere esta fracción deberán pagar en las oficinas autorizadas, a más tardar el día diecisiete del mes de que se trate un aprovechamiento del 5% sobre los ingresos brutos obtenidos por la venta de las mercancías en el mes inmediato anterior.

Procederá la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta ley, cuando los locales objeto de la autorización dejen de encontrarse en las zonas establecidas o se incurra en alguna otra causa de revocación establecida en esta ley o en la autorización.

II. ...

III.

IV.

.....

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente reforma.”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para dictaminar la iniciativa presentada por la Diputada María Es-

ther Scherman Leño de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Dictaminadora procede a dictaminar favorablemente la Iniciativa de la Diputada María Esther Scherman Leño con algunas precisiones a la iniciativa.

En efecto, las tiendas libres de impuestos (Duty Free), son establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura.

Estos establecimientos se encuentran físicamente ubicados en los aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura del territorio nacional, así como en las franjas o regiones fronterizas norte y sur del país, con la finalidad de que los pasajeros que salgan del país directamente al extranjero compren mercancías nacionales o extranjeras sin el pago de impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, siempre y cuando la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

En la iniciativa presentada por la Diputada María Esther Scherman Leño, se plantea complementar el esquema de las tiendas libres de impuestos (Duty Free), permitiendo que quienes llegan al territorio nacional procedentes de vuelos internacionales, puedan tener acceso a la compra y entrega de mercancías no sujetas al pago de los impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que se trate de las que comprenden el equipaje de pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción IV, de la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

Se establece como limitante que las mercancías que excedan la franquicia mencionada, estarán sujetas al pago de los impuestos y cuotas compensatorias correspondientes, buscando con ello que las divisas permanezcan en el territorio nacional y que con ello se permita la creación de empleos y de recursos fiscales de los gobiernos.

Esta Comisión coincide plenamente con los argumentos planteados en la iniciativa que se dictamina por lo cual procede a dictaminar en sentido positivo su contenido.

No obstante lo anterior, se propone modificar el contenido de la iniciativa a efecto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes y dotar a las autoridades aduaneras de los mecanismos necesarios para determinar el valor de las mercancías, evitando con ello la discrecionalidad, se propone establecer los métodos de valoración a que deberá sujetarse dicha autoridad, acordes a lo dispuesto en el GATT, cumpliendo con ello con los compromisos adquiridos con motivo de la adhesión de nuestro país.

Lo anterior, teniendo en consideración la necesidad de dar transparencia y agilidad a los procedimientos a cargo de las autoridades aduaneras, cuidando en todo momento de otorgar a los contribuyentes seguridad y certeza jurídica, se sugiere modificar el procedimiento administrativo en materia aduanera para uniformar el inicio del cómputo de los plazos para ofrecer pruebas, prever la posibilidad de que en los casos en que el embargo precautorio se genere con motivo de una presunta inexacta clasificación arancelaria, se ofrezca la celebración de una Junta Técnica Consultiva, con la posibilidad de que se confirme la clasificación arancelaria asentada en el pedimento se deje sin efectos el embargo se entreguen inmediatamente las mercancías.

En razón de lo anterior, se propone el siguiente texto de reforma:

Artículo 78. Cuando el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de esta Ley, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero.

No obstante lo anterior, cuando la documentación comprobatoria del valor sea falsa o esté alterada o tratándose de mercancías usadas, la autoridad aduanera podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor comercial de la mercancía con base en la cotización y avalúo que practique la autoridad aduanera; tratándose de vehículos usados el valor será el que resulte de aplicar al valor de un vehículo de características similares o equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se determine la base gravable, una disminución del 30% por el primer año inmediato ante-

rior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin exceder del 80%.

Artículo 121.

...

I. Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puerto aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuesto al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancía se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

Cuando la venta se haga a los pasajeros que arriben al país directamente del extranjero en puertos aéreos internacionales y dicha venta así como la entrega de las mercancías se realice en los establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo los requisitos de control que se establezcan mediante reglas, las mercancías no se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que se trate de las que comprenden el equipaje de pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción VI, de la ley y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades aduaneras controlarán los establecimientos mencionados en los dos párrafos anteriores, sus instalaciones, vías de acceso y oficinas.

La autorización a que se refiere esta fracción sólo se otorgará a personas morales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, siempre que otorguen las garantías y cumplan con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Las personas autorizadas responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías faltantes en sus inventarios, las que hubiesen entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley.

En el caso de los aeropuertos, se requerirá que los establecimientos se encuentren ubicados en zonas posteriores al control de acceso de pasajeros internacionales y en el caso de los puertos marítimos y fronterizos, deberán encontrarse en el recinto fiscal o contiguo al mismo.

Tratándose de los establecimientos a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, se requerirá que los establecimientos se encuentren en la zona reservada para pasajeros internacionales dentro del aeropuerto internacional de que se trate antes de la zona de declaración y revisión aduanal correspondiente. Procederá la autorización de los establecimientos siempre que se encuentren dentro del recinto fiscal o, en el caso de puertos marítimos y fronterizos, contiguo al mismo.

La autorización podrá otorgarse hasta por un plazo de diez años, el cual podrá prorrogarse por un plazo igual si lo solicita el interesado durante la vigencia de la autorización, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas y los interesados se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los particulares que obtengan la autorización a que se refiere esta fracción estarán obligados a:

a) Pagar en las oficinas autorizadas, a más tardar el día diecisiete del mes de que se trate un aprovechamiento del 5% sobre los ingresos brutos obtenidos por la venta de las mercancías en el mes inmediato anterior.

b) Contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos enlazado con el del SAT.

c) Llevar un registro diario de las operaciones realizadas, mediante un sistema automatizado de control de inventarios, debiendo otorgar a la autoridad aduanera acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida.

d) Instalar y mantener en funcionamiento permanente un sistema de circuito cerrado a través del cual la autoridad aduanera tenga acceso a los puntos de venta y entrega de la mercancía, así como de los puntos de salida del territorio nacional poniendo a disposición del SAT terminales de monitoreo.

e) Transmitir al sistema electrónico a cargo de la autoridad aduanera, dentro de los diez días naturales al mes siguiente, la información relativa a la venta de las mercancías realizadas en el mes inmediato anterior, en los términos que se establezcan mediante reglas, especificando cantidades, descripción y código del producto, fracción arancelaria y valor de la venta de la mercancía.

f) Presentar ante la Administración General de Aduanas la documentación comprobatoria que acredite el pago del aprovechamiento del 5% de sus ingresos brutos obtenido por la venta de mercancías efectuadas mensualmente y la que acredite que se ha efectuado el pago del derecho por el otorgamiento de la autorización del establecimiento respectivo, conforme al artículo 40, inciso k) de la Ley Federal de Derechos.

g) Cumplir con los mecanismos de control de ventas y entrega de mercancías que se establezcan mediante reglas.

h) Cumplir con las demás condiciones y lineamientos que establezca el SAT.

Procederá la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta ley, cuando los locales objeto de la autorización dejen de encontrarse en las zonas establecidas o se incurra en alguna otra causa de cancelación establecida en esta ley o en la autorización.

...

Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

En dicha acta se deberá hacer constar:

I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.

II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.

III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.

IV. La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones

dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción.

Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará; que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

Cuando el embargo precautorio se genere con motivo de una inexacta clasificación arancelaria podrá ofrecerse, dentro del plazo señalado, la celebración de una junta técnica consultiva para definir si es correcta o no la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento; dicha junta deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su ofrecimiento. En caso de ser correcta la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento la autoridad aduanera que inició el procedimiento acordará el levantamiento del embargo y la entrega de las mercancías, dejando sin efectos el mismo, en caso contrario, el procedimiento continuará su curso legal. Lo dispuesto en este párrafo no constituye instancia y el acuerdo que se dicte no podrá ser impugnado por los interesados.

La autoridad que levante el acta respectiva deberá entregar al interesado, copia del acta de inicio del procedimiento, momento en el cual se considerará notificado.

Artículo 152. En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión

de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación, en que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones y no sea aplicable el artículo 151 de esta Ley, las autoridades aduaneras procederán a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en el artículo 150 de esta Ley.

En este caso la autoridad aduanera dará a conocer mediante escrito o acta circunstanciada los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, y deberá señalarse que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del escrito o acta, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades aduaneras emitirán resolución en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente.

Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes.

En los demás casos la determinación del crédito fiscal se hará por la autoridad aduanera.

En el escrito o acta de inicio del procedimiento se deberá requerir al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el

procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados.

Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico previsto en el artículo 38 de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida.

Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedará sin efectos el embargo que hubiese sido decretado sobre las mercancías, debiendo ser entregadas éstas al interesado, sin perjuicio de que la autoridad aduanera que hubiese levantado el embargo en los términos de este artículo, emita la resolución correspon-

diente dentro de los plazos a que se refiere el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de mercancías excedentes o no declaradas embargadas a maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, cuando dentro de los diez días siguientes a la notificación del acta a que se refiere este artículo, el interesado presente escrito en el que manifieste su consentimiento con el contenido del acta, la autoridad aduanera que hubiera iniciado el procedimiento podrá emitir una resolución provisional en la que determine las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas y las sanciones que procedan. Cuando el interesado en un plazo de cinco días a partir de que surta efectos la notificación de la resolución provisional acredite el pago de las contribuciones, accesorios y multas correspondientes y, en su caso, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera ordenará la devolución de las mercancías.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

Artículo Único.- Se reforman los Artículos 78; 121, fracción I; 150; 152 y 153, todos de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 78. Cuando el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de esta Ley, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero.

No obstante lo anterior, cuando la documentación comprobatoria del valor sea falsa o esté alterada o tratándose de mercancías usadas, la autoridad aduanera podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor comercial de la mercancía con base en la cotización y avalúo que practique la autoridad aduanera; tratándose de vehículos usados el valor será el que resulte de aplicar al valor de un vehículo de

características similares o equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se determine la base gravable, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin exceder del 80%.

Artículo 121.

I. Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuesto al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancía se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

Cuando la venta se haga a los pasajeros que arriben al país directamente del extranjero en puertos aéreos internacionales y dicha venta así como la entrega de las mercancías se realice en los establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo los requisitos de control que se establezcan mediante reglas, las mercancías no se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que se trate de las que comprenden el equipaje de pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción VI, de la ley y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades aduaneras controlarán los establecimientos mencionados en los dos párrafos anteriores, sus instalaciones, vías de acceso y oficinas.

La autorización a que se refiere esta fracción sólo se otorgará a personas morales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, siempre que otorguen las garantías y cumplan con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Las personas autorizadas responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías faltantes en sus inventarios, las que hubiesen entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley.

En el caso de los aeropuertos, se requerirá que los establecimientos se encuentren ubicados en zonas posteriores al control de acceso de pasajeros internacionales y en el caso de los puertos marítimos y fronterizos, debe-

rán encontrarse en el recinto fiscal o contiguo al mismo. Tratándose de los establecimientos a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, se requerirá que los establecimientos se encuentren en la zona reservada para pasajeros internacionales dentro del aeropuerto internacional de que se trate antes de la zona de declaración y revisión aduanal correspondiente. Procederá la autorización de los establecimientos siempre que se encuentren dentro del recinto fiscal o, en el caso de puertos marítimos y fronterizos, contiguo al mismo.

La autorización podrá otorgarse hasta por un plazo de diez años, el cual podrá prorrogarse por un plazo igual si lo solicita el interesado durante la vigencia de la autorización, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas y los interesados se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los particulares que obtengan la autorización a que se refiere esta fracción estarán obligados a:

- a) Pagar en las oficinas autorizadas, a más tardar el día diecisiete del mes de que se trate un aprovechamiento del 5% sobre los ingresos brutos obtenidos por la venta de las mercancías en el mes inmediato anterior.
- b) Contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos enlazado con el del SAT.
- c) Llevar un registro diario de las operaciones realizadas, mediante un sistema automatizado de control de inventarios, debiendo otorgar a la autoridad aduanera acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida.
- d) Instalar y mantener en funcionamiento permanente un sistema de circuito cerrado a través del cual la autoridad aduanera tenga acceso a los puntos de venta y entrega de la mercancía, así como de los puntos de salida del territorio nacional poniendo a disposición del SAT terminales de monitoreo.
- e) Transmitir al sistema electrónico a cargo de la autoridad aduanera, dentro de los diez días naturales al mes siguiente, la información relativa a la venta de las mercancías realizadas en el mes inmediato anterior, en los términos que se establezcan mediante reglas, especificando cantidades, descripción y código

del producto, fracción arancelaria y valor de la venta de la mercancía.

f) Presentar ante la Administración General de Aduanas la documentación comprobatoria que acredite el pago del aprovechamiento del 5% de sus ingresos brutos obtenido por la venta de mercancías efectuadas mensualmente y la que acredite que se ha efectuado el pago del derecho por el otorgamiento de la autorización del establecimiento respectivo, conforme al artículo 40, inciso k) de la Ley Federal de Derechos.

g) Cumplir con los mecanismos de control de ventas y entrega de mercancías que se establezcan mediante reglas.

h) Cumplir con las demás condiciones y lineamientos que establezca el SAT.

Procederá la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta ley, cuando los locales objeto de la autorización dejen de encontrarse en las zonas establecidas o se incurra en alguna otra causa de cancelación establecida en esta ley o en la autorización.

II. a IV.

Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

En dicha acta se deberá hacer constar:

I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.

II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.

III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.

IV. La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción.

Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará; que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

Cuando el embargo precautorio se genere con motivo de una inexacta clasificación arancelaria podrá ofrecerse, dentro del plazo señalado, la celebración de una junta técnica consultiva para definir si es correcta o no la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento; dicha junta deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su ofrecimiento. En caso de ser correcta la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento la autoridad aduanera que inició el procedimiento acordará el levantamiento del embargo y la entrega de las mercancías, dejando sin efectos el mismo, en caso contrario, el procedimiento continuará su curso legal. Lo dispuesto en este párrafo no constituye instancia y el acuerdo que se dicte no podrá ser impugnado por los interesados.

La autoridad que levante el acta respectiva deberá entregar al interesado, copia del acta de inicio del procedimiento, momento en el cual se considerará notificado.

Artículo 152. En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio

de las facultades de comprobación, en que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones y no sea aplicable el artículo 151 de esta Ley, las autoridades aduaneras procederán a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en el artículo 150 de esta Ley.

En este caso la autoridad aduanera dará a conocer mediante escrito o acta circunstanciada los hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, y deberá señalarse que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del escrito o acta, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades aduaneras emitirán resolución en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente.

Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes.

En los demás casos la determinación del crédito fiscal se hará por la autoridad aduanera.

En el escrito o acta de inicio del procedimiento se deberá requerir al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados.

Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico previsto en el artículo 38 de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida.

Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedará sin efectos el embargo que hubiese sido decretado sobre las mercancías, debiendo ser entregadas éstas al interesado, sin perjuicio de que la autoridad aduanera que hubiese levantado el embargo en los términos de este artículo, emita la resolución correspondiente dentro de los plazos a que se refiere el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de mercancías excedentes o no declaradas embargadas a maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía,

cuando dentro de los diez días siguientes a la notificación del acta a que se refiere este artículo, el interesado presente escrito en el que manifieste su consentimiento con el contenido del acta, la autoridad aduanera que hubiera iniciado el procedimiento podrá emitir una resolución provisional en la que determine las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas y las sanciones que procedan. Cuando el interesado en un plazo de cinco días a partir de que surta efectos la notificación de la resolución provisional acredite el pago de las contribuciones, accesorios y multas correspondientes y, en su caso, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera ordenará la devolución de las mercancías.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la reforma al artículo 121 que entrará en vigor hasta que los establecimientos cuenten con la infraestructura, los medios de control que determine el Servicio de Administración Tributaria y el enlace necesario para su operación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 22 de junio de 2005.

Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez Dávila (rúbrica), Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández (rúbrica), Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez (rúbrica), secretarios; José Alarcón Hernández (rúbrica), José Arturo Alcántara Rojas, Ángel Buendía Tirado, Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Enrique Ariel Escalante Arceo, Humberto Francisco Filizola Haces (rúbrica), José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas, Francisco Luis Monárrez Rincón (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica), José Adolfo Murat Macías (rúbrica), Jorge Carlos Obregón Serrano (rúbrica), José Osuna Millán (rúbrica), María de los Dolores Padierna Luna, Manuel Pérez Cárdenas, Alfonso Ramírez Cuéllar, Luis Antonio Ramírez Pineda, Javier Salinas Narváez, María Esther de Jesús Scherman Leaño (rúbrica), Miguel Ángel Toscano Velasco (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Emilio Zebadúa González.»

Es de primera lectura.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal— Cámara de Diputados.

Junio 22 de 2005.

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Elizabeth O. Yáñez Robles, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, los Diputados Margarita Martínez López y Héctor Gutiérrez de la Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 31 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ambas iniciativas fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Turismo.

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 1 de marzo de 2005, la Diputada Elizabeth O. Yáñez Robles, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Turismo, la iniciativa antes descrita, para su estudio y dictamen.

3.- El 1 de marzo de 2005, los Diputados Margarita Martínez López y Héctor Gutiérrez de la Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,

presentaron la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 37 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

4.- Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen.

5.- Al efecto, con fecha 2 de marzo de 2005, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Turismo, realizaron el foro "Incentivos fiscales en el Turismo", contando con la presencia de Diputados de estas Comisiones Unidas, funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Turismo y, empresarios del sector turismo, por lo que, conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas, reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente

6.- La Comisión de Turismo, a través de su Mesa Directiva, remitió a esta Dictaminadora su opinión favorable respecto a la iniciativa que antecede.

7.- En sesión ordinaria los Diputados integrantes de estas H. Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Turismo, procedieron al análisis de las iniciativas mencionadas, con base en los siguientes

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones resultan competentes para dictaminar las iniciativas presentadas por la Diputada Elizabeth O. Yáñez Robles y la presentada por los Diputados Margarita Martínez López y Héctor Gutiérrez de la Garza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Estas Comisiones consideran procedente dictaminar favorablemente las iniciativas presentadas por la Diputada Elizabeth O. Yáñez Robles y por los Diputados Margarita Martínez López y Héctor Gutiérrez de la Garza.

En efecto, el propósito de ambas iniciativas es crear un sistema de reembolso del impuesto al valor agregado a los turistas extranjeros que visiten México y retornen al extranjero.

Entre los motivos fundamentales que sustentan las citadas iniciativas se menciona lo siguiente:

1) El turismo constituye hoy día una actividad que ha tomado cada vez mayor importancia en el ámbito internacional, debido a los beneficios económicos y sociales que su crecimiento le genera a los países.

2) La tendencia internacional indica que en la mayoría de los países desarrollados, se han implementado políticas públicas para atraer a un mayor número de visitantes extranjeros a sus destinos turísticos.

3) Entre las políticas de promoción turística que se han adoptado en otros países, se encuentra el reembolso del impuesto al valor agregado a los turistas extranjeros que les hayan trasladado en sus consumos que realicen en comercios establecidos en el país que visitan.

Ejemplo de ello, es la práctica que llevan a cabo nuestros principales socios comerciales, Canadá y los Estados Unidos de América, así como los países de la Unión Europea y países asiáticos como Taiwán, China y Tailandia, donde se ha establecido como política gubernamental la devolución de impuestos a turistas internacionales.

4) Entre los beneficios que puede brindar la propuesta contenida en las iniciativas de referencia, se encuentran los siguientes:

- Promueve al país en el exterior, mejorando su competitividad para posicionarlo en un mejor lugar en el ámbito internacional en materia de turismo.

- Coadyuva a la regularización y fiscalización de establecimientos minoristas, ya que quien busque afiliarse al mismo deberá estar registrado ante el Servicio de Administración Tributaria y estar al corriente en sus obligaciones fiscales.

- Aumenta el gasto promedio de los turistas con la misma infraestructura con la que cuenta el país.

- Favorece las finanzas públicas, ya que si bien implica el reembolso de recursos fiscales, la medida ayuda a la recaudación, toda vez que el incremento en el gasto generaría mayor actividad económica.

5) Considerando la experiencia internacional y los beneficios que puede traer para México el reembolso del

impuesto al valor agregado a los visitantes extranjeros, se propone establecer en la Ley del impuesto respectivo la devolución del mismo a los citados visitantes.

Las dos Iniciativas que se dictaminan coinciden en que el sistema para la devolución del impuesto al valor agregado a los turistas extranjeros, debe reunir los requisitos y características siguientes:

a) Que el reembolso del impuesto al valor agregado se realice a los turistas extranjeros que visiten México y retornen al extranjero. Al respecto, la Iniciativa presentada por los Diputados Margarita Martínez López y Héctor Gutiérrez de la Garza propone que para que opere dicho reembolso el retorno al extranjero debe ser por vía aérea. Por su parte, la Iniciativa presentada por la Diputada Elizabeth O. Yáñez Robles propone que dicho retorno sea por vía aérea, marítima y terrestre.

b) Que se demuestre la calidad migratoria de turista.

c) Que los comprobantes fiscales que emitan los contribuyentes reúnan los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

d) Que las mercancías adquiridas salgan efectivamente del país, lo cual debe verificarse en la aduana por la que salga el turista.

e) Que el valor de las compras realizadas, asentado en el comprobante fiscal que presente el turista al momento de salir del territorio nacional, reúna un monto mínimo. Los Diputados Margarita Martínez López y Héctor Gutiérrez de la Garza proponen que el monto mínimo de las compras realizadas diariamente, sea equivalente en moneda nacional a cien dólares de los Estados Unidos de América. Por su parte, la Diputada Elizabeth O. Yáñez Robles propone que dicho monto realizado por establecimiento, sea de mil doscientos pesos en moneda nacional.

f) Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para establecer las reglas de operación necesarias para efectuar las devoluciones y para otorgar concesión a los particulares para administrar dichas devoluciones, siempre que los servicios para efectuar la devolución no generen un costo para dicho órgano.

g) En todo caso, la devolución que se haga a los turistas extranjeros deberá disminuirse con el costo de administración que corresponda a las devoluciones efectuadas.

h) La adición del artículo 31 propuesta en las iniciativas en análisis entrará en vigor el 1 de enero de 2006, estableciéndose un plazo adicional para que el Servicio de Administración Tributaria expida las reglas de carácter general necesarias. El plazo que propone al respecto la Iniciativa de los Diputados Margarita Martínez López y Héctor Gutiérrez de la Garza es de 120 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del Decreto. Por su parte, la Iniciativa de la Diputada Elizabeth O. Yáñez Robles propone que dicho plazo sea de 170 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Ahora bien, estas Comisiones que dictaminan estiman necesario establecer las siguientes modificaciones a las iniciativas que se dictaminan:

En cuanto al tipo de turistas extranjeros, se estima que es adecuado que la medida se destine a aquellos que ingresen por vía aérea y marítima, pero no se está de acuerdo en que el incentivo también se aplique a los turistas que ingresen por vía terrestre, ya que existirían serios problemas de control ocasionados por el tránsito enorme de personas en las fronteras del país, básicamente en la frontera norte y, por ende, habría abusos para obtener devoluciones improcedentes.

Por lo que hace al monto mínimo de compras por turista extranjero debe ser de 1,200 pesos en moneda nacional.

En relación con la mecánica operativa para la devolución, como son los requisitos que deben reunir los comprobantes emitidos por los negocios que amparen las ventas a los turistas, el registro de los negocios autorizados, el procedimiento para que el turista acredite que lleva consigo las mercancías cuyo impuesto al valor agregado se le devolverá, la forma o medio para entregar la devolución al turista, entre otras cuestiones similares, se considera adecuado que sea el Servicio de Administración Tributaria quien emita las reglas correspondientes, en cuanto órgano que tendrá la obligación de controlar y administrar dichas devoluciones.

Igualmente, se estima conveniente que sea el Servicio de Administración Tributaria quien determine si operará directamente la devolución o bien, si operará a través de un tercero.

Por otra parte, considerando que esta devolución es un servicio exclusivo de beneficio para los turistas, se está de acuerdo en que la devolución del impuesto, se disminuya con el costo de administración que ello implique.

En cuanto a la entrada en vigor de esta disposición, las iniciativas proponen que sea a partir del 1 de enero de 2006, previendo un plazo adicional para que el Servicio de Administración Tributaria emita reglas de carácter general. Sin embargo, se considera conveniente que esta medida entre en vigor en el mes de julio de 2006, a efecto de que el citado órgano pueda definir el mejor sistema de devoluciones que adoptará, ya sea administrándolo directamente o bien, otorgarlo a particulares, previo concurso o licitación pública que se efectúe, así como establecer la infraestructura necesaria con los negocios que vayan a integrarse a este tratamiento, entre otras medidas, como son la capacitación y difusión previas.

Por lo expuesto, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Turismo, someten a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 31, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 31. Los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, podrán obtener la devolución del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el comprobante fiscal que expida el contribuyente reúna los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

II. Que las mercancías adquiridas salgan efectivamente del país, lo que se verificará en la aduana aeroportuaria o marítima, según sea el caso, por la que salga el turista.

III. Que valor de las compras realizadas por establecimiento, asentado en el comprobante fiscal que presente el turista al momento de salir del territorio nacional, am-

pare un monto mínimo en moneda nacional equivalente a 1,200 pesos.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá las reglas de operación para efectuar las devoluciones a que se refiere el presente artículo y podrá otorgar concesión a los particulares para administrar dichas devoluciones, siempre que los servicios para efectuar la devolución no generen un costo para el órgano mencionado.

En todo caso, la devolución que se haga a los extranjeros con calidad de turistas deberá disminuirse con el costo de administración que corresponda a las devoluciones efectuadas.

TRANSITORIO

Único.- La adición del artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2006.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 22 de junio de 2005.

Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez Dávila (rúbrica), Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández (rúbrica), Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez (rúbrica), secretarios; José Alarcón Hernández (rúbrica), José Arturo Alcántara Rojas, Ángel Buendía Tirado, Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Enrique Ariel Escalante Arceo, Humberto Francisco Filizola Haces, José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas, Francisco Luis Monárrez Rincón (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica), José Adolfo Murat Macías (rúbrica), Jorge Carlos Obregón Serrano (rúbrica), José Osuna Millán (rúbrica), María de los Dolores Padierna Luna, Manuel Pérez Cárdenas, Alfonso Ramírez Cuéllar, Luis Antonio Ramírez Pineda, Javier Salinas Narváez, María Esther de Jesús Scherman Leaña (rúbrica), Miguel Ángel Toscano Velasco (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Emilio Zebadúa González.

Comisión de Turismo, diputados: Rómulo Cárdenas Vélez (rúbrica), María Concepción Fajardo Muñoz (rúbrica), María Mercedes Rojas Saldaña (rúbrica), Gonzalo Alemán Migliolo (rúbrica), Ángel Juan Alonso Díaz-Caneja (rúbrica), Rafael Candelas Salinas (rúbrica), Evaristo Corrales Macías (rúbrica), Omar Bazán Flores, Oscar Bitar Haddad (rúbrica), Francisco Javier Bravo Carvajal (rúbrica), Álvaro Burgos Barrera, Guillermo del Valle Reyes, Rodolfo Esquivel Landa (rúbrica), Irma S. Figueroa Romero (rúbrica), Gonzalo Guízar Valladares (rúbrica),

Benjamín Hernández Bustamante, J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), Margarita Martínez López (rúbrica), Raúl José Mejía González (rúbrica), Beatriz Mojica Morga, Francisco Mora Ciprés (rúbrica), María Guadalupe Morales Rubio, Janette Ovando Reazola (rúbrica), Raúl Leonel Paredes Vega (rúbrica), Guillermo Velasco Rodríguez, Pablo A. Villanueva Ramírez (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), Guillermo Zorrilla Fernández (rúbrica), Francisco López Mena (rúbrica), Nancy Cárdenas Sánchez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a la Secretaría dar lectura al orden del día de la siguiente sesión.

ORDEN DEL DÍA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del Día

Jueves 8 de septiembre de 2005.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la Comisión de Concordia y Pacificación.

De los congresos de los estados de Jalisco, Oaxaca y Tlaxcala.

Del Gobierno del Distrito Federal

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 6 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2005, remite el Informe de la evolución de los Ingresos y Egresos, así como el endeudamiento neto del mes de enero de 2005, del Gobierno del Distrito Federal. (Turno a Comisión)

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

De la Secretaría de Gobernación

Con el que remite Informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de enero-junio de 2005. (Turno a Comisión)

Cinco oficios con los que remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Iniciativa del Congreso del estado de Jalisco

Para acuñar una edición de monedas de curso legal con imágenes que representen las etnias indígenas existentes en nuestro país. (Turno a Comisión)

Análisis del V Informe de Gobierno, en materia de política interior y política exterior.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

De la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., fracciones I y IX; 6o., 9o, 99; se adicionan los artículos 2o. con una fracción IV, 29 con una fracción XVI; 100 con una fracción III, 138 con una fracción VI a la Ley General de Cultura Física y Deporte.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Transportes y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley de la Policía Federal Preventiva.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma los artículos 78, 121, fracción I; 150; 152 y 153 de la Ley Aduanera.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Turismo, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 31 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 3o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. y adiciona los artículos 19 con dos párrafos y 66 con un segundo párrafo a la Ley General de Cultura Física y Deporte.

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para exhortar a la PGR y a la Profepa, lleven a cabo las acciones necesarias para desalojar los asentamientos irregulares ubicados en la reserva de la biosfera de Montes Azules.

De la Comisión de Cultura, con punto de acuerdo por el que exhorta al Presidente de la República y al secretario de Educación Pública, expida la declaratoria correspondiente a efecto de que el predio denominado “Rancho las Trancas” cuente con toda la protección legal que le corresponde.

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Turismo, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que informe sobre el fundamento, cantidad, criterios y condiciones bajo los que están otorgando permisos a las televisoras nacionales para que realicen sorteos.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra (a las 15:19 horas): Muchas gracias, señor Secretario. Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana, jueves 8 de septiembre, a las 10:00 horas. Y se les informa que el sistema electrónico estará abierto dos horas antes.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 3 horas 56 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 396 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 421 diputados.
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 4.
- Oradores en tribuna: 18
PRI-4; PAN-4; PRD-4; PVEM-2; PT-2; Conv.-2.

Se recibió:

- 1 comunicación de la Comisión Permanente, con la que remite inventario y expedientes correspondientes a asuntos turnados a la Cámara de Diputados, al concluir el segundo receso del segundo año de ejercicio;
- 1 invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, a ceremonia cívica conmemorativa;
- 1 oficio de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- 7 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Vivienda, del Distrito Federal, de Desarrollo Metropolitano, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Pesca y de Economía, y en los Grupos de Amistad México - Reino Unido, México - Italia, México - Paraguay y México - Mercosur;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite del Ejecutivo federal los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite observaciones del Presidente de la República al decreto que reforma diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, en materia del régimen fiscal de Petróleos Mexicanos;
- 16 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite el V Informe de Labores de secretarías de Estado;
- 7 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite el V Informe de Labores de organismos descentralizados;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con el que comunica la elección de su Mesa Directiva;
- 5 iniciativas del Ejecutivo federal;
- 1 iniciativa de senador del PRI;

- 2 minutas para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional;
- 1 minuta para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional;
- 1 minuta proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda ausentarse del territorio nacional;
- 10 minutas con proyectos de decreto que reforman leyes.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud;
- 1 de la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 6o., 90 y 99; y adiciona los artículos 2o., 29, 100 y 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- 1 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Transportes y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de la Ley de Vías Generales de Comunicación; de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley de la Policía Federal Preventiva;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma los artículos 78, 121, 150, 152 y 153 de la Ley Aduanera;
- 1 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Turismo, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 31 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Avila Serna, María (PVEM). Análisis V Informe de Gobierno. Política Social: 375
- Brugada Molina, Clara Marina (PRD). Análisis V Informe de Gobierno. Política Social: 376
- Carrillo Soberón, Francisco Javier (PRD). Análisis V Informe de Gobierno. Política Económica: 363
- Castelo Parada, Javier (PAN). Análisis V Informe de Gobierno. Política Económica: 370
- Espinosa Ramos, Francisco Amadeo (PT). Análisis V Informe de Gobierno. Política Social: 374
- Flores Hernández, José Luis (PRI). Análisis V Informe de Gobierno. Política Económica: 367
- García Solís, Iván (PRD). Análisis V Informe de Gobierno. Política Social: 381
- Hernández Ramos, Minerva (PRD). Análisis V Informe de Gobierno. Política Económica: 369
- Landero Gutiérrez, Francisco Javier (PAN). Análisis V Informe de Gobierno. Política Social: 378
- Ochoa Fernández, Cuauhtémoc (PVEM). Análisis V Informe de Gobierno. Política Económica: 362
- Palafox Gutiérrez, Martha (PRI). Análisis V Informe de Gobierno. Política Social: 380
- Perdomo Bueno, Juan Fernando (Conv). Análisis V Informe de Gobierno. Política Económica: 359
- Perdomo Bueno, Juan Fernando (Conv). Análisis V Informe de Gobierno. Política Social: 373
- Quiroga Tamez, Mayela María de Lourdes (PRI). Análisis V Informe de Gobierno. Política Social: 383
- Suárez Dávila, Francisco (PRI). Análisis V Informe de Gobierno. Política Económica: 371

- Suárez Ponce, María Guadalupe (PAN). Análisis V Informe de Gobierno. Política Social: 382
- Trejo Reyes, José Isabel (PAN). Análisis V Informe de Gobierno. Política Económica: 365
- Vázquez González, Pedro (PT). Análisis V Informe de Gobierno. Política Económica: 360

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PRI	184	1	0	18	0	19	222
PAN	131	2	0	5	0	11	149
PRD	83	1	0	3	0	10	97
PVEM	12	1	0	1	0	3	17
PT	5	0	0	1	0	0	6
CONV	4	0	0	1	0	0	5
IND	2	0	0	0	0	0	2
TOTAL	421	5	0	29	0	43	498

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala De La Fuente José Manuel	ASISTENCIA	23 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA
2 Adame De León Fernando Ulises	ASISTENCIA	24 Ávila Rodríguez Gaspar	INASISTENCIA
3 Aguilar Bueno Jesús	ASISTENCIA	25 Badillo Ramírez Emilio	ASISTENCIA
4 Aguilar Flores Ubaldo	ASISTENCIA	26 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	INASISTENCIA
5 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	PERMISO	27 Barbosa Gutiérrez Federico	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	28 Bazan Flores Omar	ASISTENCIA
6 Aguilar Iñárritu José Alberto	PERMISO	29 Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	30 Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
7 Aguirre Maldonado María de Jesús	ASISTENCIA	31 Beltrones Rivera Manlio Fabio	ASISTENCIA
8 Aguirre Rivero Ángel Heladio	INASISTENCIA	32 Bitar Haddad Oscar	ASISTENCIA
9 Alarcón Hernández José Porfirio	INASISTENCIA	33 Blackaller Ayala Carlos	ASISTENCIA
10 Alarcón Trujillo Ernesto	ASISTENCIA	34 Bravo Carbajal Francisco Javier	INASISTENCIA
11 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	INASISTENCIA	35 Briones Briseño José Luis	ASISTENCIA
12 Alcerreca Sánchez Víctor Manuel	ASISTENCIA	36 Buendía Tirado Ángel Augusto	ASISTENCIA
13 Alcocer García Roger David	ASISTENCIA	37 Burgos García Enrique	ASISTENCIA
14 Alemán Migliolo Gonzalo	ASISTENCIA	38 Bustillos Montalvo Juan	ASISTENCIA
15 Amezcua Alejo Miguel	ASISTENCIA	39 Campa Cifrián Roberto Rafael	ASISTENCIA
16 Anaya Rivera Pablo	ASISTENCIA	40 Campos Córdova Lisandro Aristides	ASISTENCIA
17 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	INASISTENCIA	41 Canul Pacab Angel Paulino	ASISTENCIA
18 Arcos Suárez Filemón Primitivo	ASISTENCIA	42 Carrillo Guzmán Martín	ASISTENCIA
19 Arechiga Santamaría José Guillermo	ASISTENCIA	43 Carrillo Rubio José Manuel	ASISTENCIA
20 Arias Martínez Lázaro	ASISTENCIA	44 Castañeda Ortiz Concepción Olivia	ASISTENCIA
21 Arroyo Vieyra Francisco	ASISTENCIA	45 Castillo Cabrera Jorge de Jesús	ASISTENCIA
22 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	46 Castro Rios Sofia	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		47 Celaya Luría Lino	ASISTENCIA

48 Cervantes Vega Humberto	ASISTENCIA	102 Herrera León Francisco	PERMISO
49 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
50 Chávez Montenegro Benito	ASISTENCIA	103 Herrera Solís Belizario Iram	ASISTENCIA
51 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	104 Ibáñez Montes José Angel	ASISTENCIA
52 Collazo Gómez Florencio	PERMISO	105 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	106 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
53 Concha Arellano Elpidio Desiderio	ASISTENCIA	107 Jiménez Macías Carlos Martín	PERMISO
54 Córdova Martínez Julio César	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
55 Culebro Velasco Mario Carlos	PERMISO	108 Jiménez Sánchez Moisés	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	109 Laguette Lardizábal María Martha	ASISTENCIA
56 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA	110 Larios Rivas Graciela	ASISTENCIA
57 David David Sami	ASISTENCIA	111 Leyson Castro Armando	ASISTENCIA
58 Del Valle Reyes Guillermo	ASISTENCIA	112 Lomelí Rosas J. Jesús	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	113 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
59 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA	114 López Fitz María Eugenia	ASISTENCIA
60 Díaz Nieblas José Lamberto	ASISTENCIA	115 López Medina José	ASISTENCIA
61 Díaz Rodríguez Homero	ASISTENCIA	116 Lucero Palma Lorenzo Miguel	ASISTENCIA
62 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA	117 Madrazo Rojas Federico	PERMISO
63 Domínguez Arvizu María Hilaria	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
64 Domínguez Ordoñez Florentino	ASISTENCIA	118 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
65 Echeverría Pineda Abel	ASISTENCIA	119 Marrufo Torres Roberto Antonio	ASISTENCIA
66 Escalante Arceo Enrique Ariel	ASISTENCIA	120 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	ASISTENCIA
67 Fajardo Muñoz María Concepción	ASISTENCIA	121 Martínez Hernández Aldo Mauricio	ASISTENCIA
68 Félix Ochoa Oscar	ASISTENCIA	122 Martínez López Gema Isabel	ASISTENCIA
69 Fernández García Fernando	ASISTENCIA	123 Martínez López Margarita	ASISTENCIA
70 Fernández Saracho Jaime	ASISTENCIA	124 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
71 Figueroa Smutny José Rubén	INASISTENCIA	125 Martínez Rivera Laura Elena	PERMISO
72 Filizola Haces Humberto Francisco	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
73 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA	126 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
74 Flores Morales Victor Félix	ASISTENCIA	127 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
75 Flores Rico Carlos	ASISTENCIA	128 Medina Santos Felipe	INASISTENCIA
76 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	INASISTENCIA	129 Mejía González Raúl José	ASISTENCIA
77 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	ASISTENCIA	130 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA
78 Galindo Jaime Rafael	PERMISO	131 Mier y Concha Campos Eugenio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	132 Mireles Morales Carlos	ASISTENCIA
79 Galván Guerrero Javier Alejandro	ASISTENCIA	133 Monárrez Rincón Francisco Luis	ASISTENCIA
80 García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA	134 Montenegro Ibarra Gerardo	ASISTENCIA
81 García Corpus Teofilo Manuel	ASISTENCIA	135 Morales Flores Jesús	PERMISO
82 García Cuevas Fernando Alberto	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
83 García Mercado José Luis	ASISTENCIA	136 Moreno Arévalo Gonzalo	ASISTENCIA
84 García Ortiz José	ASISTENCIA	137 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	PERMISO
85 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
86 Godínez y Bravo Rebeca	ASISTENCIA	138 Moreno Ovalles Irma Guadalupe	ASISTENCIA
87 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	139 Moreno Ramos Gustavo	ASISTENCIA
88 Gómez Sánchez Alfredo	ASISTENCIA	140 Muñoz Muñoz José Alfonso	ASISTENCIA
89 González Huerta Víctor Ernesto	ASISTENCIA	141 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	ASISTENCIA
90 González Orantes César Amín	PERMISO	142 Murat Macías José Adolfo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
91 González Ruíz Alfonso	INASISTENCIA	143 Muro Urista Consuelo	ASISTENCIA
92 Gordillo Reyes Juan Antonio	ASISTENCIA	144 Nava Altamirano José Eduviges	ASISTENCIA
93 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA	145 Nava Díaz Alfonso Juventino	INASISTENCIA
94 Guerra Castillo Marcela	ASISTENCIA	146 Nazar Morales Julián	PERMISO
95 Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
96 Gutiérrez Corona Leticia	ASISTENCIA	147 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA
97 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA	148 Orantes López María Elena	PERMISO
98 Gutiérrez Romero Marco Antonio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
99 Guzmán Santos José	ASISTENCIA	149 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	ASISTENCIA
100 Hernández Bustamante Benjamín Fernando	ASISTENCIA	150 Osornio Sánchez Arturo	ASISTENCIA
101 Hernández Pérez David	ASISTENCIA	151 Palafox Gutiérrez Martha	ASISTENCIA

29 Corella Manzanilla María Viola	ASISTENCIA	85 Marquez Lozornio Salvador	ASISTENCIA
30 Corella Torres Norberto Enríque	ASISTENCIA	86 Martínez Cázares Germán	ASISTENCIA
31 Corrales Macías José Evaristo	ASISTENCIA	87 Méndez Galvez Alberto Urcino	ASISTENCIA
32 Cortés Jiménez Rodrigo Iván	ASISTENCIA	88 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA
33 Cortés Mendoza Marko Antonio	ASISTENCIA	89 Molinar Horcasitas Juan Francisco	ASISTENCIA
34 Cruz García Concepción	ASISTENCIA	90 Morales De la Peña Antonio	ASISTENCIA
35 Dávila Aranda Mario Ernesto de Sn. Alberto	ASISTENCIA	91 Paredes Morán Alfonso	ASISTENCIA
36 de la Vega Asmitia José Antonio Pablo	ASISTENCIA	92 Nader Nasrallah Jesús Antonio	ASISTENCIA
37 De la Vega Larraga José María	PERMISO	93 Núñez Armas Juan Carlos	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	94 Obregón Serrano Jorge Carlos	INASISTENCIA
38 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	ASISTENCIA	95 Ortíz Domínguez Maki Esther	PERMISO
39 Del Conde Ugarte Jaime	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
40 Díaz Delgado Blanca Judith	PERMISO	96 Osorio Salcido José Javier	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA		POR CÉDULA
41 Díaz González Felipe de Jesús	ASISTENCIA	97 Osuna Millán José Guadalupe	ASISTENCIA
42 Döring Casar Federico	ASISTENCIA	98 Ovalle Araiza Manuel Enrique	ASISTENCIA
43 Durán Reveles Patricia Elisa	ASISTENCIA	99 Ovando Reazola Janette	ASISTENCIA
44 Elías Loredó Álvaro	ASISTENCIA	100 Palmero Andrade Diego	ASISTENCIA
45 Elyd Sáenz María Salome	INASISTENCIA	101 Paredes Vega Raúl Leonel	ASISTENCIA
46 Eppen Canales Blanca	ASISTENCIA	102 Pasta Muñuzuri Angel	ASISTENCIA
47 Escudero Fabre María del Carmen	ASISTENCIA	103 Penagos García Sergio	ASISTENCIA
48 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA	104 Pérez Cárdenas Manuel	ASISTENCIA
49 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA	105 Pérez Moguel José Orlando	ASISTENCIA
50 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA	106 Pérez Zaragoza Evangelina	ASISTENCIA
51 Flores Fuentes Patricia	ASISTENCIA	107 Preciado Rodríguez Jorge Luis	ASISTENCIA
52 Flores Mejía Rogelio Alejandro	ASISTENCIA	108 Puelles Espina José Felipe	ASISTENCIA
53 Galindo Noriega Ramón	ASISTENCIA	109 Ramírez Luna María Angélica	ASISTENCIA
54 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	ASISTENCIA	110 Rangel Ávila Miguel Ángel	ASISTENCIA
55 Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA	111 Rangel Hernández Armando	ASISTENCIA
56 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	ASISTENCIA	112 Ríos Murrieta Homero	ASISTENCIA
57 García Velasco María Guadalupe	ASISTENCIA	113 Rivera Cisneros Martha Leticia	ASISTENCIA
58 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA	114 Rochín Nieto Carla	INASISTENCIA
59 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	ASISTENCIA	115 Rodríguez y Pacheco Alfredo	ASISTENCIA
60 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA	116 Rojas Toledo Francisco Antonio	ASISTENCIA
61 González Furlong Magdalena Adriana	PERMISO	117 Ruiz del Rincón Gabriela	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	118 Sacramento Garza José Julián	ASISTENCIA
62 González Garza José Julio	INASISTENCIA	119 Salazar Diez De Sollano Francisco Javier	ASISTENCIA
63 González González Ramón	ASISTENCIA	120 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA
64 González Morfin José	ASISTENCIA	121 Sánchez Pérez Rafael	ASISTENCIA
65 González Reyes Manuel	PERMISO	122 Sandoval Franco Renato	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	123 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA
66 Gutiérrez Ríos Edelmira	ASISTENCIA	124 Sigona Torres José	ASISTENCIA
67 Guzmán De Paz Rocío	ASISTENCIA	125 Suárez Ponce María Guadalupe	ASISTENCIA
68 Guzmán Pérez Peláez Fernando Antonio	ASISTENCIA	126 Talavera Hernández María Eloísa	ASISTENCIA
69 Hernández Martínez Ruth Trinidad	INASISTENCIA	127 Tamborrel Suárez Guillermo Enrique	ASISTENCIA
70 Herrera Tovar Ernesto	ASISTENCIA	128 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	INASISTENCIA
71 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA	129 Torres Ramos Lorena	INASISTENCIA
72 Jaspeado Villanueva María del Rocío	ASISTENCIA	130 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA
73 Juárez Jiménez Alonso Adrián	ASISTENCIA	131 Toscano Velasco Miguel Ángel	ASISTENCIA
74 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA	132 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA
75 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA	133 Treviño Rodríguez José Luis	ASISTENCIA
76 Lara Saldaña Gisela Juliana	ASISTENCIA	134 Triana Tena Jorge	ASISTENCIA
77 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA	135 Trueba Gracian Tomas Antonio	ASISTENCIA
78 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaías	ASISTENCIA	136 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA
79 Llera Bello Miguel Angel	ASISTENCIA	137 Userralde Gordillo Leticia Socorro	ASISTENCIA
80 Loera Carrillo Bernardo	INASISTENCIA	138 Valdéz De Anda Francisco Javier	ASISTENCIA
81 López Mena Francisco Xavier	ASISTENCIA	139 Valencia Monterrubio Edmundo Gregorio	ASISTENCIA
82 López Núñez Pablo Alejo	ASISTENCIA	140 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	ASISTENCIA
83 López Villarreal Manuel Ignacio	ASISTENCIA	141 Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA
84 Madero Muñoz Gustavo Enrique	ASISTENCIA	142 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA

143 Vázquez González José Jesús ASISTENCIA
 144 Vázquez Saut Regina ASISTENCIA
 145 Vega Casillas Salvador ASISTENCIA
 146 Villanueva Ramírez Pablo Antonio ASISTENCIA
 147 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia ASISTENCIA
 148 Zavala Peniche María Beatriz ASISTENCIA
 149 Zavala Gómez del Campo Margarita Ester ASISTENCIA

Asistencias: 131

Asistencias por cédula: 2

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 5

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 11

Total diputados: 149

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Alonso Raya Agustín Miguel ASISTENCIA
 2 Álvarez Pérez Marcos INASISTENCIA
 3 Arce Islas René ASISTENCIA
 4 Avilés Nájera Rosa María ASISTENCIA
 5 Bagdadi Estrella Abraham ASISTENCIA
 6 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía ASISTENCIA
 7 Boltvinik Kalinka Julio ASISTENCIA
 8 Brugada Molina Clara Marina ASISTENCIA
 9 Cabrera Padilla José Luis ASISTENCIA
 10 Camacho Solís Víctor Manuel ASISTENCIA
 11 Candelas Salinas Rafael INASISTENCIA
 12 Cárdenas Sánchez Nancy ASISTENCIA
 13 Carrillo Soberón Francisco Javier ASISTENCIA
 14 Casanova Calam Marbella ASISTENCIA
 15 Chavarría Valdeolivar Francisco ASISTENCIA
 16 Chávez Castillo César Antonio ASISTENCIA
 17 Chávez Ruiz Adrián ASISTENCIA
 18 Cortés Sandoval Santiago ASISTENCIA
 19 Cota Cota Josefina INASISTENCIA
 20 Cruz Martínez Tomás ASISTENCIA
 21 de la Peña Gómez Angélica ASISTENCIA
 22 Díaz Del Campo María Angélica ASISTENCIA
 23 Díaz Palacios Socorro INASISTENCIA
 24 Diego Aguilar Francisco ASISTENCIA
 25 Duarte Olivares Horacio ASISTENCIA
 26 Espinoza Pérez Luis Eduardo ASISTENCIA
 27 Ferreyra Martínez David ASISTENCIA
 28 Fierros Tano Margarito INASISTENCIA
 29 Figueroa Romero Irma Sinforina ASISTENCIA
 30 Flores Mendoza Rafael ASISTENCIA
 31 Franco Hernández Pablo ASISTENCIA
 32 García Costilla Juan ASISTENCIA
 33 García Domínguez Miguel Ángel ASISTENCIA
 34 García Laguna Eliana ASISTENCIA
 35 García Ochoa Juan José ASISTENCIA
 36 García Solís Iván ASISTENCIA
 37 García Tinajero Pérez Rafael ASISTENCIA

POR CÉDULA
 38 Garfias Maldonado María Elba ASISTENCIA
 39 Gómez Álvarez Pablo ASISTENCIA
 40 González Bautista Valentín ASISTENCIA
 41 González Salas y Petricoli María Marcela ASISTENCIA
 42 Guillén Quiroz Ana Lilia ASISTENCIA
 43 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen ASISTENCIA
 44 Guzmán Cruz Abdallán ASISTENCIA
 45 Hernández Ramos Minerva ASISTENCIA
 46 Herrera Ascencio María del Rosario INASISTENCIA
 47 Herrera Herbert Marcelo ASISTENCIA
 48 Huizar Carranza Guillermo ASISTENCIA
 49 Lagarde y de los Ríos María Marcela ASISTENCIA
 50 Luna Hernández J. Miguel INASISTENCIA
 51 Magaña Martínez Sergio Augusto ASISTENCIA
 52 Manzaneros Córdova Susana Guillermina ASISTENCIA
 53 Manzano Salazar Javier ASISTENCIA
 54 Martínez Della Rocca Salvador Pablo ASISTENCIA
 55 Martínez Meza Horacio ASISTENCIA
 56 Martínez Ramos Jorge INASISTENCIA
 57 Medina Lizalde José Luis ASISTENCIA
 58 Mejía Haro Antonio ASISTENCIA
 59 Micher Camarena Martha Lucía ASISTENCIA
 60 Mojica Morga Beatriz ASISTENCIA
 61 Montiel Fuentes Gelacio ASISTENCIA
 62 Mora Ciprés Francisco PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 63 Morales Rubio María Guadalupe ASISTENCIA
 64 Morales Torres Marcos ASISTENCIA
 65 Moreno Álvarez Inelvo ASISTENCIA
 66 Muñoz Santini Inti ASISTENCIA
 67 Nahle García Arturo ASISTENCIA
 68 Naranjo Y Quintana José Luis ASISTENCIA
 69 Obregón Espinoza Francisco Javier ASISTENCIA
 70 Ordoñez Hernández Daniel ASISTENCIA
 71 Ortega Álvarez Omar ASISTENCIA
 72 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto ASISTENCIA
 73 Padierna Luna María De Los Dolores ASISTENCIA
 74 Pérez Medina Juan ASISTENCIA
 75 Portillo Ayala Cristina ASISTENCIA
 76 Ramírez Cuéllar Alfonso PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 77 Ramos Hernández Emiliano Vladimir INASISTENCIA
 78 Ramos Iturbide Bernardino ASISTENCIA
 79 Rodríguez Fuentes Agustín ASISTENCIA
 80 Rosas Montero Lizbeth Eugenia ASISTENCIA
 81 Ruiz Argaiz Isidoro ASISTENCIA
 82 Salinas Narváez Javier ASISTENCIA
 83 Sánchez Pérez Rocío ASISTENCIA
 84 Saucedo Pérez Francisco Javier ASISTENCIA
 85 Serrano Crespo Yadira PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 86 Serrano Jiménez Emilio ASISTENCIA
 87 Sigala Páez Pascual ASISTENCIA
 88 Silva Valdés Carlos Hernán ASISTENCIA
 89 Suárez Carrera Víctor ASISTENCIA
 90 Tentory García Israel ASISTENCIA
 91 Torres Baltazar Edgar ASISTENCIA
 92 Torres Cuadros Enrique ASISTENCIA
 93 Tovar de la Cruz Elpidio ASISTENCIA

94 Ulloa Pérez Gerardo
 95 Valdes Manzo Reynaldo Francisco
 96 Zebadúa González Emilio
 97 Zepeda Burgos Jazmín Elena

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA

CONVERGENCIA

1 González Schmal Jesús Porfirio ASISTENCIA
 2 Maldonado Venegas Luis PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 3 Martínez Álvarez Jesús Emilio ASISTENCIA
 4 Moreno Garavilla Jaime Miguel ASISTENCIA
 5 Perdomo Bueno Juan Fernando ASISTENCIA

Asistencias: 83
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 3
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 10
 Total diputados: 97

Asistencias: 4
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 5

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Agundis Arias Alejandro
 2 Alvarado Villazón Francisco Xavier
 3 Alvarez Romo Leonardo
 4 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe
 5 Ávila Serna María
 6 Espino Arévalo Fernando
 7 Fernández Avila Maximino Alejandro
 8 Fuentes Villalobos Félix Adrián
 9 González Roldán Luis Antonio

ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 POR CÉDULA

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo Tatiana ASISTENCIA
 2 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto ASISTENCIA

10 Kahwagi Macari Jorge Antonio

PERMISO
 MESA DIRECTIVA

Total diputados: 2

11 Legorreta Ordorica Jorge
 12 Lujambio Moreno Julio Horacio
 13 Méndez Salorio Alejandra
 14 Ochoa Fernández Cuauhtémoc
 15 Orozco Gómez Javier
 16 Velasco Coello Manuel
 17 Velasco Rodríguez Guillermo

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 12
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 3
 Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo
 2 González Yáñez Alejandro
 3 González Yáñez Óscar
 4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio
 5 Padilla Peña Joel
 6 Vázquez González Pedro

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 5
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 6

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE INASISTENCIAS

6 Herrera Ascencio María del Rosario	F	F
7 Luna Hernández J. Miguel	F	F
8 Martínez Ramos Jorge	F	F
9 Ramos Hernández Emiliano Vladimir	F	F
10 Zepeda Burgos Jazmín Elena	F	F

Faltas por grupo: 10

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado	AI	AF
1 Aguirre Rivero Ángel Heladio	F	F
2 Alarcón Hernández José Porfirio	F	F
3 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	F	F
4 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	F	F
5 Ávila Rodríguez Gaspar	F	F
6 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	F	F
7 Bravo Carbajal Francisco Javier	F	F
8 Domínguez Arvizu María Hilaria	F	F
9 Figueroa Smutny José Rubén	F	F
10 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	F	F
11 García Cuevas Fernando Alberto	F	F
12 González Ruíz Alfonso	F	F
13 Medina Santos Felipe	F	F
14 Nava Díaz Alfonso Juventino	F	F
15 Pimentel González Oscar	F	F
16 Rovirosa Ramírez Carlos Manuel	F	F
17 Ruíz Cerón Gonzalo	F	F
18 Soriano López Isaías	F	F
19 Vega Murillo Wintilo	F	F

Faltas por grupo: 19

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado	AI	AF
1 Baeza Estrella Virginia Yleana	F	F
2 Camarena Gómez Consuelo	F	F
3 Del Conde Ugarte Jaime	F	F
4 Elyd Sáenz María Salome	F	F
5 González Garza José Julio	F	F
6 Hernández Martínez Ruth Trinidad	F	F
7 Loera Carrillo Bernardo	F	F
8 Obregón Serrano Jorge Carlos	F	F
9 Rochín Nieto Carla	F	F
10 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	F	F
11 Torres Ramos Lorena	F	F

Faltas por grupo: 11

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado	AI	AF
1 Álvarez Pérez Marcos	F	F
2 Candelas Salinas Rafael	F	F
3 Cota Cota Josefina	F	F
4 Díaz Palacios Socorro	F	F
5 Fierros Tano Margarito	F	F

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado	AI	AF
1 Alvarado Villazón Francisco Xavier	F	F
2 Espino Arévalo Fernando	F	F
3 Fuentes Villalobos Félix Adrián	F	F

Faltas por grupo: 3